



PROCURADURIA: 81

CUADERNO: 1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN  
SEGUNDA**

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

**110013335013202000162 00**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO**  
EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE: LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

APODERADO: JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA  
repciongarzonbautista@gmail.com

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE E.S.E  
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

**J13**



SEÑOR:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
(Reparto)

- **Referencia:** MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y DEL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
- **Demandante:** LUZ MIREYA DIAZ RUBIO
- **Demandado:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 93.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de ciudadanía número 79.536.856 de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted que, en uso del poder adjunto que me fue conferido por la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, quien es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía número **52.278.934 de Bogotá**; mediante el presente escrito y en ejercicio de la acción Contenciosa Administrativa y medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que consagra el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; respetuosamente me permito presentar demanda en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**; así:

**PARTES:**

**DEMANDANTE:**

**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.278.934 de Bogotá**.

**DEMANDADO:**

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, creada mediante ACUERDO 641 DE 2016, emanado del Concejo de Bogotá, mediante el cual se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, para lo cual se determinó la creación de algunas entidades y la fusión de las adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., entre ellas las Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, **La victoria**, y Santa Clara, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada **"SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**, entre otras, dotadas de personería jurídica, que goza de patrimonio autónomo administrativo, adscrito a la Secretaría Distrital de Salud, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada



legalmente por la Gerente Doctora **CLAUDIA LUCILA ARDILA TORRES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

### **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Mediante la Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la administración pública nacional y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como una Unidad Administrativa Especial, La Agencia está adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa, cuya misión es planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y propender al fomento de los derechos fundamentales, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Directora General Doctora **ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

### **MINISTERIO PÚBLICO**

La Procuraduría General de la Nación, su finalidad es ser garante de la Legalidad, de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en los procesos como partes o sujetos procesales, proteger el patrimonio público, vigilar que las actuaciones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan función pública estén regidas por el marco jurídico colombiano, representado por el Procurador Delegado ante los asuntos administrativos.

### **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR DEMANDA**

La acción se promueve dentro del término legal; teniendo como fundamento el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que dispone que los actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados.

### **PRETENSIONES O PARECIDAS.**

**PRIMERA:** Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio **con radicado No. 20201100051911 del 19 de febrero de 2020 y notificado el 20 de febrero de 2020**, suscrito por la Doctora **LAURA V GRAZZIANI GONZALEZ**, jefe de la oficina asesora jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**; por medio de la cual **NEGÓ** el pago de las acreencias laborales derivadas de **la existencia de un contrato de trabajo realidad** que existió entre el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** y la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, por el periodo



comprendido del día **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017**, y que mutó en una relación jurídica de índole laboral.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente singularizada y **previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo realidad** se **CONDENE** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, a pagarle a mi representada **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** los siguientes conceptos:

- a) A título de reparación del daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."** a los **AUXILIAR DE ENFERMERIA** desde el día **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Que pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las **Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada al cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. "** desde el día **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- d) Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de Junio y diciembre de cada año causadas desde el día **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e) Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





- f) Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g) La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- h) A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en SALUD y PENSION que le correspondía realizar al **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"** y que debió cancelar al Fondo pensional y a la E.P.S., desde el **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- i) La devolución del importe pagado por salud, pensión, riesgos, profesionales y caja de compensación familiar que debieron ser canceladas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** en la proporción que corresponda con el salario que devengan los **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, sumas que deben ser indexadas.
- j) La **indemnización extralegal por el despido injusto** con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.
- k) Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar CRUZ BLANCA durante el tiempo que laboró La demandante, es decir, del **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERA:** Que se condene a la entidad demandada al pago total inmediato del restablecimiento del derecho y de la reparación del daño causado, ordenando liquidar intereses de mora, si el pago no se hace efectivo en la oportunidad señalada conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 192



del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTA:** Que el demandado, de cumplimiento a las disposiciones del fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTA:** Se **DECLARE** que el tiempo laborado por la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.278.934 de Bogotá**; bajo la modalidad de contratos sucesivos denominados de prestación de servicios con el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E"** se deben computar para efectos pensionales, **ORDENANDO** emitir la Certificación laboral para el efecto.

**SEXTA:** Se **CONDENE** al pago de las costas y expensas de este proceso, a la entidad demandada.

#### HECHOS RELEVANTES

1. La accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, laboró de manera constante e ininterrumpida para la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** desde el 4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017, para el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
2. La vinculación de la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, fue a través de sendos contratos de arrendamiento de servicios y de prestación de servicios sucesivos, habituales y sin interrupción.
3. La accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, laboró de manera constante e ininterrumpida para la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, desde el día 4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017 contrario a lo que se produce en un contrato de prestación de servicios, donde su vigencia es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado, así como queda demostrado con los anexos en cuanto constancias de orden de prestación de servicios, adiciones y prorrogas de los mismos, de igual manera, los meses no detallados en estos se pueden probar en los anexos de los extractos bancarios, donde se evidencia que algunos meses fueron pagados de forma atrasada por tanto se hacía doble pago en un mes.
4. La accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, devengó para el año 2017 en el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E** UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (1.540.000).



5. El **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E., HOY “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR”**, le consignaba el salario a la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, en cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA, de manera mensual, una vez se cumplía el mes de trabajo.
6. El horario de trabajo que debía cumplir el demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, era lunes a viernes de 1:00 pm a 7:00 pm y los fines de semana intercalados.
7. Las funciones que cumplió **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, entre otras dentro de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** fueron: Recibir y entregar los pacientes asignados en el turno, realizar las actividades de enfermería y las actividades asignadas por el AUXILIAR DE ENFERMERIA, diligenciar los registros de enfermería, aplicar los protocolos establecidos, informar al enfermero los cambios en la evolución del pacientes, asesoría al paciente a su familia sobre el plan de cuidados post-hospitalización, aplicar los procedimientos de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad, registrar y verificar el inventario de los elementos y equipos asignados, preparar la logística requerida por el equipo de salud para brindar atención integral al paciente en consulta externa, urgencias y hospitalización, atender y orientar a los pacientes y a su familiares en relación a sus necesidades y administrar los medicamentos de acuerdo con las técnicas establecidas.
8. Las funciones que fueron desempeñadas por la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, en el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”**, son funciones esenciales y de carácter permanente de la entidad accionada.
9. El **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”**, le exigía la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, afiliarse como trabajador independiente al sistema general de seguridad social en Salud, ARL y Pensiones, previa la suscripción de los contratos.
10. El **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”**, le exigía a la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, previamente a la continuidad laboral adquirir una póliza de cumplimiento de responsabilidad civil, previo a la firma de los contratos.
11. El **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.”**, le descontaba mensualmente a mi mandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, en cada pago, el impuesto de retención en la fuente y el impuesto I.C.A.



12. El **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**, jamás le realizó anticipos económicos a la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, por los contratos celebrados.
13. La accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, le fue expedido carné de trabajo que lo identificaba como empleada del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**, el cual debía portar de manera obligatoria.
14. Durante el tiempo que laboró la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, no le fueron otorgadas las vacaciones ni le fueron compensadas en dinero.
15. Los contratos y sus prorrogas eran diseñados por el área jurídica del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."** en formatos previamente elaborados por este y no se admitían modificaciones por ninguna razón, como el cambio de nombre del contrato, fechas de inicio, valor del contrato y terminación entre otros aspectos.
16. La demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, aceptó las condiciones de los contratos en contra de su voluntad con el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**, para conservar su trabajo, al igual que las prórrogas y los demás documentos a ella entregados, inherentes al contrato de trabajo so pena al no firmarlos, de ser despedida; razón por la cual nunca tuvo voluntad libre de apremio.
17. La demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, trabajó como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, para el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**, cumpliendo un horario de trabajo, recibiendo ordenes de sus superiores, realizando de manera personal la labor encomendada y recibiendo de manera mensual un pago, sin anticipos a su labor.
18. A la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, le hacían llamados de atención con relación a su trabajo y así mismo, recibió felicitaciones escritas por parte de sus jefes inmediatos por la ejecución de sus actividades durante el tiempo que laboró para el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**
19. La accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, siempre estuvo a órdenes exclusivas todo el tiempo del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**
20. La demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, no podía delegar las funciones a él asignadas a una persona de su elección.



21. Para ausentarse de su lugar de trabajo, la demandante debía solicitar una autorización previa por parte de sus jefes inmediatos, pues no contaba con autonomía e independencia en el cumplimiento de sus actividades.
22. Los jefes inmediatos de la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, en la **"SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**, fueron: Jineth Estupiñán, Patricia Sabogal y José Daniel Sandoval.
23. La demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, siempre tuvo a su disposición las herramientas dadas por el hospital para desarrollar su actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, ella nunca llevó consigo papelería, equipos, guantes, tapabocas, jeringas, herramientas o suministros para desarrollar sus funciones a ella asignadas.
24. La demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, tenía compañeros de trabajo que cumplían las mismas funciones que él, pero que estaban vinculados directamente con el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**
25. Los compañeros de trabajo que hacen las mismas funciones que la demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, están vinculados directamente con la entidad, disfrutan de todas las prestaciones legales y extralegales, y recibían salarios más altos que el demandante, y toda clase de prebendas, que no devengó mi mandante.
26. Los compañeros de trabajo de la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, que se encontraban vinculados directamente por el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** eran beneficiarios de la aplicación de la convención colectiva.
27. La accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, el día 21 de enero de 2020, presentó reclamación para el pago de prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, interrumpiendo el término de prescripción. El cual fue contestado mediante oficio **No. 20201100051911** del **19 de febrero** del mismo año.
28. Mediante comunicación oficio **No. 20201100051911** del **19 de febrero de 2019**, el cual fue notificado el día **20 de febrero de 2020**, suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, Doctora **LAURA V GRAZZIANI GONZALEZ** quien emitió respuesta en forma negativa a la reclamación del pago de prestaciones sociales. Agotándose así la vía gubernativa.
29. A la fecha no le han sido canceladas a la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, las prestaciones sociales y todos los emolumentos inherentes a la labor efectuada que aquí se piden.
30. La demandante por intermedio de apoderado presentó ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación



extrajudicial el día **4 de mayo de 2020**, a fin de que compareciera la **"SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."**

31. La **"SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."** fue convocada y notificada por la **Procuraduría 82 Judicial I** con el fin de adelantar la audiencia de conciliación, el día 8 de junio de 2020.
32. El día 8 de junio de 2020 se declaró fallida la audiencia de conciliación, dando por surtido el trámite de conciliación extrajudicial, por ausencia de ánimo conciliatorio de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
33. El Procurador 82 Judicial I, dio por agotado el requisito de procedibilidad, y emitió la respectiva constancia, el día 10 de marzo de 2020.
34. Que mediante **ACUERDO 641 DE 2016**, emanado del Concejo de Bogotá, se efectuó la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, para lo cual se determinó la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, **La Victoria** y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada **"SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**
35. Que así mismo se ordenó la **Subrogación de derechos y obligaciones**, que resultan de la fusión ordenada mediante el Acuerdo 641 de 2016, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.

#### **CUMPLIMIENTO REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR**

El día 8 de junio de 2020, se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la **Procuraduría 82 Judicial I** para Asuntos Administrativos de Bogotá, con el fin de llegar a un acuerdo frente a las pretensiones de la presente demanda, la cual fue declarada fallida ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada, por lo anterior se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011; mediante la formulación de pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo, por pretenderse la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 161 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **ACTO ACUSADO.**

El contenido en el oficio con radicado **No. 20201100051911** de fecha **19 de febrero de 2020**, el cual fue notificado el día **20 de febrero de 2020**, suscrito





por la Doctora **LAURA V GRAZZIANI GONZALEZ**, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, por medio del cual se negó el pago de acreencias laborales a favor de la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, por el periodo comprendido entre el **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** a pesar de que mutó a una relación jurídica de índole laboral.

### **NORMAS VIOLADAS.**

Con la expedición del acto acusado se infringieron las siguientes disposiciones:

- **Constitucionales:** Artículos 1, 2, 4, 6, 13, 14, 25, 29, 48, 53, 58, 121, 122, 123, 125, 126, 209, 277 y 351-1.
- **Legales:** Decreto 3074 de 1968, Decreto 3135 de 1968 artículo 8, Decreto 1848 de 1968 artículo 51, Decreto 1045 de 1968 artículo 25, Decreto 01 de 1984, Decreto 1335 de 1990, Ley 4 de 1992, Ley 332 de 1996, Ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012, Ley 100 de 1993 artículos 15, 17, 18, 20, 22, 23, 128, 157, 161, 195 y 204; Ley 244 de 1995, ley 443 de 1998, ley 909 de 2004, Ley 80 de 1993 artículo 32, Ley 50 de 1990 Artículo 99, Ley 4º de 1990 artículo 8º, Ley 100 de 1993 artículo 195; Ley 3135 de 1968; Decreto 1250 de 1970 artículos 5º y 71, Decreto 2400 de 1968 artículos 26, 40, 46 y 61, Decreto 1950 de 1973 artículos 108, 180, 215, 240, 241 y 242, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1919 de 2002 artículo 2º del Código Sustantivo del Trabajo artículos 23 y 24.
- **Jurisprudenciales:**
  - **Corte Constitucional: Sentencias** C- 171 de 2012, C-555 de 1994, SU-400 de 1996, C-154 de 1997, C-901 de 2011, C-853 de noviembre 27 de 2013.
  - **Consejo de Estado: Sentencias:** del 25 de enero de 2001, Expediente No. 1654-2000, Magistrado Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, Expediente No. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, del 15 de junio de 2007, Expediente No 3130-04, M.P. Tarsicio Cáceres Toro, sentencia del 17 de abril de 2008, Exp No. 2776 – 05, M.P. Jaime Moreno García, sentencia del 6 de marzo de 2008, Exp No. 2152 -07; M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsecciones A y B, Expedientes de fechas: 6 de marzo de 2008, M.P. Gustavo E. López Aranguren, No. 2152-07, actor. Roberto Urango Cordero; sentencia de fecha 17 de abril de 2008, MP Jaime Moreno García, No. 2776 – 05, actor José Nelson Sandoval Cárdenas; sentencia del 19 de febrero de 2009. MP Bertha Lucia Ramírez de Páez, No. 3074-2005, actor. Ana Reinalda Triana Viuchi, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B" Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE del quince (15) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00395-01(1129-10).





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA CONCEPTO DE VIOLACION.

La **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, pretende desconocer la relación laboral que existió durante **más de un (1) año** con la demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, sin ninguna justificación, a pesar de que se constituyeron todos los elementos de un contrato realidad, veamos por qué:

- a. La accionante laboró para el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** desde el día **4 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2017** de manera constante e ininterrumpida.
- b. La accionante prestó directamente sus servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.
- c. La demandante no podía delegar las funciones a él asignadas a una persona de su elección.
- d. La señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, se encontraba subordinada y cumplía órdenes de los Señores Jineth Estupiñán, Patricia Sabogal y José Daniel Sabogal.
- e. La accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, devengó como último salario mensual para el año UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.540.000).
- f. El horario de trabajo que debía cumplir la accionante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E**, era de lunes a viernes de 1:00 pm a 7:00 pm y los fines de semana intercalados.
- g. La accionante señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, portaba de manera obligatoria carné de trabajo que la identificaba como empleado del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E**.
- h. La demandante señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, siempre estuvo a órdenes exclusivas del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, entidad que presta servicios integrales en salud.
- i. La demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, siempre utilizó las herramientas dadas por el hospital para desarrollar su actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**; ella nunca llevo equipos, ni utensilios, ni herramientas, para desarrollar las funciones encargadas.
- j. El **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** para no contratar directamente al demandante utilizó la fachada inverosímil y mal intencionada de "Contratos de Arrendamiento" y de "prestación de servicios", para vincularlo irregularmente, pero **en realidad**, se probó



que el trabajador todo el tiempo estuvo recibiendo órdenes, adicionalmente La demandante utilizó las herramientas del hospital para desarrollar su actividad, él nunca llevó consigo equipos de su propiedad para desarrollar las funciones de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

- La intermediación laboral está prohibida por expresa disposición del Código Laboral y sólo en un caso (*temporal, momentáneo*) es permitido, para cubrir las vacantes del personal que salgan en vacaciones, licencias o incapacidades o para que ayuden a un aumento de producción o temporada, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses y prorrogables máximo hasta por 6 meses más.
- La Honorable Corte Constitucional se refirió a la Ley 1450 de 2011, al excluir expresamente el periodo de gracia contenido en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, de paso, **derogó tácitamente** el periodo de gracia contenido en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 que permitía a las entidades públicas de salud, mantener a su personal médico y administrativo a través de CTA o bajo otra modalidad de vinculación que afecte sus derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

#### **La Corte Constitucional sobre su reciente Sentencia C-901 de 2011 indico:**

**“Ley 1429 de 2010 Art. 63.** Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o **bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.** {...}

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) s.m.m.l.v., a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. {...}

La entidad demandada realizó todas las acciones indebidas para no contratar como era debido al demandante y así no cancelarle las prestaciones sociales.

La demandada pretendió esconder una relación laboral durante todo el tiempo que trabajó el demandante como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, y dentro de las instalaciones de la empresa demandada sin ninguna justificación. De tal manera que se demuestra cabalmente mediante el caudal probatorio la mala fe patronal por lo que el Juez debe en este caso en particular acceder a las pretensiones de la demanda.

El **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** para no contratar directamente al trabajador, utilizó la fachada de **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER PRIVADO y de PRESTACION DE SERVICIOS**



**PERSONALES** para **NO** vincularlo, pero **en realidad**, se probó que el trabajador todo el tiempo estuvo recibiendo órdenes del hospital.

Mediante sentencia **C – 171 de 2012**, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció entre otras frente a lo siguiente:

- **RELACION LABORAL ORDINARIA Y VINCULACION CONTRACTUAL CON EL ESTADO**-Diferencias en el tratamiento constitucional
- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONTRATO DE TRABAJO**-Diferencias
- **PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE FORMALIDADES EN RELACIONES LABORALES**-Aplicación al momento de determinar el tipo de contrato/**CONTRATO REALIDAD**-Eficacia
- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Condiciones para su validez
- **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Prohibición para desempeñar funciones propias o permanentes de las entidades de la administración pública/**RELACIONES LABORALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA**-Criterios para determinar la función de carácter permanente/**RELACION LABORAL Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Criterios que delimitan y definen los conceptos y sus elementos
- **PROTECCION DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA RELACION LABORAL, PROTECCION DE LA VINCULACION LABORAL CON EL ESTADO Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y APLICACION DEL PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMA**-Obliga a los empleadores del sector privado y público a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizados como formas de intermediación laboral, de deslaborización, o de tercerización como regla general/**INTERMEDIACION LABORAL, DESLABORIZACION Y TERCERIZACION**-Prohibiciones legales para la protección del derecho al trabajo y la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma.

*La Corte ha sostenido "...que la administración no puede suscribir contratos de prestación de servicios para desempeñar funciones de carácter permanente de la administración, pues para ese efecto debe crear los cargos requeridos en la respectiva planta de personal. Acerca del esclarecimiento de qué constituye una función permanente, la jurisprudencia constitucional ha precisado los criterios para determinarla, los cuales se refieren (i) al criterio funcional, que hace alusión a "la ejecución de funciones que se refieren al ejercicio ordinario de las labores constitucional y legalmente asignadas a la entidad pública (artículo 121 de la Constitución)"; (ii) al criterio de igualdad, esto es, cuando "las labores desarrolladas son las mismas que las de los servidores públicos vinculados en planta de personal de la entidad y, además se cumplen los tres elementos de la relación laboral"; (iii) al criterio temporal o de habitualidad, si "las funciones contratadas se asemejan a la constancia o cotidianidad, que conlleva el cumplimiento de un horario de trabajo o la realización frecuente de la labor, surge una relación laboral y no contractual"; (iv) al criterio de excepcionalidad, si "la tarea*



*acordada corresponde a “actividades nuevas” y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta”; y (v) al criterio de continuidad, si “la vinculación se realizó mediante contratos sucesivos de prestación de servicios pero para desempeñar funciones del giro ordinario de la administración, en otras palabras, para desempeñar funciones de carácter permanente, la verdadera relación existente es de tipo laboral” .....*

*.....La jurisprudencia de esta Corte ha afirmado categóricamente que la protección del derecho al trabajo y la relación laboral, la especial protección de la vinculación laboral con el Estado y los derechos de los servidores públicos, así como la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre la forma, obliga tanto a los particulares o empleadores del sector privado, como a todas las autoridades públicas o empleadores del sector público, a respetar las prohibiciones legales dirigidas a impedir que los contratos estatales de prestación de servicios sean utilizadas como formas de intermediación laboral, de deslaborización, o de tercerización como regla general, de manera que deben ser obligados a responder jurídica y socialmente por la burla de la relación laboral. A este respecto, ha mencionado que corresponde tanto a los jueces, pero también a los empleadores, como a los órganos de control y a los entes del sector público como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria, velar por la efectividad de las normas que protegen los derechos laborales de los trabajadores, de manera que se garantice la protección de la relación laboral y se evite la burla de los derechos derivados de la misma...”.*

Las condiciones para que los contratos de prestación de servicios y los de arrendamiento se consideren un contrato de trabajo realidad, son la ocurrencia de los supuestos contemplados por el artículo 23 del código sustantivo del trabajo, el cual define los elementos del contrato de trabajo.

Este artículo es claro en afirmar que cuando en una relación empleado-empleador se da una relación de subordinación, existe una prestación personal del servicio, y hay una remuneración, estamos frente a un contrato de trabajo, sin importar el nombre que se le haya dado al contrato al momento de su firma y esta situación está verificada cabalmente dentro del plenario.

Así, sí al ejecutar o desarrollar un contrato (llámese de arrendamiento o de prestación de servicios), el demandante como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** ha realizado actividades dentro de las instalaciones del Hospital, cumpliendo agendas previamente elaboradas por el empleador, no se puede entender caprichosamente que la demandante pueda delegar sus actividades a un tercero



de su elección, o que cuando mejor lo quiera acuda a ejecutar su misión en un horario de trabajo que él estime mejor y se acomode a sus necesidades, esto no pudo ocurrir ya que quedó probado que la demandante laboraba de lunes a viernes, que por esa función le fue cancelado un pago mensual fijo, entonces se evidencia que concurren los tres elementos de que trata el artículo 23 del código sustantivo del trabajo.

Adicionalmente, el artículo 24 del código sustantivo del trabajo, establece una presunción importante que nos da luces concretas sobre la existencia del contrato de trabajo aquí pretendido Indica:

“...se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo...”.

Esta presunción general, asume que todo trabajo ejecutado de forma personal está regido por un contrato de trabajo, de modo que, de entrada, cuando el trabajador como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, ejecutó o desarrolló las labores indicadas en el acápite de los hechos, la ley está presumiendo la existencia de un contrato de trabajo. Esta presunción se volvió una realidad, en el momento que se configuraron los elementos contemplados por el artículo 23 del código sustantivo del trabajo.

Así, cuando se firmaron los sucesivos contratos, debió asegurarse el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** de que en su ejecución no existiera una subordinación frente a él, ni que existiera una exigencia expresa en el sentido de que los contratos debían ser ejecutados exclusivamente por el contratista demandante, puesto que ello lleva a desvirtuar el contrato previamente elaborado por el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

Al ejecutar el contrato la demandante y la empresa demandada desarrollando su objeto social, se evidencia una clara manifestación de ocultar la realidad sobre las formalidades por parte del empleador, ya que debiéndolo hacer no lo hizo, contratar al demandante como lo están varios compañeros de trabajo, es decir de planta, por medio de una resolución para que este tuviera todas las garantías laborales, y así pagarle las prestaciones sociales, afiliarla al sistema de seguridad social integral y no pretender ocultar una relación de trabajo subordinada con el pretexto de escudarse en los ya aludidos contratos cuando ello no fue así.

La mala fe de la del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** está probada ya que no actuó con rectitud y lealtad para con la demandante y todo a sabiendas de que se estaba ante una relación laboral subordinada.

Para que exista **contrato de trabajo** deben concurrir los siguientes elementos:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir realizada por el mismo.
- b) La continuada subordinación del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o





cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.

**c)** Un salario como retribución del servicio.

Reunidos estos tres elementos se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé, ni de modalidades que se le agreguen (Art. 23 del C.S.T.).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

"Si existe siquiera como posibilidad la atribución para que el patrono de órdenes y para el trabajador la obligación correlativa de acatarlas hay subordinación jurídica que es nota distintiva del contrato de trabajo".

Según el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades entre los sujetos en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos, lo que probaron las partes dentro del proceso y de cantera aquí se evidencia un contrato de trabajo realidad.

En efecto en sentencia bajo el número C-154 de 1997 la Corte Constitucional se pronunció frente a la contratación estatal así:

#### **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Función reglada

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.





### **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Características**

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

### **CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Diferencias**

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

Se tiene entonces que, el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en este asunto, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal, con lo cual "agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo.

Cabe reiterar que de conformidad con el artículo 25 de la Carta Política, el trabajo constituye un derecho que goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

De ahí que, haya sido clara la jurisprudencia de la Corte constitucional en señalar que:

"... La administración no está legalmente autorizada para celebrar un contrato de prestación de servicios que en su formación o en su ejecución exhiba las notas de un contrato de trabajo y en caso que se presente un abuso de las formas jurídicas, en gracia del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, se llegue a desestimar un aparente contrato de prestación de



servicios que en su sustancia material equivalga a un contrato de trabajo, en cuyo caso la contraprestación y demás derechos de la persona se regirán por las normas laborales más favorables como lo aquí planteado..." (subrayado fuera de texto).

**El Consejo de Estado ha señalado actualmente:**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**SUBSECCIÓN B**

**Consejero ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de 2017.

"En concreto, el Tribunal Constitucional ha puntualizado que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función pública en las relaciones contractuales con el Estado, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes en la administración pública debe realizarse con el personal de planta, que corresponde a las personas que ingresaron a la administración mediante el concurso de méritos" (sic).

Por otra parte, ha sostenido el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia que:

El contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones del trabajo, artículo 53 de la Constitución Política. La relación de trabajo se encuentra constituida por tres elementos, a saber, la subordinación, prestación personal del servicio y remuneración por el trabajo cumplido. Es pertinente destacar que el reconocimiento de la existencia de una relación laboral no implica conferir la condición de empleado público, pues según lo ha señalado el Consejo de Estado, dicha calidad no se confiere por el sólo hecho de trabajar para el Estado. A juicio de la sala, la labor desarrollada por la actora durante varios años, advierte la



necesidad de sus servicios y la vulneración del artículo 53 de la Constitución que establece una "estabilidad en el empleo", que jamás pudo ostentar de condiciones en igualdad de condiciones a los empleados públicos del establecimiento demandado, configurándose la existencia del contrato realidad, pues se dieron los tres elementos que tipifican la relación laboral como son la subordinación, la asignación como retribución y la actividad personal del funcionario.

**Nota de Relatoría:** Se citan las sentencias de la Corte Constitucional del 19 marzo de 1997 C157, M.P. Hernando Herrera Vergara, del Consejo de Estado del 17 de octubre de 2017 - M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez Exp. No 062-2014 y de enero de 2001 Exp No. 1654-2000, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, de la Sala Plena del 18 de noviembre de 2003, Exp No. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda, del 15 de junio de 2007, Exp No 3130-04, M.P. Tarsicio Cáceres Toro.

**Mediante sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, de fecha quince (15) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00395-01(1129-10), indicó:**

**"...El contrato de prestación de servicios y la teoría de la relación laboral.**

La Constitución Política de 1991, contempló en el Capítulo II, de la función pública, lo siguiente:

*"Art. 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º) ..."*

*"Art. 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (...)"*

De acuerdo con las citadas normas, nuestro régimen jurídico tiene previstas tres clases de vinculaciones con entidades del Estado que tienen sus propios elementos tipificadores, a saber:

- a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria);
- b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral)
- y c) De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal).

Si en el caso de los contratos de prestación de servicios se llegan a desdibujar sus elementos esenciales, corresponderá decidir, ya sea a la justicia ordinaria, cuando la relación se asimile a la de un trabajador oficial o, a la jurisdicción contencioso administrativa, cuando el contratista desarrolle el objeto del contrato ejerciendo las mismas funciones que corresponden a un cargo de empleado público.



Respecto a la carga probatoria que tiene quien pretenda obtener a su favor los beneficios del contrato de trabajo, vale la pena, destacar las orientaciones señaladas por la **Corte Suprema de Justicia en sentencia del 1º de junio de 2004, con radicación 21554:**

*"Es verdad que el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal se entiende regida por un contrato de trabajo, frente a la cual la jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sido del criterio de que quien la alegue en su favor tiene que demostrar la prestación personal del servicio para entenderse cobijada por ella, mientras que al beneficiario de dicha prestación es a quien le corresponde desvirtuar que en la misma no existe el elemento de la subordinación (subrayas de la Sala).*

#### **Del contrato de prestación de servicios**

La contratación por prestación de servicios con el Estado ha sido desarrollada por nuestra legislación a través del D. L. 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 y más recientemente por la Ley 190 de 1995. La Ley 80 en su artículo 32, dispone: "3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)".

En sentencia C-154-97<sup>1</sup> la Corte Constitucional, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, determinó, entre otros, las características del contrato de prestación de servicios y sus diferencias con el contrato de trabajo, concluyendo:

*"Como es bien sabido, el contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. En efecto, para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada.*

*Del análisis comparativo de las dos modalidades contractuales -contrato de prestación de servicios y contrato de trabajo- se obtiene que sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los*





finés perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

**En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales;** a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente" (El resaltado es nuestro).

Adicionalmente, el artículo 2º del Decreto 2400 de 1968 modificado por el Decreto 3074 del mismo año, norma que se encuentra vigente, dispuso:

"Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo.

Los empleados civiles de la Rama Ejecutiva integran el servicio civil de la República.

Quiénes presten al Estado Servicios ocasionales como los peritos obligatorios, como los jurados de conciencia o de votación; temporales, como los técnicos y obreros contratados por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra son meros AUXILIARES de la Administración Pública y no se consideran comprendidos en el servicio civil, por no pertenecer a sus cuadros permanentes.

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones".

La parte subrayada fue demandada ante la Corte Constitucional quien en sentencia C-614 de 2009, señaló entre otros criterios, la permanencia como un elemento más que indica la existencia de una verdadera relación laboral.

Limitaciones legales a la utilización del contrato de prestación de servicios.





Si bien la legislación colombiana ha previsto la posibilidad de acudir a la contratación de prestación de servicios en los casos y para los fines previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, de igual forma, se han establecido limitantes para evitar el abuso de esta figura jurídica, como pasa a verse:

El artículo 7 del Decreto 150 de 1973 prevé que "(...), **en ningún caso** podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente, **en cuyo caso se crearán los empleos correspondientes mediante el procedimiento que se señala en el presente Decreto.**

*La función pública que implique el ejercicio de la autoridad administrativa no podrá ser objeto de contrato ni delegarse en el personal vinculado mediante esta modalidad"*(resaltado fuera de texto).

En este sentido, el Decreto 2503 de 1998<sup>2</sup> define el empleo de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. DE LA NOCION DE EMPLEO. Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las respectivas entidades, con sujeción a los generales que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo 5º de este decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales".

**Así mismo, la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, en materia de empleo público dispuso:**

**"Art. 19 El Empleo Público.**

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así



como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) *La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales" (...)"*

Además, para que una persona natural desempeñe un empleo en calidad de empleado público (relación legal y reglamentaria), es preciso que se realice su ingreso al servicio público en la forma establecida en la ley, vale decir, requiere de la designación válida (nombramiento o elección, según el caso) seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones propias de dicho empleo.

Otra limitación fijada en la ley para evitar el uso indebido del contrato de prestación de servicios, se encuentra prevista en la Ley 790 de 2002, por medio de la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, la cual consagra en su capítulo de disposiciones finales lo siguiente:

*"ARTÍCULO 17. PLANTAS DE PERSONAL. La estructura de planta de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas del orden nacional tendrán los cargos necesarios para su funcionamiento. En ningún caso los Ministerios, los Departamentos Administrativos y los organismos o las entidades públicas podrán celebrar contratos de prestación de servicios para cumplir de forma permanente las funciones propias de los cargos existentes de conformidad con los decretos de planta respectivos.*

*En el evento en que sea necesario celebrar contratos de prestación de servicios personales, el Ministro o el Director del Departamento Administrativo cabeza del sector respectivo, semestralmente presentará un informe al Congreso sobre el particular.*

*PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades no podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, con la finalidad de reemplazar cargos que se supriman dentro del programa de renovación de la administración pública" (se subraya).*

**Por su parte, la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Único Disciplinario, establece en el artículo 48 como falta gravísima:**

*"29. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales".*

Como puede observarse, el ordenamiento jurídico ha previsto no sólo la prohibición de celebrar contratos de prestación de



servicios para llevar a cabo funciones propias previstas en la ley o en los reglamentos para un empleo público, sino que también sanciona al servidor que realice dicha contratación por fuera de los fines contemplados en el estatuto de contratación estatal.

**Solución judicial a la utilización fraudulenta del contrato de prestación de servicios.**

La jurisprudencia tanto de la Corte Suprema de Justicia como de esta Corporación han acudido a principios constitucionales en la solución de controversias que tienen que ver con relaciones laborales o legales y reglamentarias disfrazadas mediante contratos de prestación de servicios, las cuales se realizan con el principal propósito de evitar el pago de los beneficios prestacionales inherentes a las primeras.

En la práctica, cuando el Legislador utilizó la expresión "*En ningún caso... generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales*" no consagró una presunción *de iure* o de derecho, que no admite prueba en contrario, puesto que el afectado, como ya se vio, podrá demandar por la vía judicial competente el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y, por consiguiente, el pago de las prestaciones sociales a que haya lugar.

**El principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales**, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con lo cual agota su cometido al desentrañar y hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado.<sup>3</sup>

Adicionalmente, el artículo 25 constitucional, establece que el **trabajo es un derecho fundamental** que goza "...en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.". De ahí que se decida proteger a las personas que bajo el ropaje de un contrato de prestación de servicios cumplan funciones y desarrollen actividades en las mismas condiciones que los trabajadores vinculados al sector público o privado, para que reciban todas las garantías de carácter prestacional, independientemente de las formalidades adoptadas por las partes contratantes.

En sentencia de fecha 18 de noviembre de 2003<sup>4</sup>, la Sala Plena del Consejo de Estado abordó el tema de los contratos de prestación de servicios y en aquella oportunidad negó las pretensiones de la demanda porque se acreditó en el



plenario que en la ejecución de las órdenes suscritas por la parte actora se encontraba presente el elemento "coordinación". No obstante, esta pauta jurisprudencial no resulta aplicable en los eventos en los cuales se acuda al elemento "subordinación" aspecto trascendente que como se anotó requiere ser acreditado fehacientemente, en la tarea de desentrañar la relación laboral, en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.

Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que el actor pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido **personal** y que por dicha labor haya recibido una **remuneración** o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista **subordinación** o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.

Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la *permanencia*, es decir que la labor sea inherente a la entidad y la *equidad o similitud*, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia,<sup>5</sup> para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. Todo ello con el propósito de realizar efectivamente el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral.

Adicional a lo anterior, y sin perjuicio de que pueda declararse la existencia de la relación laboral y puedan reconocerse derechos económicos laborales a quien fue vinculado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios que ocultó una verdadera relación laboral, por este sólo hecho de estar vinculado no se le puede otorgar la **calidad de empleado público**, dado que para ello es necesario que se den los presupuestos de nombramiento o elección y su correspondiente posesión como lo ha reiterado esta Corporación en diferentes fallos, entre los cuales cabe resaltar el siguiente:

En sentencia del 28 de julio de 2005, Exp. 5212-03, con ponencia del doctor Tarcisio Cáceres Toro, se efectuó un análisis de la forma de vinculación de los empleados públicos, precisando que:

**"...para que una persona natural desempeñe un EMPLEO PÚBLICO, EN CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO (RELACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA) que se realice su ingreso al servicio público en la forma establecida en nuestro régimen, vale decir, requiere de la designación válida (nombramiento o**



**elección, según el caso) seguida de la posesión**, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo. Con ello la **persona nombrada y posesionada** es quien se halla investida de las facultades y debe cumplir sus obligaciones y prestar el servicio correspondiente.

Así es dable concluir, que no por el hecho de haber laborado para el Estado se adquiere la calidad de empleado público, dada las condiciones especiales que se predicán de dicha vinculación establecidas en la Constitución y la Ley.

De otra parte, esta Sala destaca que al tenerse elementos de juicio para que se declare una relación laboral, entre quien presto el servicio y la entidad en que se ejecutó el mismo, se debe reconocer el derecho a obtener las prerrogativas de orden prestacional. Sobre el punto es dable destacar lo reiterado en diversos pronunciamientos de esta Sección, referente al **reconocimiento a título de indemnización reparatoria de las prestaciones sociales dejadas de percibir**, en los siguientes términos:

*"El fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero sí el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas..."*

*Respecto a la liquidación de la condena, encuentra la Sala, que es razonable la posición que ha venido sosteniendo la Sección Segunda al ordenar a título de reparación del daño, el pago de las prestaciones sociales, con base en los honorarios pactados en el contrato, pues en razón a la inexistencia del cargo en la planta de personal dichos emolumentos son la única forma de tasar objetivamente los perjuicios, ya que la otra forma sería asimilarlo a un empleado de condiciones parecidas presentándose una situación subjetiva de la Administración para definir esta identidad, implicando reabrir la discusión al momento de ejecutar la sentencia".7.*

Ahora bien, en este punto con el fin de determinar cuáles son **las prestaciones sociales** que se deberán reconocer a título de reparación del daño integral al declararse una relación de carácter laboral, la Sala acude a la clasificación que se ha hecho de estas prestaciones sobre la base de quien debe asumirlas.

En ese orden de ideas, se encuentran las que son asumidas por el empleador directamente y las que se prestan o se





reconocen de forma dineraria por el Sistema de Seguridad Social Integral.

Dentro de las prestaciones sociales que están a cargo directamente del empleador se encuentran las ordinarias o comunes como son entre otras las primas, las cesantías; y las prestaciones sociales que se encuentran a cargo del Sistema Integral de Seguridad Social son la salud, la seguridad social, los riesgos profesionales y el subsidio familiar, que para ser asumidas o reconocidas por cada sistema debe mediar una cotización.

Así, que en caso de que existe un contrato de trabajo o se posea la calidad de servidor público la cotización debe realizarse por el empleador en el caso del sistema de riesgos profesionales y del sistema de subsidio familiar y en el caso de cotizaciones a los sistemas de pensión y salud deben realizarse por el empleador y el empleado en forma compartida según los porcentajes establecidos en la Ley para cada caso, por ejemplo, la cotización al sistema de pensiones es del 16% del ingreso laboral la cual debe realizarse en un 75% por el empleador y en un 25% por el empleado; la cotización al sistema de salud es el 12.5% de lo netamente devengado correspondiéndole al empleador el 8.5 % y al empleado 4%.

Teniendo claro lo anterior, se advierte que la Sección Segunda de esta Corporación ha sostenido que no existe problema para condenar y liquidar las prestaciones ordinarias, pero que no sucede lo mismo con las prestaciones que se encuentran a cargo de los sistemas de Seguridad Social en los siguientes términos:

*"En lo relativo a las prestaciones sociales comunes u ordinarias, la Sala no advierte dificultad para su condena y liquidación, pues están establecidas en las normas especiales que rigen dicha situación y su pago está a cargo del empleador; sin embargo, tratándose de las prestaciones compartidas y aquellas que cumplen un fin social, la situación debe ser analizada con otros criterios dependiendo del sujeto activo que efectúa la cotización".*

Por lo expuesto es dable concluir que, en el caso de las prestaciones sociales a cargo de los sistemas de salud y pensiones, cubiertas por las entidades respectivas, derivadas de la financiación de las cotizaciones que efectúan las partes que integran la relación laboral, la reparación del daño no puede ser por la totalidad de dichos montos, sino la cuota parte que la entidad demandada dejó de trasladar a las entidades de seguridad social a las cuales cotizaba el contratista.

### **La celebración del contrato de prestación de servicios con un tercero**

La existencia de un contrato de prestación de servicios que genere que la prestación del servicio se dé a favor de un





tercero ajeno a este contrato de prestación de servicios, no impide que encontrándose reunidos los requisitos de la relación laboral, se declare su existencia, en desarrollo del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades, como una verdadera garantía de los derechos de los trabajadores.

Acorde con el argumento precedente, en los casos en que el operador jurídico verifique que entre quien presta el servicio y la entidad donde este se ejecuta están presentes los elementos de la relación laboral, esta no puede desconocerse por el hecho de que por la prestación cumplida se recibió un pago por parte de un tercero, denominado contratante, pues se debe enfatizar que precisamente esta remuneración se derivó por la labor cumplida o realizada en la entidad beneficiada a título de contraprestación del servicio.

Servicio que, se insiste, si se dio bajo las condiciones de una relación laboral, debe ser reconocido como tal, pues la remuneración es originada por la prestación personal de quien se identifica como contratista, en el contrato original de prestación de servicios.

No se puede por la formalidad del contrato de prestación de servicio, desconocerse el verdadero vínculo que subyace y que genera una relación laboral, al verificarse que el pago se realizó por un tercero aparentemente sólo por la labor cumplida, pues precisamente esta remuneración se deriva del trabajo realizado personalmente en la entidad que efectivamente se benefició de la labor, es decir que debe resaltarse que el elemento económico de la prestación sí existe pues esta remuneración se reconoce por el servicio prestado directamente a la entidad.

Se reitera por la Sala que la contraprestación económica pagada por un tercero a la labor que desempeñó una contratista no impide que la entidad en la que se ejecutó el servicio, asuma la responsabilidad por la desfiguración del contrato primigenio y en tales condiciones la entidad beneficiaria de la labor desempeñada por el denominado contratista, esté en la obligación de reconocer los derechos económicos laborales propios del contrato de trabajo.

**CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO – Requisitos. Presupuestos / CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – Una vez desvirtuado procede el restablecimiento del derecho. Límites.**

No existe discusión en cuanto a que para ostentar la calidad de empleado público es necesario cumplir las previsiones del artículo 122 de la Constitución, como son que el empleo se encuentre contemplado en la respectiva planta, que tenga asignadas funciones y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Adicionalmente se deben cumplir los presupuestos de ley: Nombramiento y Posesión. El



fundamento según el cual el contratista que desvirtúa su situación no se convierte automáticamente en empleado público, no restringe la posibilidad de que precisamente luego de probar la subordinación se acceda a la reparación del daño, que desde luego no podrá consistir en un restablecimiento del derecho como el reintegro, ni el pago de los emolumentos dejados de percibir, pues evidentemente el cargo no existe en la planta de personal, pero si el pago de la totalidad de las prestaciones sociales que nunca fueron sufragadas.

**INDEMNIZACION EN EL CONTRATO REALIDAD – Debe ser integral. Prestaciones sociales ordinarias. Prestaciones sociales compartidas. Prestaciones con fin social: Caja de Compensación. Subsidio familiar / CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – Una vez desvirtuado la indemnización debe comprender las prestaciones sociales ordinarias, las prestaciones sociales compartidas, Prestaciones con fin social: Caja de compensación familiar. Subsidio familiar / PRESTACIONES SOCIALES – Clasificación / VACACIONES – No tiene la Calidad de prestación social.**

La tesis que actualmente maneja esta corporación al momento de indemnizar este tipo de controversias se limita a condenar al pago de las prestaciones sociales ordinarias que devenga un empleado público en similar situación, pero liquidadas conforme se pactó en el contrato de prestación de servicios. Dicho argumento es justificado, en que como quien pretende demostrar el contrato realidad, no ostenta la calidad legal de empleado público, carece del derecho al pago de todas las prestaciones sociales a las que tendría derecho un servidor en estas condiciones. La controversia gira en torno a las razones que expone la Jurisprudencia actual para acceder a una condena parcial en el sentido de ordenar el pago de prestaciones "ordinarias", olvidándose de la indemnización integral de los perjuicios sufridos por el daño, tal como establece el artículo 16 de la Ley 446 de 1998. La Sala prohíja en esta oportunidad la tesis allí expuesta (salvamento de voto de la sentencia IJ 0039 del 18 de noviembre de 2003), porque si se desvirtúa el contrato de prestación de servicios, y se acepta la existencia de una verdadera relación laboral es apenas lógico que produzcan plenos efectos, ello es, que el tiempo laborado sea útil para efectos del reconocimiento de la pensión de jubilación. Así mismo, debe tenerse en cuenta el Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la ley 100 de 1993, aplicable al sub-lite, el cual garantiza el cubrimiento de las contingencias, tales como pensión y salud; por su parte el Decreto 1295 de 1994, dispuso la afiliación de los trabajadores al sistema General de Riesgos Profesionales y la Ley 21 de 1982 previó la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar y el pago del subsidio familiar. Sobre el tema de las prestaciones sociales, han sido clasificadas, en general, dependiendo a cargo de quien está la obligación de efectuar el aporte, así



unas son a cargo del empleador (vr.gr. prestaciones comunes u ordinarias como primas, cesantías, riesgos profesionales, caja de compensación etc) y otras compartidas con el trabajador (vr.gr. pensión y salud). Las vacaciones en cambio, no tienen la connotación de prestación salarial porque son un descanso remunerado que tiene el trabajador por cada año de prestación salarial porque son un descanso remunerado que tiene el trabajador por cada año de servicios.

### INDEMNIZACION SALARIOS MORATORIOS

“Parágrafo 1º del artículo 29 de la Ley 789 de 2002: Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. **Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto.** Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora”. Resaltado de la sentencia.

Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en sala de casación laboral bajo radicado No 42.120 del 17 de julio de 2013, que la norma en cita consagra una consecuencia adversa para el empleador incumplido en el pago de las respectivas cotizaciones y a favor del trabajador, en virtud de la relación laboral que los liga y de la que se deriva la obligación de cotizar conforme al artículo 22 de la ley 100 de 1993; adicionalmente el segmento de la norma dispone la no producción de efectos de la terminación del contrato, como quiera que ello no significa que la terminación sea nula y que deba reintegrarse al trabajador a su cargo, sino que debe imponerse la sanción moratoria aludida en el aparte antes citado, dicha indemnización consistente en que el empleador le deberá pagar al trabajador un día de salario por cada día de mora en el pago de los salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato, así lo ha sostenido la Corte de marras al precisar que el propósito de la norma para este tipo de casos, no es la estabilidad laboral, sino el pago de algunas obligaciones laborales que por su naturaleza, merecen una protección de carácter reforzada y esta protección debe ser armonizada con el principio general de la resolución, contenido en todos los contratos de trabajo.



## CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

“El Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, Consejera Ponente: Dra. Bertha Lucia Ramírez de Páez, 19 de febrero de 2009, Ref. 730012331000200003449-01 No INTERNO: 3074-2005 indicó “(...) de conformidad con esta normativa la demandante no disfruto, mientras duró su relación contractual desnaturalizada, de los beneficios que otorgan las cajas de compensación como son: percibir el subsidio familiar y acceder a los centros de recreación, educación y cultura, entre otros, presentándose la imposibilidad de percibirlos por el transcurso del tiempo, por lo que los dineros que la administración debió sufragar a ese ente deben ser pagados, a título de indemnización, para que la actora los disfrute, debiéndose ordenar su reconocimiento”

## **PRESCRIPCION TRIENAL DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO REALIDAD – El termino debe contarse a partir de la ejecutoria de la sentencia constitutiva del derecho.**

Esta Sala en anteriores oportunidades, ha declarado la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad, aceptando que dicho fenómeno se interrumpe desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Entidad demandada, sin embargo, en esta oportunidad replantea este criterio por las razones que a continuación se explican: De conformidad con algunos estatutos que han regido esta materia, los derechos prescriben al cabo de determinado tiempo o plazo contado a partir de la fecha en que ellos se hacen exigibles, decisión que se adopta con base en el estatuto que consagra dicho fenómeno. (Vr. Gr. Dto. 3135/68 art. 41), en situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se puede predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto, en estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de Asignaciones o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato. Es a partir de la decisión judicial que desestima los elementos de la esencia del contrato de prestación de servicios que se hace exigible la reclamación de derechos laborales tanto salariales como prestacionales, porque conforme a la doctrina esta es de las denominadas sentencias constitutivas, ya que el derecho surge a partir de ella, y por ende la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

**Notas de Relatoría:** Sobre la prescripción de los derechos derivados del contrato realidad se citan las sentencias del Consejo de Estado del 17 de abril de 2008, Exp No. 2776 – 05, M.P. Jaime Moreno García y la del 6 de marzo de 2008, Exp No. 2152 -07; M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Consejo de



Estado, Sección Segunda, Subsecciones A y B, Expedientes de fechas: (i) 6 de marzo de 2008, M.P. Gustavo E. López Aranguren, No. 2152-07, actor. Roberto Urango Cordero; (ii) 17 de abril de 2008, MP Jaime Moreno García, No. 2776 – 05, actor José Nelson Sandoval Cárdenas; (III) 19 de febrero de 2009. MP Bertha Lucia Ramírez de Páez, No. 3074-2005, actor. Ana Reinalda Triana Viuchi.

**AUXILIO DE CESANTIAS - Pago por la entidad sin sanciones hasta el 29 de diciembre de 1996 / ACTUALIZACION EN EL PAGO DE CESANTIAS Y PRESTACIONES SOCIALES - Principio de justicia y equidad / CESANTIAS - Término para su pago / CESANTIAS CAUSADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 200 DE 2005 - Ajuste según el IPC desde el retiro del servicio hasta el pago efectivo.**

De acuerdo con las resoluciones de reconocimiento, liquidación y pago del auxilio de cesantías a favor de los demandantes, visibles a folios 29 a 63 del cuaderno principal del expediente, dicha prestación social les fue cancelada justamente antes del 29 de diciembre de 1996, luego la entidad demandada se encontraba relevada de reconocer indemnización moratoria alguna en los términos de la Ley 244 de 1995, por lo que las súplicas de la demanda, en ese sentido, no podían prosperar, como en efecto lo declaró el Tribunal Administrativo en su sentencia al encontrar que la obligación no sólo se había hecho exigible con anterioridad sino que ya se había satisfecho para esa fecha. Lo anterior, no significa que las entidades públicas cuando incurran en mora en el pago de las prestaciones sociales, estuvieran liberadas del pago de los perjuicios causados a los funcionarios con dicho retardo. La ausencia de norma específica que determine su valor no impide que el juez administrativo, con un criterio de justicia social en materia laboral pueda ordenar el resarcimiento de los perjuicios irrogados. Como el auxilio definitivo de cesantías fue reconocido y pagado años después de haberse retirado del servicio los demandantes, es claro que esa particular situación generó una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda, un deterioro de la misma, producto de la inflación que padece nuestra economía, lo cual debe ser absorbido por el llamado a satisfacer el aludido auxilio monetario, criterio afín al sostenido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en sentencia del 28 de agosto de 1996, expediente No. S-638, actora Gloria Marina Vanegas Castro. En principio, resultaría inequitativo e injusto para los empleados públicos que habiéndose desvinculado de la entidad, en este caso en los años de 1993, 1994 y 1995, no se haya efectuado el pago a pesar de haber transcurrido más de un (1) año desde cuando se causó el derecho prestacional, pues entregarles una suma nominal devaluada, años después, implicaría desde luego un enriquecimiento sin causa para el Estado y un empobrecimiento correlativo para aquellos. El anterior criterio ha sido reiterado por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos. Así, en sentencia SU-400 del 28 de agosto de 1997 la Sala Plena de esa Corporación expresó: (...). En tal caso,





al ordenarse el ajuste de tales valores se previene la devaluación de la moneda, con lo cual se pretende justamente que el restablecimiento represente el valor real tomando como base el momento en que se adquiere al derecho y el momento de su pago efectivo. Finalmente, cabe aclarar, que en este caso no era viable la aplicación de la Ley 244 de 1995 para efectos de establecer el término a partir del cual se reconocería indexación, como lo hizo al a-quo, pues la mencionada ley no había entrado aún en vigencia, debiéndose por lo tanto impartir la orden de actualización de valores desde el momento en que terminó la relación laboral. Así entonces, resulta acertado ordenar que el valor pagado por concepto de auxilio definitivo de cesantías sea actualizado atendiendo el índice de precios al consumidor - IPC -, como en efecto lo ordenó el Tribunal Administrativo en su sentencia, modificándola en el sentido de señalar que la actualización sólo comprenderá el período que transcurrió entre el retiro de cada uno de los actores y la fecha efectiva del pago de las cesantías, atendiendo al hecho de que la Entidad cumplió con la obligación dentro del término de gracia que le concedió la Ley, lo cual no puede ser desconocido teniendo en cuenta que precisamente dicho plazo fue otorgado con el fin de que se pusiera al día con las cesantías que adeudaba a sus empleados y que el mismo se cumplió. Para el efecto basta con observar los actos de reconocimiento de cesantías para cada uno de los demandantes.

**NOTA DE RELATORIA:** Esta providencia fue proferida por la Sala Plena de esta Sección. Con aclaración de voto del Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE. **FUENTE FORMAL:** LEY 244 DE 1995 **NOTA DE RELATORIA:** Consejo de Estado, sentencia S-638 y Corte Constitucional, sentencia SU-400 de 1996.

**Marco jurídico y jurisprudencial de la Ley 244 de 1995,** por la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establece sanciones y se dictan otras disposiciones, señala:

“Artículo 1º.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.

Artículo 2º.- La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Parágrafo. - En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el



pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a éste.

Como se observa, la indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito se sirva conceder todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda.

## PRUEBAS

Respetuosamente solicito se incorporen y se decreten la práctica de las siguientes pruebas.

### A.- DOCUMENTALES:

- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía, en un (1) folio.
- Derecho de petición de fecha 20 de enero de 2020, en cuatro (4) folios.
- Acto administrativo radicado No **20201100051911** de fecha **19 de febrero de 2020** y notificado el **20 de febrero de 2020**, en nueve (9) folios.
- Constancia de no conciliación de fecha 8 de junio de 2020, en cuatro (4) folios.
- Certificación laboral, en dos (2) folios.
- Contrato N°PS1687 del 2017, en dos (2) folios.
- Contratos año 2015, en cinco (5) folios.
- Contratos del año 2016, en catorce (14) folios.
- Contratos del año 2017, en cinco (5) folios
- Hoja de Vida de la demandante, en doce (12) folios.
- Acta de adición al contrato OPS 336 de 2016, en un (1) folio.
- Acta de adición al contrato OPS 336 de 2016, en un (1) folio.
- Acta de adición al contrato OPS 336 de 2016, en un (1) folio.
- Prorroga y adición N°937/15, en un (1) folio.
- Orden N°937/15, en un (1) folio.
- Otrosí, adición y prórroga al contrato PS-1687-2017, en un (1) folio.
- Prorroga y adición al contrato N°937/15, en un (1) folio.
- Orden de prestación de servicios N°336/16, en un folio.
- Acta de prórroga OPS N°336/16, en un (1) folio.
- Prorroga y adición contrato N°937/15, en un (1) folio.
- Extractos bancarios de DAVIVIENDA, en veinte (20) folios.
- Emolumentos de auxiliares de enfermería, en dos (2) folios.
- Cuadros de turnos, en veinte un (21) folios.
- Historia laboral, en nueve (9) folios.



**B.- OFICIOS:** Pido al Señor Juez, ordene los siguientes oficios:

Sírvase oficiar al señor **GERENTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA**, a la **JEFE DE RECURSOS HUMANOS** y a la **DIVISION FINANCIERA DE PRESUPUESTO DE TESORERIA O DE PAGADURIA DEL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**, para con destino al presente proceso envíe con lo de su cargo fotocopia autentica de los siguientes documentos y certificaciones:

1. Todos los contratos suscritos por el demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** y el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**.
2. La hoja de vida de la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**.
3. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E** vigente para los años 2015 a 2017.
4. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por el demandante.
5. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, para los años 2015 hasta 2017 del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**.
6. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."** en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.
7. Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al hospital la **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."** desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2015 a 2017.
8. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron al demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, durante la relación laboral o contractual.

#### TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez citar y consecuentemente a ello fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que se les conteste a las siguientes personas que son testigos presenciales con relación a los hechos de la demanda y su contestación, debido a que fueron compañeros de trabajo del demandante y expongan en forma clara,



sucinta y bajo juramento todo aquello que les conste y así usted Señor Juez tenga una claridad real sobre lo acontecido.

- **JOHANA MONRROY TIMOTE:** identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.909.967 y quien podrá ser informada sobre el día y hora para recibir la declaración en la Calle 41 # 3C – 74 Este, en Bogotá, Correo electrónico: [giovanamoroytimote@gmail.com](mailto:giovanamoroytimote@gmail.com).
- **ANDRES MONROY TIMOTE:** identificado con Cédula de Ciudadanía No 102.655.709 y quien podrá ser informado sobre el día y hora para recibir la declaración en la Calle 41 # 3C – 74 Este, en Bogotá, Correo electrónico: [Andres\\_monroy88@hotmail.com](mailto:Andres_monroy88@hotmail.com).
- **JINETH ESTUPIÑAN:** identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.852.909 y quien podrá ser informada sobre el día y hora para recibir la declaración en la Carrera 2Q # 38 – 13 Sur, en Bogotá Correo electrónico: [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com).
- **ERIKA NARANJO:** identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.030.644.913 y quien podrá ser informada sobre el día y hora para recibir la declaración en la Calle 60 Sur #83ª - 11, en Bogotá Correo electrónico: [erikafernandanaranjoramirez@gmail.com](mailto:erikafernandanaranjoramirez@gmail.com).
- **CLARA LOPEZ:** identificada con Cédula de Ciudadanía No 24.156.652 y quien podrá ser informada sobre el día y hora para recibir la declaración en la Calle 196 # 21 - 29, en Bogotá Correo electrónico: [caritomartin@gmail.com](mailto:caritomartin@gmail.com).

### COMPETENCIA

Este Juzgado Administrativo es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda en primera instancia, por la cuantía de la misma, como por el factor territorial en razón donde se prestó el servicio laboral, que fue la ciudad de Bogotá, acorde con lo ordenado en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Acuerdo 3321 del 2007 del Consejo Superior de la Judicatura.

### ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La siguiente estimación la realizo conforme y con las exigencias del numeral 2 del artículo 155 y el artículo 157 del CPACA, indicando razonadamente el valor de cada una de las sumas dejadas de percibir sin pasar de tres años. Cuantía, con base al artículo 157 del C.P.A.C.A, la estimo en la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.319.394)**, que corresponde a la liquidación del tiempo laborado, la cual sustento así:



| LIQUIDACION       |                       |
|-------------------|-----------------------|
| NOMBRE TRABAJADOR | LUZ MIREYA DIAZ RUBIO |
| ULTIMOS TRES AÑOS | 4/06/2015             |
|                   | 30/04/2017            |
| TOTAL, DIAS       | 626                   |
| SALARIO MENSUAL   | \$1.540.000           |

PRESTACIONES

|                                         |              |
|-----------------------------------------|--------------|
| CESANTIAS 2015 a 2017                   | \$ 2.677.888 |
| INTERES DE LAS CESANTIAS                | \$ 558.786   |
| PRIMA JUNIO 2015 a 2017                 | \$ 1.338.944 |
| PRIMA DICIEMBRE 2015 a 2017             | \$ 1.338.944 |
| PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD 2015 a 2017 | \$ 2.677.888 |
| VACACIONES 2015 a 2017                  | \$ 1.338.944 |
| TOTAL                                   | \$9.319.394  |

COMPETENCIA.

Radica en este despacho judicial del Circuito la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, debido a las partes intervinientes, la naturaleza del asunto, el lugar donde la demandante prestaba sus servicios y por la cuantía que para efectos de competencia se deberá tener en cuenta el valor de los derechos ciertos por lo que el presente proceso debe tramitarse por este juzgado en primera instancia.

DERECHO.

Fundamento sustantivo de lo preceptuado en ejercicio de la acción Contenciosa Administrativa y medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que consagra el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANEXOS.

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, junto con el poder y copias de la demanda para el demandado, Ministerio público, Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado y para el archivo del juzgado, así mismo, copia en CD de la demanda en formato PDF para el archivo del juzgado.





## NOTIFICACIONES

- La demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, Carrera 3 C# 39 – 08 Sur Bogotá, teléfono 320 202 64 97, Correo electrónico: [mirediru@hotmail.com](mailto:mirediru@hotmail.com).
- La entidad demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en la Diagonal 34 No. 5-34 en Bogotá, Correo electrónico de la entidad demandada [notificacionesjudicialesa@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesa@subredcentrooriente.gov.co).
- **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:** En la carrera 13 No. 24 A - 40, correo Electrónico: [agencia@defensajuridica.gov.co](mailto:agencia@defensajuridica.gov.co).
- El suscrito **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** en la Avenida Jiménez No. 8 A – 44 oficina 405 teléfonos 2433948 de Bogotá D.C, o en la secretaria del despacho. Email: [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com).

Del señor Juez,

**JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA.**

T.P. 93.610 del C.S. de la J.

C.C. No. 79.536.856 de Bogotá.



Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Despacho

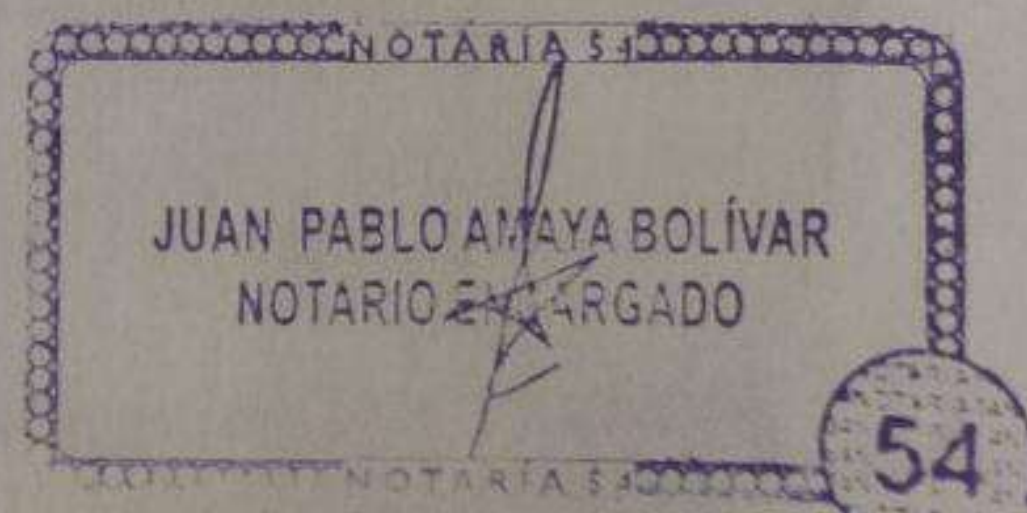
ASUNTO: PODER ESPECIAL.

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.278.934 Bogota respetuosamente me permito indicar que otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado numero 93.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.536.856 de Bogotá, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su culminación acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR CENTRO ORIENTE E.S.E.** está representada legalmente por la Doctora **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, a fin de que previo los tramites ordenados por el Código Contencioso Administrativo y mediante sentencia se acceda a las siguientes:

#### PRETENSIONES O PARECIDAS.

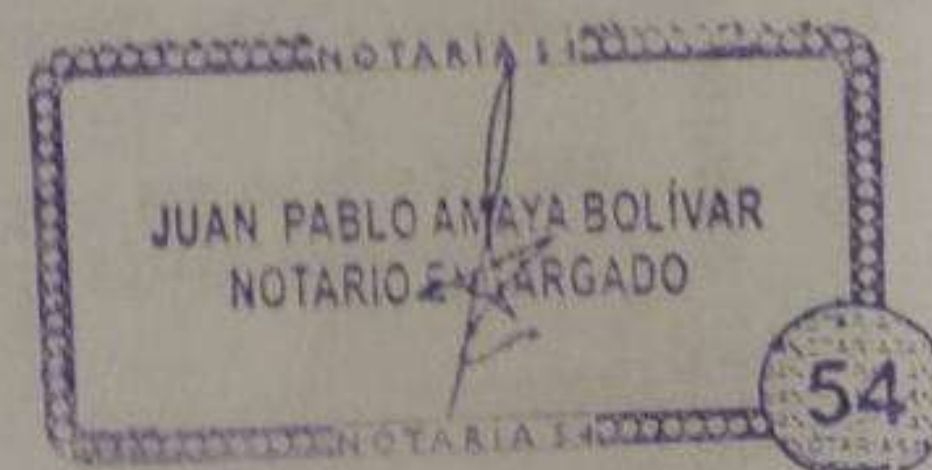
**PRIMERA:** Declarar la nulidad del acto administrativo contenido comunicación 20201100051911 del 19 febrero de 2020 y notificado el 20 de febrero 2020, suscrito por la Doctora **LAURA V GRAZZIANI GONZALEZ**, Jefe Oficina asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** por medio de la cual se **NEGO** el pago de las Acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo realidad que existió entre el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTE E.S.E.** y la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** entre el periodo comprendido del día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** que mutuo acuerdo existió una relación jurídica de índole laboral.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente singularizada y previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo realidad se **CONDENE** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a pagarle a mi representada señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** los siguientes conceptos:





- a) A título de reparación de daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a los **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Que pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las **Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada al cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entre el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- d) Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de Junio y diciembre de cada año causadas desde el día 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e) Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día día 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- f) Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día día 13 DE FEBRERO DE 2015 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2019, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g) La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





- h) A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en **SALUD y PENSION** que le correspondía realizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y que debió cancelar al Fondo pensional y a la **E.P.S.**, desde el **día 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- i) La devolución del importe de la totalidad de los descuentos realizados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente y el impuesto ICA.
- j) La devolución del importe pagado por salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar que debieron ser cancelados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en la proporción que corresponda con el salario que devenga los **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, sumas que deben ser indexadas.
- k) La indemnización extralegal por el despido injusto con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.
- l) La indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2º, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.
- m) La indemnización prevista en el parágrafo 1º del artículo 29 de la ley 789 de 2002, denominada salarios moratorios por falta en el pago oportuno de los aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses, en razón de un día de salario por cada día de retardo en sufragar los aportes parafiscales de los tres últimos meses anteriores a la terminación del contrato, de la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, y hasta cuando acredite el pago de los aportes.
- n) Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar **correspondiente** durante el tiempo que laboró la demandante es decir desde el **día 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017**, dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



o) Que se condene al demandado al pago de la **indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990**, por no afiliar al demandante al Fondo Nacional del Ahorro, ni haber efectuado las consignaciones de las cesantías a este.

p) **Sanción moratoria** por la falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, **ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de abril de 2008.

**TERCERA:** Condénese a la entidad demandada que pague a la Señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, la suma de **100 salarios mínimos** legales mensuales vigentes por concepto de **daños morales**.

**CUARTA:** Que se condene a la entidad demandada al pago total inmediato del restablecimiento del derecho y de la reparación del daño causado, ordenando liquidar intereses de mora, si el pago no se hace efectivo en la oportunidad señalada conforme a lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

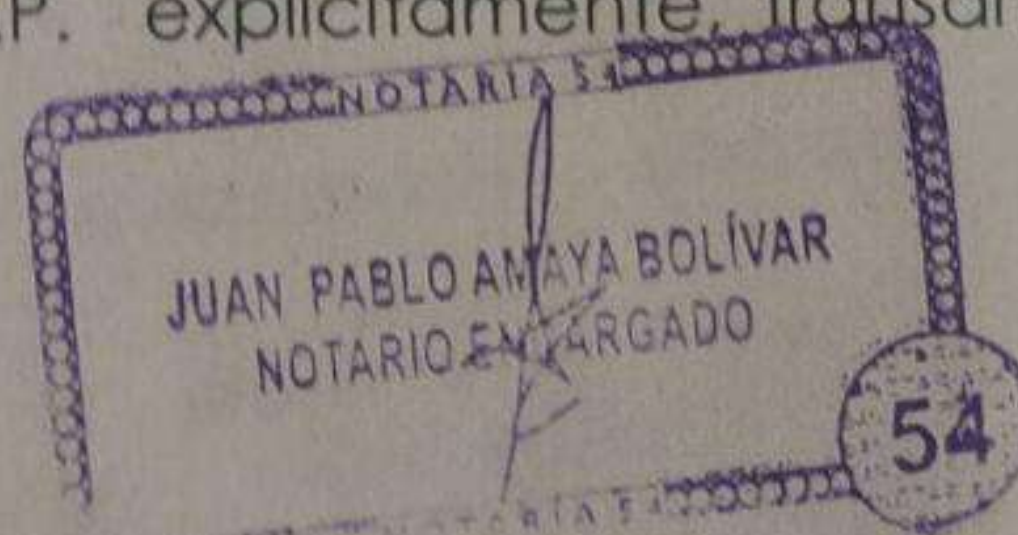
**QUINTA:** Que el demandado, de cumplimiento a las disposiciones del fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTA:** Se **DECLARE** que el tiempo laborado por el señor **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.278.934 Bogotá; bajo la modalidad de contratos sucesivos denominados de "arrendamiento de servicios de carácter privado" y de "prestación de servicios" con el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTEE.S.E** se deben computar para efectos pensionales, **ORDENANDO** emitir la Certificación laboral para el efecto.

**SEPTIMA:** Se **COMPULSEN** copias de la sentencia dirigidas al Ministerio de Trabajo para que imponga **MULTA** al **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTE E.S.E** contenida en la Ley 1429 de 2010 artículo 63, por haber contratado a el convocante a través de Contratos de arrendamiento de servicios personales de carácter privado y de prestación de servicios en forma constante ininterrumpida y habitual.

**OCTAVA:** Se **CONDENE** al pago de las costas y expensas de este proceso, a la entidad demandada.

Por lo anterior mi apoderado queda ampliamente facultado para Conciliar en la primera audiencia de que trata el artículo 77 del C.G.P. explícitamente, transar,

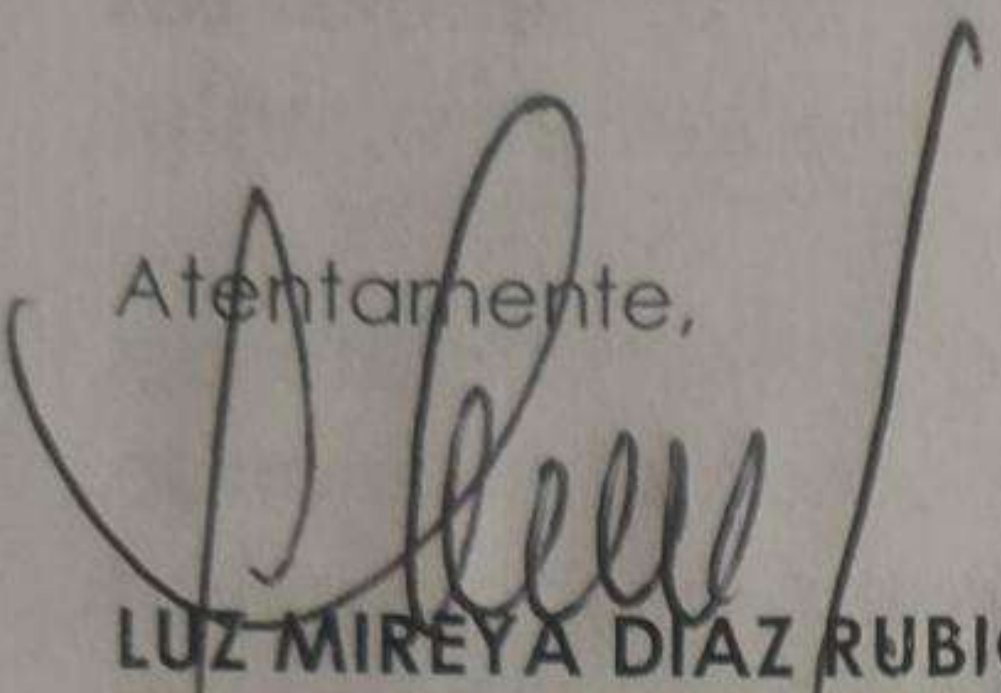




sustituir, reasumir, recibir en mi nombre y representación, tachar de todo el documento cuando a ello hubiese lugar, interponer los recursos de ley, desistirse de continuar con la acción ejecutiva seguidamente del proceso ordinario si a ello hubiere lugar y todas las demás facultades inherentes al cargo encomendado contenidos en el artículo 70 del C.P.C.

Con todo lo anterior solicito se le reconozca personería para actuar en los términos del presente **PODER EXPRESO**.

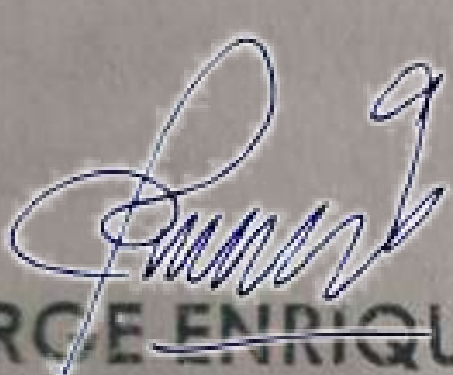
Atentamente,



**LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO**

C.C. No 52.278.934 Bogotá

Otorgo poder.



**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA.**

C.C. 79.536.856 de Bogotá.

T.P. No 93.610 C.S. de la J.

Acepto poder.



NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE FIRMA

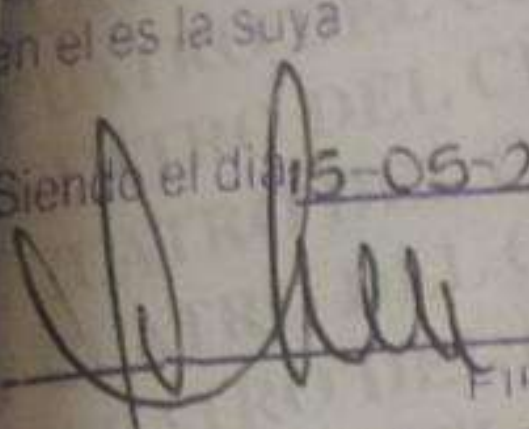
despacho Notarial compareció:

52 Nireya Diaz Rubio

Identificado con CC 52.278.934

Declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es la suya

Siendo el día 15-05-2020 a las 2:04 pm



FIRMA

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR  
Notario 54(E) de Bogotá D.C.

NOTARIA 54 DE BOGOTÁ, D.C.

Reso 003638 DE 29 ABR 2020

54

15 MAYO 2020

NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR  
Notario 54(E) de Bogotá D.C.

54

**Res. 2948/2020 SNR**

Por motivos del **COVID-19**, se suspende la exigencia de imposición y cotejo de huella dactilar, en los trámites.

NOTARIA 54

JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR  
NOTARIO ENCARGADO

54

NOTARIA 54



FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1976  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

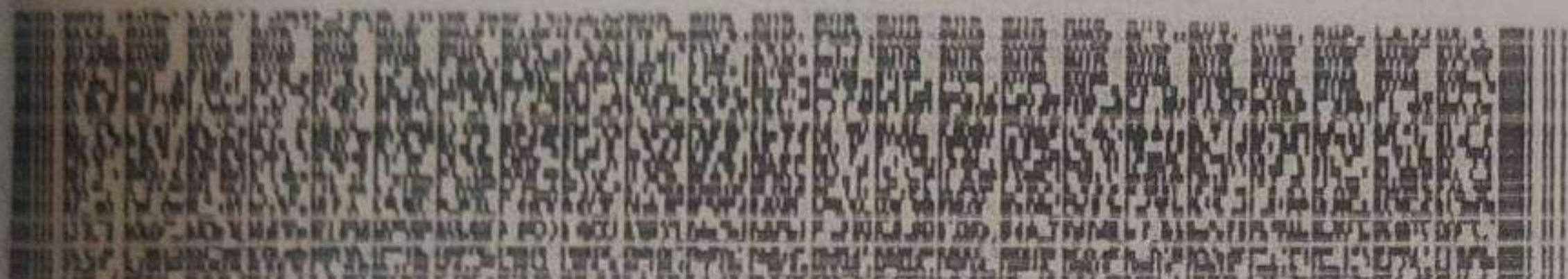
1.58  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Luis Parra*



00027090420130424

0032810779H1

14473621

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

MERO 52.278.934

ELLIDOS

JZ MIREYA

MGRES

FIRMA



Bogotá D.C 20 de Enero de 2020

Señor:

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. antes HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**  
**Departamento Jurídico**  
**Bogotá D.C**

Asunto Reclamación **Pago de Prestaciones Sociales y Expedición de Certificaciones Laborales y pagos realizados.**

**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.278.934 de Bogotá, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito a usted el pago de las siguientes acreencias laborales que se causaron y no han sido canceladas, por concepto del tiempo laborado en **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**, durante el periodo comprendido desde el **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS RELEVANTES.**

1. Labore para el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, durante más de 2 años ininterrumpidos desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en forma ininterrumpida durante el periodo comprendido **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, directamente en las instalaciones del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**
2. Durante todo el tiempo que estuve vinculada con el hospital cumplí un horario, órdenes de mis superiores, realicé en forma personal y directa la labor encomendada y a cambio recibí una remuneración mensual.

En el cargo **AUXILIAR DE ENFERMERIA** tuve una asignación salarial mensual de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.550.000).**





- 49
3. A la fecha no me han sido canceladas las prestaciones sociales legales, convencionales y extralegales que ahora solicito se cancelen, las cuales tengo derecho de acuerdo a la ley.

Con base a lo anterior solicito se reconozca y pague, las siguientes acreencias laborales:

- a) A título de reparación de daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**, hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a los **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Que pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las **Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada al cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entre el **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.
- d) Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de Junio y diciembre de cada año causadas desde el **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e) Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- f) Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- g) La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- h) A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en **SALUD** y **PENSION** que le correspondía realizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y que debió cancelar al fondo pensional y a la **E.P.S.**, desde el **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- i) La devolución del importe de la totalidad de los descuentos realizados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente y el impuesto ICA.
- j) La devolución del importe pagado por salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar que debieron ser cancelados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en la proporción que corresponda con el salario que devenga EL **AUXILIAR DE ENFERMERIA** de planta, sumas que deben ser indexadas.
- k) La **indemnización extralegal por el despido injusto** con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.



- l) La indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2°, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.
- m) La indemnización prevista en el parágrafo 1° del artículo 29 de la ley 789 de 2002, denominada salarios moratorios por falta en el pago oportuno de los aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses, en razón de un día de salario por cada día de retardo en sufragar los aportes parafiscales de los tres últimos meses anteriores a la terminación del contrato, de la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, y hasta cuando acredite el pago de los aportes.
- n) Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar **CORRESPONDIENTE** durante el tiempo que laboró la demandante es decir desde **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017** dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- o) Que se condene al demandado al pago de la **indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990**, por no afiliar al demandante al Fondo Nacional del Ahorro, ni haber efectuado las consignaciones de las cesantías a este.
- p) **Sanción moratoria** por la falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, **ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de abril de 2008

De igual forma y de manera respetuosa solicito, se sirva a expedir los siguientes documentos en medio magnético a saber:

1. **CERTIFICACION LABORAL** que sirva para la expedición del bono pensional y los beneficios de carácter pensional.
2. **CERTIFICACIÓN LABORAL**, la cual solicito debe consistir en la relación de los contratos de prestación de servicios suscritos entre **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** en el periodo



comprendido entre **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017.**

3. Certificación de la relación anual entre el **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017,** del valor retenido por concepto de **ICA**, y **RETENCION EN LA FUENTE**, el valor base y lo pagado como neto por concepto de la ejecución de cada de los contratos.
4. Certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un empleado público del Hospital incluidos los beneficios Convencionales y Extralegales en el mismo o similar cargo desempeñado por la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, por el periodo comprendido entre **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017, (certificado de asignaciones salariales percibidas por un médico de planta).**
5. Certificado de código y grado del cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** de planta.
6. Copia del manual específico de funciones y competencias laborales donde se describen las funciones asignadas al cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA.**
7. Copias de la programación de actividades y/o programador de turnos que debía ejecutar la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** por el **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017,**
8. Certificado de los incrementos salariales efectuados por antigüedad.
9. Certificado del pago de cesantías durante el tiempo laborado.
10. Bonificación por servicios prestados.
11. Certificado de subsidio de alimentación.
12. Certificado de los uniformes y/o dotación pagadas en dinero.
13. Certificado de pago del subsidio familiar.
14. Certificado de pago de horas extras laboradas y canceladas por el empleador.



15. Copia de todos los contratos suscritos por la demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO y HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E**
16. Copia de todos los contratos suscritos por la demandante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO y HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E**
17. La hoja de vida de la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.**
18. Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2015 HASTA 2017, para el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del personal de planta.
19. Copias de todas las agendas de trabajo, Cuadros de turnos en donde fue programada la demandante durante el tiempo de vinculación.
20. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **AUXILIAR DE ENFERMERIA** , para los años **2015 HASTA 2017**
21. Listado de todos los **JEFES DE ENFERMERIA** de planta que laboraron en **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E** entre el **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017**, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.
22. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA.**



23. De las consignaciones efectuadas por **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E** al banco **DAVIVIENDA** a nombre de la demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral año **2015 HASTA 2017**.
24. Los valores que **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los Contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.
25. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, durante la relación laboral o contractual.
26. Sírvase oficiar al Ministerio de trabajo a fin de que remita a este proceso copia autentica de la convención colectiva vigente del año **2015 HASTA 2017**, para los trabajadores del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E**
27. Carpeta de las felicitaciones y/o llamados de atención efectuados a la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

### **PETICION**

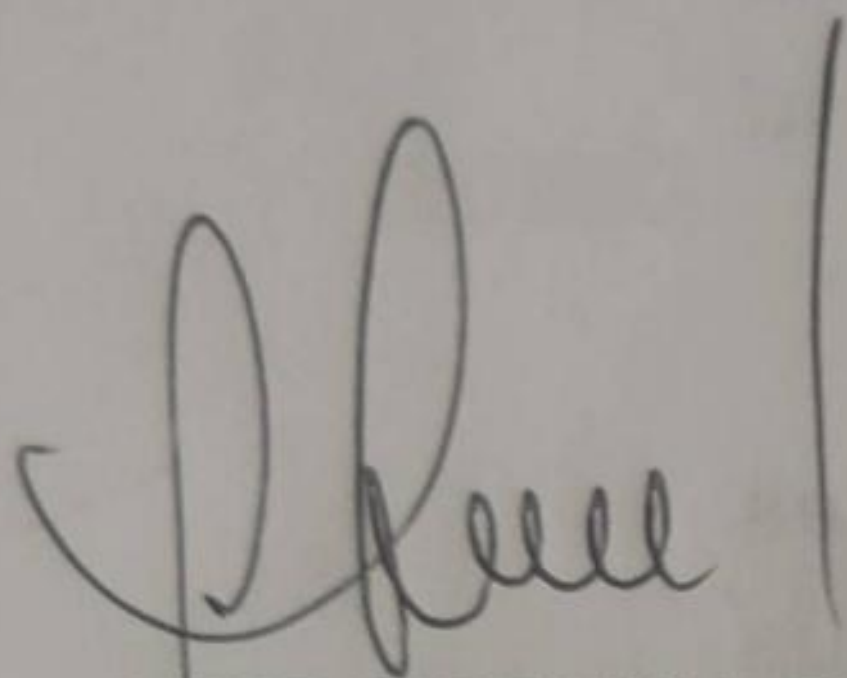
Conforme a lo anterior solicito el reconocimiento y pago de las acreencias laborales anteriormente solicitadas con los beneficios respectivos con este escrito, como también se expidan las certificaciones solicitadas y copias simples de los documentos que reposan en mi hoja de vida y autorizo para que remitan dicha información en medio magnético.



## NOTIFICACION

Las recibiré en la avenida Jiménez No 8 A - 44 oficinas 405 de esta ciudad Bogotá. - teléfonos 2433948 - 2827567 de esta ciudad.

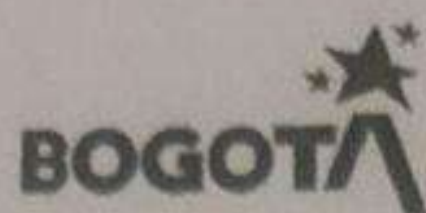
Atentamente,



**LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO**

C.C. N° 52.278.934 de Bogotá





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

**GB** GARZÓN BAUTISTA  
Abogados  
**RECIBIDO**

Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***

Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 1 de 13

Bogotá D.C.,

20 FEB 2020

Señor

**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

AVENIDA JIMENEZ No 8ª-44 OFICINA 405

Teléfono: 243394 8

Bogotá, D.C.

**ASUNTO:** Respuesta: "RECLAMACIÓN PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES LABORALES Y PAGOS REALIZADOS" Radicado No. 20203500011792 del 21/01/2020

Reciba un cordial saludo,

Sea lo primero mencionar que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, siempre se ha caracterizado por actuar en estricta observancia y respeto al ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a cabalidad con el marco legal y jurisprudencial vigente, tal y como se expone a continuación:

En primer lugar, La ley 100 de 1993, establece: "*las empresas sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa*<sup>1</sup> (...) se someterán al siguiente régimen jurídico<sup>2</sup>:

(...)

*Numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

En segundo lugar, El Código Civil Colombiano señala:

<sup>1</sup>Artículo 194 de la Ley 100 de 1993

<sup>2</sup>Artículo 195 de la Ley 100 de 1993



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***

Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 2 de 13

**ARTICULO 1494. FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**ARTICULO 1495. DEFINICIÓN DE CONTRATO O CONVENCION.** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a los efectos de las obligaciones, el Código Civil Colombiano, señala: **“ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

**ARTICULO 1603 “EJECUCIÓN DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

En tercer lugar, El Decreto 410 de 1971, “Por el cual se expide el Código de Comercio”, señala:

**“ARTÍCULO 864. DEFINICIÓN DE CONTRATO.** El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En quinto lugar, el Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, que compiló el Decreto 1876 de 1994, establece:

**Artículo 2.5.3.8.4.3.2. Régimen jurídico de los contratos.** A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.



Al contestar, citar estos datos:

\*20201100051911\*

Radicado: 20201100051911 de 19-02-2020

Pág. 3 de 13

“(…)

**Parágrafo.** En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de una entidad en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración” (Subrayado y negrilla fuera de texto)”.

Por otro lado, nutrida Jurisprudencia de las altas Cortes Nacionales, como es el caso de la Corte Constitucional en sentencia C 154 de 1997, señalan: **“CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA- Función reglada** Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye **una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas.** Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley (…)”.

En Sentencia C-132 de 1997 señala: “Por su parte, el contrato de prestación de servicios fue diseñado por el Legislador como un contrato estatal que celebran “las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados//En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable**” (Resalta la Sala).

De igual manera, EL CONSEJO DE ESTADO, SALA de Consulta y Servicio Civil, indicó que, expone:

**“EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Régimen de Contratación Aplicable / CONTRATOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Cláusulas Excepcionales / EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Aplicación Ley de Contratación Estatal / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Empresas Sociales del Estado.**

Por regla general en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 4 de 13

disposiciones de la Ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. En el evento de que en la contratación que realicen las Empresas Sociales del Estado se pacten las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, las entidades respectivas deberán dirimir sus controversias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en general, cuando la finalidad de los contratos que celebren esté vinculada directamente a la prestación del servicio. (...)

En cuanto a actividades que no están relacionadas directamente con el servicio público de salud que debe prestar la entidad, es pertinente acudir al contrato de suministro de cosas o servicios previsto en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio. Al estar regidas por el derecho privado en materia de contratación - salvo cuando celebran los contratos que define el artículo 32 de la ley 80 de 1993 -, no es aplicable a las Empresas Sociales del Estado lo dispuesto en el numeral 24 ibídem, numeral 1o., letra L, respecto de contratos de prestación de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebran contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración, claramente expuesto en su reglamento interno. **NOTA DE RELATORIA:** Autorizada su publicación el 24 de agosto de 1998".

La Corte Constitucional señala: relación contractual con el estado-configuración, sentencia C 614 de 2009:

"La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializado".

En virtud de lo expuesto, es necesario tener en cuenta, el marco legal y jurisprudencial a considerar, el cual está relacionado con la contratación que realizan las Empresas Sociales del Estado, y los contratistas que han sido contratados por el **HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E.**, hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, los cuales desarrollan obligaciones contractuales, de acuerdo al perfil que aparece probado en su hoja de vida y experiencia relacionada.

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - FRENTE A LOS HECHOS**

Procedemos a referirnos a cada uno de los hechos invocados en el escrito petitorio:



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 5 de 13

AL PRIMERO. NO ES CIERTO: De acuerdo a las validaciones realizadas por la Dirección de Contratación de esta Entidad, Usted jamás desempeñó en forma constante e ininterrumpido cargo alguno en esta Entidad, toda vez que jamás sostuvo vínculo laboral con esta Subred.

AL SEGUNDO. NO ES CIERTO: Las actividades realizadas por usted, han sido desarrolladas en el marco de los contratos de prestación de servicios, suscritos con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, de manera voluntaria, en los cuales se acordaron: el objeto contractual, el plazo, el valor de los honorarios, la forma de pago, las obligaciones de las partes, y desde luego que las actividades comprometidas se realizaron de forma personal, sin que con ello pueda entenderse que cumplía órdenes, y mucho menos que los otros contratistas y funcionarios de esta subred, pudiesen ser considerados como "superiores". En relación a la contraprestación por sus servicios, la Subred canceló de forma cumplida los honorarios pactados, procediendo a consignarlos en la cuenta bancaria que Usted definió y comunicó. Es menester aclarar que para la peticionaria no son claras las necesarias acciones de coordinación que los responsables del servicio deben dar al personal que presta sus servicios a esta Entidad.

Sea la oportunidad para tener en cuenta que el Consejo de Estado Colombiano en nutrida jurisprudencia ha venido señalando: *"Es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"*<sup>3</sup>.

AL TERCERO. NO ES CIERTO: jamás se le ha pagado ni otorgado asignación salarial alguna, Por ende no es posible sufragarle dineros por conceptos que no se generaron durante la etapa de ejecución del contrato, téngase en cuenta que esta Entidad le canceló de manera oportuna y en su totalidad todos y cada uno de los honorarios pactados, en consecuencia, a la fecha esta Empresa Social del Estado, no le adeuda valor alguno.

### **PRONUNCIAMIENTO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - FRENTE A LAS PETICIONES.**

Procedemos a referirnos a cada uno de las peticiones invocadas en el escrito petitorio:

<sup>3</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda Subsección B. M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 6 de 13

PUNTO A, NO SE ACEPTA: No es jurídicamente posible endilgar reparación de daño alguno a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E en razón a que tal jamás ha existido, basados además en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas que menciona por ser legal y procedente.

PUNTO B. NO SE ACEPTA: No es jurídicamente posible endilgar una sanción de este tipo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, basados en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas ni indemnización que menciona por ser legal y procedente.

PUNTO C NO SE ACEPTA: No hay lugar al pago de erogaciones salariales de ningún tipo por ser legal y procedente, tampoco es contractualmente posible sufragarle dineros por conceptos que no se generaron durante la etapa de ejecución del contrato, téngase en cuenta que esta Entidad le cancelo de manera oportuna y en su totalidad todos y cada uno de los honorarios pactados, en consecuencia, a la fecha esta Empresa Social del Estado, no le adeuda valor alguno de ningún tipo.

PUNTO D NO SE ACEPTA: No es jurídicamente posible endilgar una sanción de este tipo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, basados en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas ni indemnización que menciona por ser legal y procedente.

PUNTO E NO SE ACEPTA: No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en la argumentación previamente esgrimida.

PUNTO F NO SE ACEPTA: No hay lugar al pago de erogaciones salariales de ningún tipo por ser legal y procedente, tampoco es contractualmente posible sufragarle dineros por conceptos que no se generaron durante la etapa de ejecución del contrato, téngase en cuenta que esta Entidad le cancelo de manera oportuna y en su totalidad todos y cada uno de los honorarios pactados, en consecuencia, a la fecha esta Empresa Social del Estado, no le adeuda valor alguno.

PUNTO G NO SE ACEPTA: No hay lugar al pago de erogaciones salariales de ningún tipo por ser legal y procedente, tampoco es contractualmente posible sufragarle dineros por conceptos que no se generaron durante la etapa de ejecución del contrato, téngase en cuenta que esta Entidad le



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 7 de 13

cancelo de manera oportuna y en su totalidad todos y cada uno de los honorarios pactados, en consecuencia, a la fecha esta Empresa Social del Estado, no le adeuda valor alguno.

**PUNTO H NO SE ACEPTA:** No es posible endilgar una reparación del daño a alguna de este tipo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, basados en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas ni indemnización que menciona por ser legal y procedente.

**PUNTO I NO SE ACEPTA:** No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente. No hay lugar a reconocer ningún tipo de devolución de ICA y Retención en la fuente, basados en el argumento jurídicamente soportado de la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito.

**PUNTO J NO SE ACEPTA:** No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en la argumentación previamente esgrimida.

**PUNTO K NO SE ACEPTA:** No es posible endilgar una Indemnización a alguna de este tipo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, basados en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas ni indemnización que menciona por ser legal y procedente.

**PUNTO L. NO SE ACEPTA:** No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en la argumentación previamente esgrimida, basados en el argumento jurídicamente soportado de la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito.

**PUNTO M NO SE ACEPTA:** No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en el argumento jurídicamente soportado de la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito.

**PUNTO N. NO SE ACEPTA:** No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en el argumento jurídicamente soportado de la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito.

**PUNTO O NO SE ACEPTA:** No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente. No hay lugar a reconocer ningún tipo de indemnización en ocasión a los servicios prestados, basados en el



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 8 de 13

argumento jurídicamente soportado de la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito.

PUNTO N NO SE ACEPTA: No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente. No hay lugar a pagar ni reconocer horas extras, dominicales ni festivos por ser legal y procedente, basados en la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE a la peticionaria en el transcurso del presente escrito.

PUNTO O NO SE ACEPTA: No se acepta su petición por no ser legal y ni procedente, basados en el argumento jurídicamente soportado de la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito.

PUNTO P NO SE ACEPTA: No es jurídicamente posible endilgar una sanción de este tipo a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, basados en la inexistencia de un debido proceso y el reconocimiento de una Autoridad o Juez de la república competente. No hay lugar a pagar en su favor las erogaciones económicas ni indemnización que menciona por ser legal y procedente.

Por último es importante tener en cuenta que el contrato de prestación de servicios en integridad fue el acordado por las partes. Ahora bien, es importante recordarle a la peticionaria que la Contratación de servicios personales por parte de las Empresas Sociales del Estado a través de contratos de prestación de servicios, es ejercida de forma legal y amparada incluso por la reiterada jurisprudencia de las Altas Cortes Nacionales tal y como se manifestó al inicio del presente escrito, razón por la cual su reclamación de acreencias laborales, carece completamente de fundamento legal alguno.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
CENTRO ORIENTE E.S.E. – FRENTE A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.**

- 1. CERTIFICACIÓN LABORAL** que sirva para la expedición del Bono pensional y los beneficios de carácter pensional.

RESPUESTA: No es posible expedir la certificación que Usted solicita, soportado en el marco de la relación contractual, y no laboral, que existió entre usted y esta E.S.E a través del contrato de prestación de servicios suscrito por usted voluntariamente y basado en la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 9 de 13

2. CERTIFICACIÓN LABORAL, la cual solicito debe consistir en la relación de los contratos de prestación de servicios suscritos entre HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO en el periodo comprendido entre 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017.

RESPUESTA: Se adjunta certificación en medio magnético (CD), de los contratos de prestación de servicios suscritos por usted y HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

3. Certificación de la relación anual entre el 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017, del valor retenido por concepto de ICA, y RETENCION EN LA FUENTE, el valor base y lo pagado como neto por concepto de la ejecución de cada de los contratos.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD).

4. Certificación de los salarios y demás emolumentos que percibe y devenga un empleado público del Hospital incluidos los beneficios Convencionales y Extralegales en el mismo o similar cargo desempeñado por la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO como AUXILIAR DE ENFERMERIA, por el periodo comprendido entre 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017, (certificado de Asignaciones salariales percibidas por un médico de planta)

REPUESTA: Se adjunta en medio Magnético (CD).

5. Certificado de código y grado del cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA de planta.

RESPUESTA: Se adjunta en medio magnético (CD)

6. Copia del manual específico de funciones y competencias laborales, donde se describen las funciones asignadas al cargo de auxiliar de enfermería.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

7. Copias de la programación de actividades y/o programador de turnos que debía



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 10 de 13

ejecutar la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA por el 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

8. Certificado de los incrementos salariales efectuados por antigüedad.

RESPUESTA: No es posible acceder a su petición en razón a que no es legal ni procedente emitir certificación de incremento por salario que jamás ha devengado en esta entidad.

9. Certificado del pago de cesantías durante el tiempo laborado.

RESPUESTA: No es posible acceder a su petición en razón a que no es legal ni procedente emitir certificación de Cesantías por salario que jamás devengado en esta entidad.

10. Bonificación por servicios prestados.

RESPUESTA: No es posible acceder a su petición en razón a que no es legal ni procedente emitir bonificación, por salario que jamás devengado en esta entidad.

11. Certificado de subsidio de alimentación.

RESPUESTA: No es posible, basado en la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito

12. Certificado de los uniformes y/o dotación pagadas en dinero.

RESPUESTA: No es posible emitir dicho certificado, basado en la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito

13. Certificado de pago del subsidio familiar.

RESPUESTA: No es posible emitir dicho certificado, basado en la inexistencia de relación



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 11 de 13

laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el transcurso del presente escrito

**14.** Certificado de pago de horas extras laboradas y canceladas por el empleador

RESPUESTA: No es posible acceder a su petición en razón a que no es legal ni procedente emitir certificación de Cesantías por salario que jamás devengado en esta entidad.

**15.** Copia de todos los contratos suscritos por la demandante LUZ MIREYA DIAZ RUBIO y HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

**16.** Copia de todos los contratos suscritos por la demandante LUZ MIREYA DIAZ RUBIO Y HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

**17.** La hoja de vida de la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

**18.** Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2015 HASTA 2017, para el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA del personal de planta.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

**19.** Copias de todas las agendas de trabajo, Cuadros de turnos en donde fue programada la demandante durante el tiempo de vinculación.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

**20.** Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los AUXILIAR DE ENFERMERIA, para los años 2015 HASTA 2017.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

**21.** Listado de todos los JEFES DE ENFERMERIA de planta que laboraron en



Al contestar, citar estos datos:

**\*20201100051911\***Radicado: **20201100051911** de 19-02-2020

Pág. 12 de 13

HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E entre el 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL 30 DE ABRIL 2017, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

22. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

23. De las consignaciones efectuadas por HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E al banco DAVIVIENDA a nombre de la demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral ario 2015 HASTA 2017.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

24. Los valores que LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los Contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

25. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, durante la relación laboral o contractual.

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)



Al contestar, citar estos datos:

\*20201100051911\*

Radicado: 20201100051911 de 19-02-2020

Pág. 13 de 13

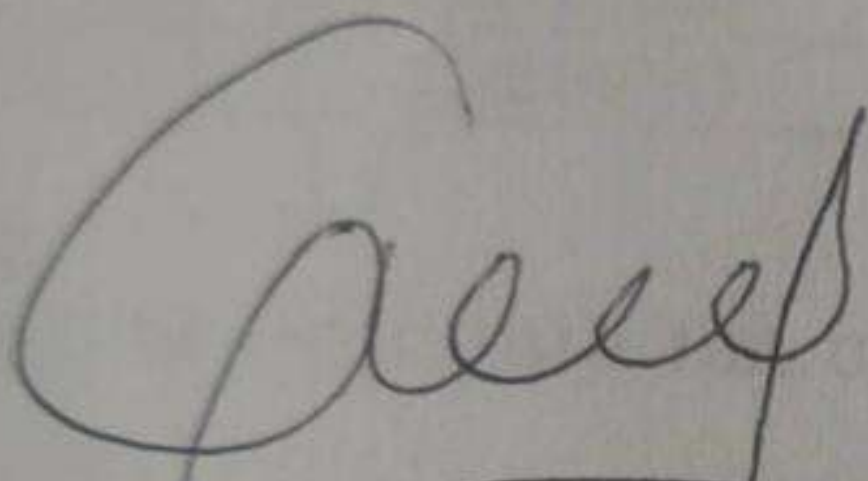
- 26.** Sírvasse oficiar al Ministerio de trabajo a fin de que remita a este proceso copia autentica de la convención colectiva vigente del ario 2015 HASTA 2017, para los trabajadores del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E. S. E

RESPUESTA: se adjunta en medio magnético (CD)

- 27.** Carpeta de las felicitaciones y/o llamados de atención efectuados a la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

RESPUESTA: No es posible otorgar ese certificado, basado en la inexistencia de relación laboral que ha venido reiterando esta ESE al peticionario en el trascurso del presente escrito

Atentamente,



**LAURA VANESSA GRAZZIANI GONZALEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

Proyectó: Alexis Cardozo Abogado - Oficina Asesora Jurídica

Folios: 157 folios.



CONSECUTIVO N° 0086

LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE E.S.E

## SE PERMITE INFORMAR QUE:

La señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.278.934, prestó sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

| No. CONTRATO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | VALOR CONTRATO |
|--------------|-----------------|----------------------|----------------|
| 937-2015     | 01/05/2015      | 31/12/2015           | \$ 7.992.200   |
| 336-2016     | 01/01/2016      | 09/01/2017           | \$ 13.798.200  |
| PS 1687 2017 | 10/01/2017      | 31/07/2017           | \$ 5.627.400   |

## OBSERVACIONES

CON UNA TEMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PS 1687 2017 A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2017

## OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO

PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Recibir y entregar el turno por paciente asignado e informar sobre la evolución y las actividades realizadas con el fin de proporcionar al turno entrante información actualizada y dar continuidad del cuidado de enfermería. 2. Realizar las actividades de enfermería y las asignadas por el enfermero profesional, de acuerdo con los procedimientos y protocolos hospitalarios del servicio, tendientes a promover la recuperación del paciente. 3. Diligenciar los registros de enfermería para dejar evidencia científica y legal de las actividades ejecutadas. 4. Aplicar los protocolos establecidos para prevenir la ocurrencia de infecciones intrahospitalarias en los pacientes y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias. 5. Informar al enfermero los cambios en la evolución del paciente para tomar medidas óptimas de manejo médico - quirúrgico. 6. Asesorar al paciente y a la familia sobre el plan de cuidados post hospitalización para garantizar la comprensión de las órdenes médicas y dar continuidad del tratamiento ambulatorio. 7. Aplicar los procedimientos de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad. 8. Registrar y verificar el inventario de los elementos y equipos asignados y supervisar la fecha de vencimiento de los insumos contenidos en el carro de paro e informar el estado y pérdida de cualquier bien a la instancia respectiva para tomar medidas oportunas. 9. Preparar la logística requerida por el equipo de salud para brindar atención integral al paciente en consulta externa, urgencias y hospitalización. 10. Atender y orientar a los pacientes y sus familiares en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con las políticas institucionales y las normas vigentes. 11. Administrar los medicamentos de acuerdo con las técnicas establecidas.

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D.C el día 24 de enero de 2020

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de las vigencias anteriores al 31 de marzo de 2016, transferidas por los antiguos Hospitales que conforman la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., según las disposiciones del Decreto No. 029 de 2015 que reglamenta el proceso de entrega y-o transferencia de los



archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privaticen o liquiden; y que desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, y con la información de las bases de datos de la Subred a partir del 1 de abril de 2016.

Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A-11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,

BLANCA FLOREZ RODRIGUEZ

Directora Contratación

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez - Técnico administrativo

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros- Abogado Contratista- Referente OPS

(La adulteración y-o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y S.S. del Código Penal Colombiano)



|                                                                                  |                                                                           |                     |               |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN                                                     | Fecha de Revisión   | 14/11/2018    |
|                                                                                  | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL                                    | Fecha de Aprobación | 14/11/2018    |
|                                                                                  | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión             | 1             |
|                                                                                  | CÓDIGO: REG-IN-CE-006                                                     | Página              | Página 1 de 4 |

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º E-2020-229807 de 04 de mayo de 2020**

**Convocante (s):** LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

**Convocado (s):** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, la Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá expide la siguiente

**CONSTANCIA:**

- Mediante apoderado, la convocante **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 04 de mayo de 2020 convocando a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

**"PRIMERA:** Declarar la nulidad del acto administrativo contenido comunicación 20201100051911 del 19 febrero de 2020 y notificado el 20 de febrero 2020, suscrito por la Doctora **LAURA V GRAZZIANI GONZALEZ**, Jefe Oficina asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** por medio de la cual se **NEGO** el pago de las Acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo realidad que existió entre el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTE E.S.E.** y la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** entre el periodo comprendido del día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** que mutuo acuerdo existió una relación jurídica de índole laboral.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente singularizada y previa declaratoria de la existencia del contrato de trabajo realidad se **CONDENE** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a pagarle a mi representada señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** los siguientes conceptos:

a) A título de reparación de daño, las diferencias salariales existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios legales y convencionales pagados en el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.** hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** a los **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

b) Que pague a título de indemnización el valor equivalente al auxilio de las

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

|                                                               |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 82 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|



|                                                                                   |                                                                           |                     |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN                                                     | Fecha de Revisión   | 14/11/2018    |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL                                    | Fecha de Aprobación | 14/11/2018    |
|                                                                                   | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión             | 1             |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-006                                                     | Página              | Página 2 de 4 |

**Cesantías** causadas durante todo el tiempo de prestación de servicios liquidado con la asignación legal asignada al cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entre el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

c) Los **Intereses a la Cesantías** causados sobre los saldos que arroje la liquidación del auxilio a las cesantías año por año conforme al literal anterior.

d) Que pague a título de indemnización el valor equivalente a las **Primas de carácter legal de SERVICIOS** de Junio y diciembre de cada año causadas desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

e) Las **Primas de carácter Extralegal de Navidad** de cada año, causadas desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

f) Las **Primas de carácter Extralegal de Vacaciones** de cada año causadas desde el día **13 DE FEBRERO DE 2015 HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2019**, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

g) La **compensación en dinero de las vacaciones** causadas que no fueron otorgadas ni disfrutadas en tiempo ni compensadas en dinero, sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

h) A título de reparación del daño los porcentajes de cotización correspondientes a los aportes en **SALUD y PENSION** que le correspondía realizar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y que debió cancelar al Fondo pensional y a la **E.P.S.**, desde el día **04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017** sumas que deben ser ajustadas en los términos del inciso 4º art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

i) La devolución del importe de la totalidad de los descuentos realizados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, durante la prestación de los servicios por concepto de retención en la fuente y el impuesto ICA.

j) La devolución del importe pagado por salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar que debieron ser cancelados por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en la proporción que corresponda con el salario que devenga los **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, sumas que deben ser indexadas.

k) La **indemnización extralegal por el despido injusto** con ocasión del retiro del servicio de mi mandante sin justa causa y sin que mediara comunicación escrita para el efecto.

l) La **indemnización contenida en la ley 244 de 1995 artículo 2º**, a razón de un día de asignación de salario por cada día de mora en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales legales, extralegales y cesantías reclamadas hasta cuando se produzca el pago reclamado.

|                                                                  |                                |                                       |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría<br>N.º 82 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención:<br>5 años | Disposición Final:<br>Archivo Central |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|



|                                                                                  |                                                                           |                     |               |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN                                                     | Fecha de Revisión   | 14/11/2018    |
|                                                                                  | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL                                    | Fecha de Aprobación | 14/11/2018    |
|                                                                                  | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión             | 1             |
|                                                                                  | CÓDIGO: REG-IN-CE-006                                                     | Página              | Página 3 de 4 |

m) La indemnización prevista en el parágrafo 1° del artículo 29 de la ley 789 de 2002, denominada salarios moratorios por falta en el pago oportuno de los aportes a la seguridad social y parafiscales de los últimos tres meses, en razón de un día de salario por cada día de retardo en sufragar los aportes parafiscales de los tres últimos meses anteriores a la terminación del contrato, de la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, y hasta cuando acredite el pago de los aportes.

n) Las cotizaciones en forma retroactiva a la Caja de compensación Familiar correspondiente durante el tiempo que laboró la demandante es decir desde el **día 04 DE JUNIO DE 2015 HASTA 30 ABRIL DE 2017**, dichas sumas deberán ser ajustadas conforme al inciso 4° art. 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

o) Que se condene al demandado al pago de la **indemnización que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990**, por no afiliar al demandante al Fondo Nacional del Ahorro, ni haber efectuado las consignaciones de las cesantías a este.

p) **Sanción moratoria** por la falta de pago oportuno de los intereses a las cesantías, **ley 52 de 1975** decreto reglamentario 116 de 1976, ley 50 de 1990, Ministerio de la protección social concepto 106816 de 22 de abril de 2008.

**TERCERA:** Condénese a la entidad demandada que pague a la Señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, la suma de **100 salarios mínimos** legales mensuales vigentes por concepto de **daños morales**.

**CUARTA:** Que se condene a la entidad demandada al pago total inmediato del restablecimiento del derecho y de la reparación del daño causado, ordenando liquidar intereses de mora, si el pago no se hace efectivo en la oportunidad señalada conforme a lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTA:** Que el demandado, de cumplimiento a las disposiciones del fallo que este Despacho profiera dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTA:** Se **DECLARE** que el tiempo laborado por el señor **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.278.934 Bogotá; bajo la modalidad de contratos sucesivos denominados de "arrendamiento de servicios de carácter privado" y de "prestación de servicios" con el **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTEE.S.E** se deben computar para efectos pensionales, **ORDENANDO** emitir la Certificación laboral para el efecto.

**SEPTIMA:** Se **COMPULSEN** copias de la sentencia dirigidas al Ministerio de Trabajo para que imponga **MULTA** al **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E hoy SUBRED INETGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTE E.S.E** contenida en la Ley 1429 de 2010 artículo 63, por haber contratado a el convocante a través de Contratos de arrendamiento de servicios personales de carácter privado y de prestación de servicios en forma constante ininterrumpida y habitual.

**OCTAVA:** Se **CONDENE** al pago de las costas y expensas de este proceso, a la entidad demandada."

3. Una vez revisada la solicitud de conciliación, se concluyó que el asunto sometido a consideración de esta Procuraduría Judicial Administrativa **NO ES SUSCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN**, toda vez que si bien es cierto la solicitud realizada en el escrito de

|                                                               |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 82 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|

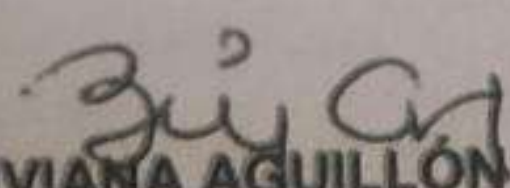


|                                                                                   |                                                                           |                     |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
|  | PROCESO: INTERVENCIÓN                                                     | Fecha de Revisión   | 14/11/2018    |
|                                                                                   | SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL                                    | Fecha de Aprobación | 14/11/2018    |
|                                                                                   | FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO | Versión             | 1             |
|                                                                                   | CÓDIGO: REG-IN-CE-006                                                     | Página              | Página 4 de 4 |

conciliación extrajudicial versa sobre derechos de contenido económico, también lo es que todos ellos, al parecer, son causados con ocasión de la ejecución de contratos de prestación de servicios, respecto de los que el extremo convocante considera existió una relación laboral. Sobre el particular se cita la Sentencia de Unificación CE-SUJ2-005-16 el Consejo de Estado, de fecha 25 de agosto de 2016 con ponencia del Consejero, Dr. CARMELO PERDOMO CUÉTER, que en lo relacionado a la conciliación extrajudicial en casos semejantes indicó: *"MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO REALIDAD / CONCILIACIÓN PREJUDICIAL - Improcedencia / DERECHOS IRRENUNCIABLES. Tampoco es exigible el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito previo para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que al estar involucrados en este tipo de controversias (contrato realidad) derechos laborales irrenunciables (cotizaciones que repercuten en el derecho a obtener una pensión), que a su vez comportan el carácter de ciertos e indiscutibles, no son conciliables (condición que prevé el numeral 1 del artículo 161 del CPACA para requerir tal trámite), en armonía con el principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial".* (Subrayado fuera de texto)

4. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, se expide la presente constancia.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, y en atención a lo establecido en los Decretos Legislativos No. 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 04 de junio de 2020, la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020, el Memorando Informativo No. 2 de 19 de marzo de 2020 suscrito por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, la Resolución No. 143 de 2020, y el artículo 2 de la Resolución No. 193 de 30 de abril de 2020 y las medidas adoptadas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus), se remitirá por correo electrónico al apoderado de la parte convocante la presente Constancia.

Dada en Bogotá, a los Ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

  
**BIVIANA AGUILLÓN MAYORGA**  
**PROCURADORA JUDICIAL 82 I ADMINISTRATIVA**

|                                                               |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 82 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

CONSECUTIVO N°

9066

LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

## SE PERMITE INFORMAR QUE:

La señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.278.934, prestó sus servicios de manera personal y autónoma en esta entidad, mediante contrato de prestación de servicios, según se relaciona a continuación:

| No. CONTRATO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | VALOR CONTRATO |
|--------------|-----------------|----------------------|----------------|
| 937-2015     | 01/05/2015      | 31/12/2015           | \$ 7.992.200   |
| 336-2016     | 01/01/2016      | 09/01/2017           | \$ 13.798.200  |
| PS 1687 2017 | 10/01/2017      | 31/07/2017           | \$ 5.627.400   |

## OBSERVACIONES

CON UNA TEMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO PS 1687 2017 A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2017

## OBJETO CONTRACTUAL ÚLTIMO CONTRATO

PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

## OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Recibir y entregar el turno por paciente asignado e informar sobre la evolución y las actividades realizadas con el fin de proporcionar al turno entrante información actualizada y dar continuidad del cuidado de enfermería. 2. Realizar las actividades de enfermería y las asignadas por el enfermero profesional, de acuerdo con los procedimientos y protocolos hospitalarios del servicio, tendientes a promover la recuperación del paciente. 3. Diligenciar los registros de enfermería para dejar evidencia científica y legal de las actividades ejecutadas. 4. Aplicar los protocolos establecidos para prevenir la ocurrencia de infecciones intrahospitalarias en los pacientes y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias. 5. Informar al enfermero los cambios en la evolución del paciente para tomar medidas óptimas de manejo médico - quirúrgico. 6. Asesorar al paciente y a la familia sobre el plan de cuidados post hospitalización para garantizar la comprensión de las órdenes médicas y dar continuidad del tratamiento ambulatorio. 7. Aplicar los procedimientos de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad. 8. Registrar y verificar el inventario de los elementos y equipos asignados y supervisar la fecha de vencimiento de los insumos contenidos en el carro de paro e informar el estado y pérdida de cualquier bien a la instancia respectiva para tomar medidas oportunas. 9. Preparar la logística requerida por el equipo de salud para brindar atención integral al paciente en consulta externa, urgencias y hospitalización. 10. Atender y orientar a los pacientes y sus familiares en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con las políticas institucionales y las normas vigentes. 11. Administrar los medicamentos de acuerdo con las técnicas establecidas.

Se expide a solicitud de la interesada en Bogotá D.C el día 24 de enero de 2020

La presente certificación se expide con base en la información que se encuentra registrada en las Bases de Datos de las vigencias anteriores al 31 de marzo de 2016, transferidas por los antiguos Hospitales que conforman la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., según las disposiciones del Decreto No. 029 de 2015 que reglamenta el proceso de entrega y-o transferencia de los





archivos públicos de las entidades que se suprimen, fusionen, privaticen o liquiden; y que desarrolla el artículo 20 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, y con la información de las bases de datos de la Subred a partir del 1 de abril de 2016.

Para mayor información favor comunicarse a la línea 3045952563 o dirigirse a la Av. Caracas No. 33 A-11, oficina de Contratación OPS.

Cordialmente,



**BLANCA FLOREZ RODRIGUEZ**  
Directora Contratación

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Proyecto: Isabel Jiménez - Técnico administrativo

Revisó: Lidia Mayorga Lancheros- Abogado Contratista- Referente OPS

(La adulteración y/o uso fraudulento de la información, así como de la presente firma acá plasmada, será responsabilidad exclusiva del contratista, en los términos de que trata los Artículos 286 y S.S. del Código Penal Colombiano)





|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Naturaleza:                | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                                                                                                                                                                      |
| Numero de contrato:        | PS-1687-2017                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Contratante:               | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.                                                                                                                                                                                                             |
| Contratista:               | LUZ MIREYA DIAZ RUBIO                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Identificación:            | 52.278.934                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Objeto:                    | PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. |
| Plazo de ejecución:        | HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017                                                                                                                                                                                                                                             |
| Valor:                     | CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.133.400) M/CTE.                                                                                                                                                                                       |
| Modalidad de contratación: | CONTRATACION DIRECTA                                                                                                                                                                                                                                                     |

e los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada cédula de ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., N.º 900959051-7, de conformidad con el Decreto N.º 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, y **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 Quien actúa en nombre propio, y quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo forman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No. 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que el Acuerdo No. 641 de abril 6 de 2016 "POR EL CUAL SE EFECTUA LA REORGANIZACION DEL SECTOR SALUD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2016 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES" y la circular No. 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, se consignó: "El Comité Directivo de Red estableció el día 31 de Julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las entidades (22) E.S.E., fusionadas y en consecuencias del 01 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) redes integradas de Servicios de Salud E.S.E.", es decir el inicio de operaciones contables comerciales y tributarias de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. 8) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.3 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Acuerdo No. 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada del Servicio, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. 9) Que para poder ejecutar las actividades misionales, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. requiere de capital humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. 10) Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los horarios comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la mencionada demanda de servicios. respecto por vía jurisprudencial se ha sostenido que "...entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Rad. 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. 1J-0039, M.-P. Carlos Pájaro Peñaranda: "...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello debe deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como intrínseca en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación intrínseca entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor." 11) Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD

contractual. 12) Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato y la Subgerencia Administrativa y/o Subgerencia de Servicios de Salud. 13) Que **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida, la cual fue satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la **SUBRED** y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 14) Que en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO: PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:** 1) De las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la **SUBRED**, para que el objeto del contrato se cumpla. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la **SUBRED**. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes estén fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 6) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 7) Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las actividades de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** respecto al proceso de acreditación y certificación en Gestión de Calidad. 8) Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución. 9) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** o a terceros. 10) Realizar cumplidamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 11) Ejecutar oportunamente las obligaciones asignadas por el supervisor en virtud del plan operativo anual, demás planes que formule la entidad. 12) Cumplir con las normas de Seguridad y cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para la actividad contratada; e informar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** la ocurrencia de algún accidente durante la ejecución de las actividades objeto del contrato. 13) Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad y Comités cuando sea requerido. 14) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 15) Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual, además necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Recibir y entregar el turno por paciente asignado e informar sobre la evolución y las actividades realizadas con el paciente, proporcionar al turno entrante información actualizada y dar continuidad del cuidado de enfermería. 2. Realizar las actividades de enfermería y las actividades de enfermería profesional, de acuerdo con los procedimientos y protocolos hospitalarios del servicio, tendientes a promover la recuperación del paciente. 3. Diligenciar los registros de enfermería para dejar evidencia científica y legal de las actividades ejecutadas. 4. Aplicar los protocolos establecidos para prevenir la ocurrencia de infecciones intrahospitalarias en los pacientes y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias. 5. Informar al paciente y a la familia sobre los cambios en la evolución del paciente para tomar medidas óptimas de manejo médico - quirúrgico. 6. Asesorar al paciente y a la familia sobre los cuidados post hospitalización para garantizar la comprensión de las órdenes médicas y dar continuidad del tratamiento ambulatorio. 7. Aplicar los procedimientos de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad. 8. Registrar y verificar el inventario de los elementos y equipos asignados para supervisar la fecha de vencimiento de los insumos contenidos en el carro de paro e informar el estado y pérdida de cualquier bien a la instancia correspondiente para tomar medidas oportunas. 9. Preparar la logística requerida por el equipo de salud para brindar atención integral al paciente en consulta, urgencias y hospitalización. 10. Atender y orientar a los pacientes y sus familiares en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con las políticas institucionales y las normas vigentes. 11. Administrar los medicamentos de acuerdo con las técnicas establecidas. **CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$4.133.400) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el supervisor o quien haga sus veces, funcionario y/o contratista que designe la Gerencia de Salud. En efecto, la gerente de la **SUBRED** delega la supervisión del presente contrato en CARMEN PATRICIA SABOGAL MARTINEZ o quien haga sus veces, de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA autoriza a la Subred a la terminación del presente contrato, descontinuar el pago de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar por acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume de manera personal la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATISTA de los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a la **SUBRED** de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** y, en consecuencia, tampoco generará prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. CARGOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, supervisión, mantenimiento y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE MARZO DE 2014, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente B 1.2

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente alguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** Para efectos de la cesión, el **CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el **CONTRATISTA CEDENTE.** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad presupuestal No. 2490 del 2 DE ENERO DE 2017. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** Los desembolsos que la subred – efectúe para el presente contrato se imputarán a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 2490 del 2 DE ENERO DE 2017 código presupuestal 3213501000000 por concepto **CONTRATACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES,** vigencia presupuestal 2017. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Subred. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor administrativo del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla el procedimiento señalado en el párrafo anterior y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados como pago anticipado de los perjuicios ocasionados, dada la interrupción en el servicio. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) La E.S.E se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince días calendario de anticipación, cuando se considere que por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6.) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto cuando aplique. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA SUBRED para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** y el **CONTRATISTA,** podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. En esta circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la iniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el **CONTRATISTA** suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación en caso de que el mismo presente saldos de inejecución conforme a la certificación que expida el área correspondiente. Será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo, proceder con su liquidación de acorde en el Manual de contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, sanción disciplinaria o que recaer contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de **SUBRED.** **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El contratista debe responder por la custodia y cuidado de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Solo podrá usarlos en las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Recursos Físicos del Hospital, una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS:** La **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E** pacta con **EL CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que la **SUBRED,** cobrará previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL

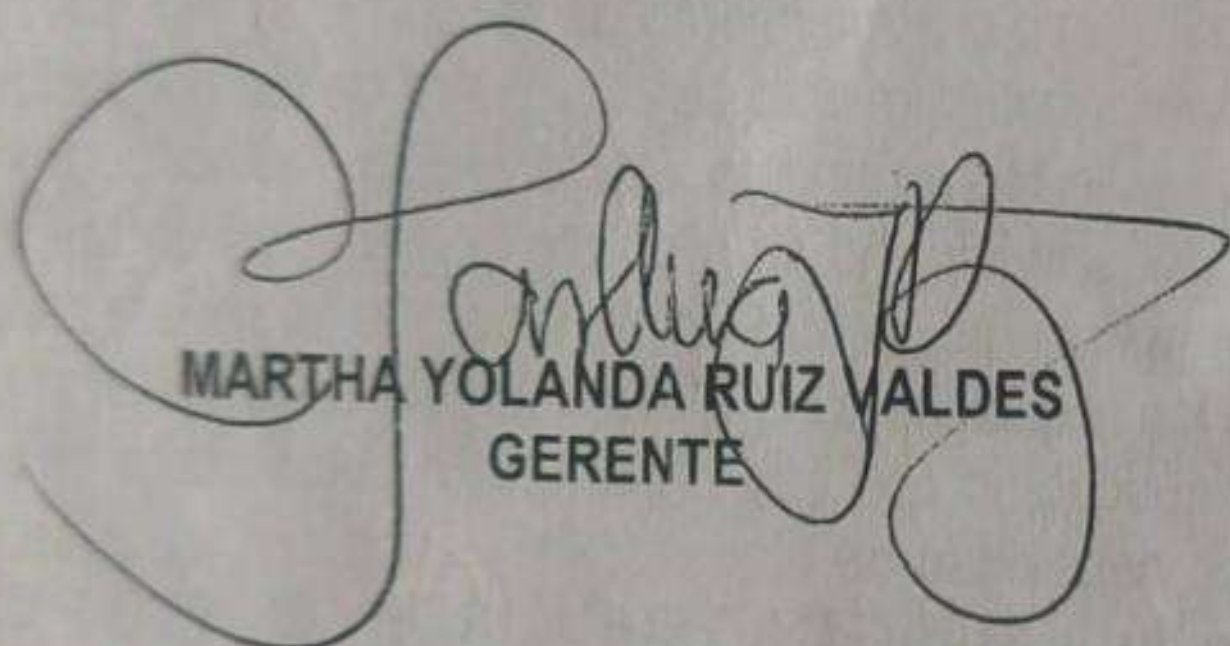


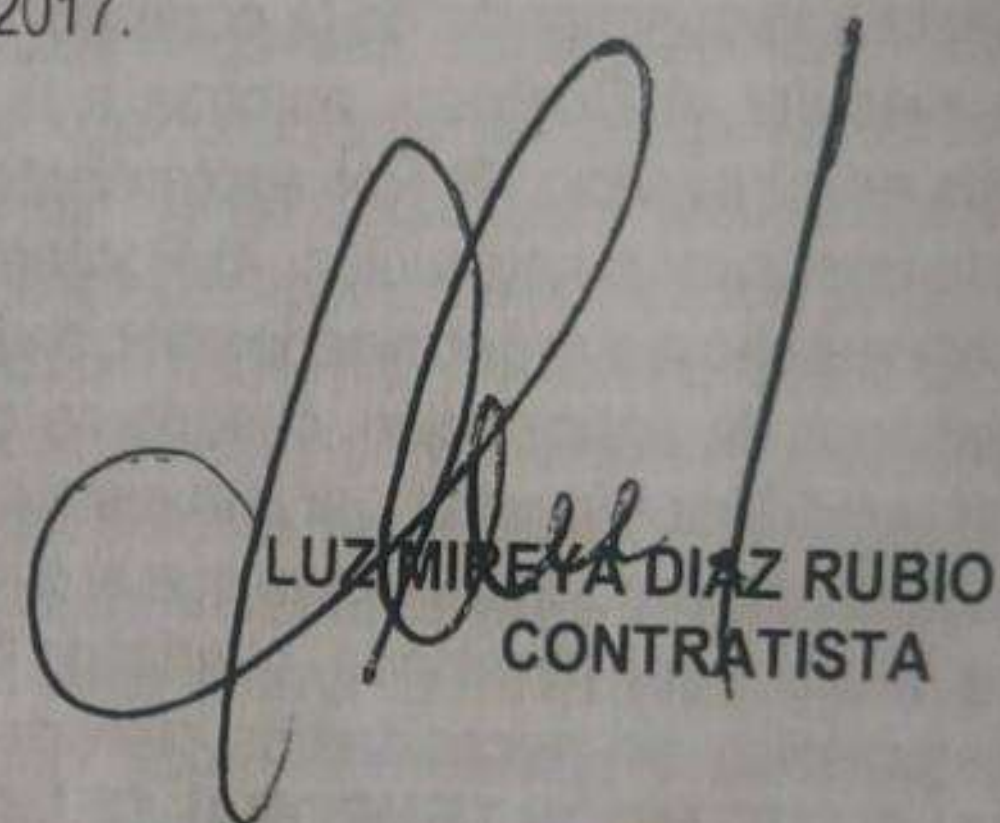


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD

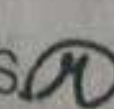
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E.

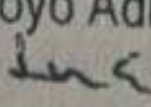
CONTRATISTA para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay ley de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de necesidad y justificación del proyecto; b) Certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta, previa verificación realizada por la oficina de Recursos Humanos de la Subred; d) La póliza única de cumplimiento si se requiere. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contra las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo, y requiere para su validez el registro presupuestal correspondiente. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 DE ENERO DE 2017.

  
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
GERENTE

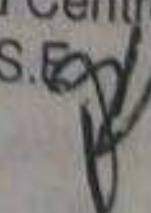
  
LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
CONTRATISTA

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Gina Lorena Cortes y Massiel Magali Neira/ Apoyo Administrativo OPS. 

Revisó: Luz Elena Garzón / Apoyo Administrativo OPS. 

Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes / Asesora - Oficina Jurídica - Contratación OPS Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.

Aprobó: Heyde Rodríguez Pérez / Jefe Oficina Asesora Jurídica Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E. 





# ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 937/15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

Entre los suscritos FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.485.459 de Bogotá, en calidad de GERENTE del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2. Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra LUZ MIREYA DIAZ RUBIO también mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 52.278.934, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontrarnos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente Orden de Prestación de Servicios previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las órdenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital la Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios, como AUXILIAR DE ENFERMERIA- CATEGORIA VI NIVEL 2 de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las ACTIVIDADES descritas en el REQUERIMIENTO Y/O SUS ANEXOS, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. Parágrafo: El inicio de la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios será a partir de la fecha de suscripción de la misma. CLAUSULA TERCERA PLAZO: El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de suscripción respectiva y hasta 30 DE JUNIO DE 2016. PARAGRAFO: El contratista deberá cumplir con 378 de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, termino dentro del cual deberá cumplir con los turnos si fuera el caso y/o las actividades que le sean designadas. CLAUSULA CUARTA.- VALOR: El valor de la presente orden será la suma de (\$ 2.305.800) DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El HOSPITAL cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos si fuera el caso y/o el informe de actividades, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 1645 de 30 DE ABRIL DE 2015 de la cual se imputará un valor (\$ 2.305.800) CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR: El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por EL HOSPITAL a través de REFERENTE PROCESO ENFERMERIA, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 33 del acuerdo 026 de 2011, y las del reglamento de Supervisión del Hospital, CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las ACTIVIDADES descritas en el REQUERIMIENTO, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una óptima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. Participar activamente en las actividades de inducción, reinducción y demás acciones complementarias de la ESE. 17. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 18. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 19. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. a) OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION: Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la Intranet, así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. b) OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL: Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, interiorizando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. c) OBLIGACION DE CALIDAD: Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. d) OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL: Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. 19. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE ARL: El contratista deberá afiliarse a una sola ARL, cuando haya suscrito varios contratos administrativos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0723 de 2013, artículo 4. Así mismo, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; cumplirá las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista. 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al



BOGOTÁ  
HUMANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso.

**PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da reinicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** La presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del Acuerdo 026 de 2011 Reglamento de contratación del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser ANTICIPADA en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante el Área Gestión Talento Humano.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - LIQUIDACIÓN: Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.-** Las Partes se obligan entre sí a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. TERCER NIVEL DE ATENCION. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectúen por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato.

**PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 206 de 2009 "por la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E."

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- COMPROMISO.** El Contratista se compromete a hacer entrega física de una copia de la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución.

**CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE MAYO DE 2015.

FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ  
GERENTE  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

LIZA MIREYA DIAZ RUBIO  
CC. No 52.278.934

Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Uribeña – Apoyo Talento Humano – Contratación  
Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero



BOGOTÁ  
HUMANANA





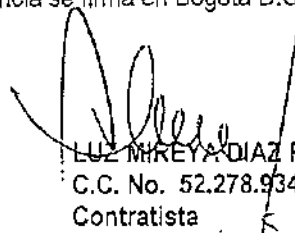
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

32

## PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 937 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.

Entre los suscritos FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ mayor de edad, en calidad de GERENTE del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente PRÓRROGA Y ADICIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el SUPERVISOR de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es AUXILIAR DE ENFERMERIA - CATEGORIA VI - NIVEL 2, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 937/15 desde el 01 DE JULIO DE 2015 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 366 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de ( \$ 2.232.600) DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 1862 del 25 DE JUNIO DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE JULIO DE 2015.

  
FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ  
GERENTE  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

  
LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934  
Contratista

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero  
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Uribeña – Contratación Área Gestión Talento Humano



BOGOTÁ  
HUMANANA

“El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud”

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322

[www.eselavictoria.gov.co](http://www.eselavictoria.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

83

## PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 937 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **AUXILIAR DE ENFERMERIA - CATEGORIA VI - NIVEL 2**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 937/15 desde el 01 DE OCTUBRE DE 2015 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 366 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de ( \$ 2.232.600) DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 2851 DGH. NET del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE OCTUBRE DE 2015.

  
**FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**  
**GERENTE**  
**HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**

  
**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**  
**C.C. No. 52.278.924**  
**Contratista**

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero  
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Urueña – Contratación Area Gestión Talento Humano



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

**"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"**  
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322  
[www.eselavictoria.gov.co](http://www.eselavictoria.gov.co)



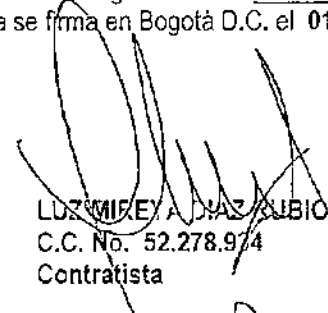


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

### 33PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 937 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una Institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **AUXILIAR DE ENFERMERIA - CATEGORIA VI - NIVEL 2**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 937/15 desde el **01 DE DICIEMBRE DE 2015** hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2015**. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con **192** horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de ( \$ 1.171.200) **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 4334 DGH. NET del **30 DE NOVIEMBRE DE 2015**. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el **01 DE DICIEMBRE DE 2015**.

  
**FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**  
**GERENTE**  
**HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**

  
**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**  
**C.C. No. 52.278.974**  
**Contratista**

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero  
Elaboró y proyectó: Yuri Andrea Slabato – Contratación Área Gestión Talento Humano



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

**"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"**

Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322

[www.eselavictoria.gov.co](http://www.eselavictoria.gov.co)



# ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 336/16/CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

Entre los suscritos ANDRÉS FELIPE TORRES RODRÍGUEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 81.717.297 de Bogotá, en calidad de GERENTE (E) del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2; Nombrado mediante Resolución 1986 del 19 de Octubre de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Salud; quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra LUZ MIREYA DIAZ RUBIO también mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.278.934, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontramos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente Orden de Prestación Servicios previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que EL HOSPITAL es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las órdenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital La Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios, como AUXILIAR DE ENFERMERIA.- CATEGORIA VI NIVEL 2 de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las ACTIVIDADES descritas en el REQUERIMIENTO Y/O SUS ANEXOS, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. Parágrafo: El inicio de la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios será a partir de la fecha de suscripción de la misma. CLÁUSULA TERCERA PLAZO: El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de suscripción respectiva y hasta 30 DE ABRIL DE 2016 PARAGRAFO: El contratista deberá cumplir con 756 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, término dentro del cual deberá cumplir con los turnos si fuera el caso y/o las actividades que le sean designadas. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR: El valor de la presente orden será la suma de (\$ 4.611.600) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El HOSPITAL cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos si fuera el caso y/o el informe de actividades, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 259 de 01 DE ENERO DE 2016 de la cual se imputará un valor (\$ 4.611.600) CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR : El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por EL HOSPITAL a través de REFERENTE PROCESO ENFERMERIA, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 27 y siguientes del Acuerdo 009 de 2014, y las del reglamento de Supervisión del Hospital, CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar las ACTIVIDADES descritas en el REQUERIMIENTO, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de aseo y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una óptima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. Participar activamente en las actividades de inducción, reinducción y demás acciones complementarias de la ESE. 17. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 18. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 19. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. a) OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION: Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la intranet, así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. b) OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL: Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, interiorizando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. c) OBLIGACION DE CALIDAD: Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. d) OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL: Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. 19. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE ARL: El contratista deberá afiliarse a una sola ARL, cuando haya suscrito varios contratos administrativos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0723 de 2013, artículo 4. Así mismo, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; cumplirá las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista. 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de





incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retorne el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. PARÁGRAFO: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL: La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da reinicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ADICIÓN Y PRORROGA: La presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 009 de 2014, Estatuto de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN: La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser ANTICIPADA en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante al Área Gestión Talento Humano. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización y ejecución de la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - BIENES Y ELEMENTOS: Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - LIQUIDACION: Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan entre sí a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. TERCER NIVEL DE ATENCION. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato. PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 206 de 2009 "p o r la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E." CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- COMPROMISO. El Contratista se compromete a hacer entrega física de una copia de la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución. CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- MANIFESTACION: Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE ENERO DE 2016.

ANDRÉS FELIPE TORRES RODRÍGUEZ  
GERENTE (E)  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

LUZ VIREYA DIAZ RUBIO  
D.C. No. 5.235.934

Proyectó y elaboró: Yuri Andrea Siabato - Apoyo Talento Humano - Contratación  
Revisó y aprobó: Orlando Martínez Henao - Subgerente Administrativo y Financiero (E)



**MEJOR  
PARA TODOS**



**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016  
SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E  
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA Y LUZ MIREYA  
DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital La Victoria con Nit. 800.197.177-2, quien en adelante se denominará la **UNIDAD** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28

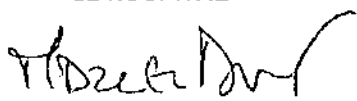




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria  
Subred Centro Oriente E.S.E

de abril de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción de órdenes de prestación de servicios asistenciales a la Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la OPS No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2, fue suscrita el 01 de Enero de 2016. 11) Que la OPS No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la OPS, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración a que para Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próxima a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de ( \$ 1.976.400) UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 30 de Junio de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para la vigencia 2016, según certificado de modificación presupuestal No. 144 del 29 de Abril de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, lo no modificado sigue surtiendo los mismos efectos para LAS PARTES, por lo cual el presente documento será anexo a la OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 01 de Mayo de 2016

POR EL HOSPITAL

  
MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

  
LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación  
Alberd Beltrán Bernal – Apoyo en Contratación

Diagonal 39 sur N° 3-20 este  
Código postal 110431  
Tel.: 3725610  
www.esevictoria.gov.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016  
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E  
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No. 042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción



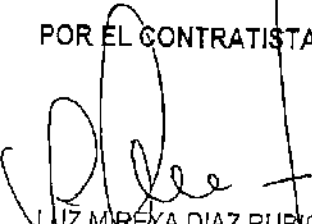


de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2, fue suscrito el 01 de Enero de 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de ( \$ 1.098.000) UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 31 de Julio de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 1220 del 28 de Junio de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 30 de Junio de 2016

POR EL HOSPITAL

  
 MARIELA ARAQUE PEÑA  
 Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

  
 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
 C.C. No. 52.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación



**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016  
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E  
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

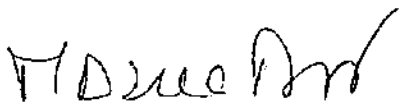
Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción



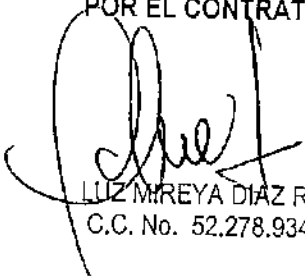


de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de ( \$ 1.171.200) UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 31 de Agosto de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 2106 del 28 de Julio de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 28 de Julio de 2016

POR EL HOSPITAL

  
MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

  
LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Slabato- Apoyo en Contratación



**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO A LA OPS No. 336 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción





de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 30 de Septiembre de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 31 de Agosto de 2016

POR EL HOSPITAL

MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

LUZ MBEÑA DÍAZ RUBIO  
C.C. No. 52,278,934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación



**ACTA DE ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria  
Salud Centro Oriente S.U.E

96

de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de ( \$ 1.134.600) UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 25151 del 05/09/2016. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 05 de Septiembre de 2016

POR EL HOSPITAL

MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

  
LUZMIREYA DIAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación

Diagonal 39 sur N° 3-20 este  
Código postal 110431  
Tel.: 3725610  
www.esevictoria.gov.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016  
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E  
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al





Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de (\$ 2.269.200) DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 30 de Noviembre de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 26792 del 30 de Septiembre de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 30 de Septiembre de 2016

POR EL HOSPITAL

MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO  
C.C. No. 62.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Instituto Centro Oriente  
Sector Civil y Salud E.S.E.

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Naturaleza:                | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                                                                                                                                                                     |
| Numero de contrato:        | PS-1687-2017                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Contratante:               | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.                                                                                                                                                                                                            |
| Contratista:               | LUZ MIREYA DIAZ RUBIO                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Identificación:            | 52.278.934                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Objeto:                    | PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E |
| Plazo de ejecución:        | HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017                                                                                                                                                                                                                                            |
| Valor:                     | CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.133.400) MICTE.                                                                                                                                                                                      |
| Modalidad de contratación: | CONTRATACION DIRECTA                                                                                                                                                                                                                                                    |

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con Nít. 900959051-7, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 Quien actúa en nombre propio, y quien en el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No. 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que el Acuerdo No. 641 de abril 6 de 2016 "POR EL CUAL SE EFECTUA LA REORGANIZACION DEL SECTOR SALUD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2016 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES" y la circular No. 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, se consignó: "El Comité Directivo de Red estableció el día 31 de Julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las veintidós (22) E.S.E., fusionadas y en consecuencias del 01 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) subredes integradas de Servicios de Salud E.S.E.", es decir el inicio de operaciones contables comerciales y tributarias de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. 8) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.3 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Acuerdo No. 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada del Servicio, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. 9) Que para poderejecutar las actividades misionales, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. requiere de capital humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. 10) Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los horarios comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la mencionada demanda de servicios. Al respecto por vía jurisprudencial se ha sostenido que *"...entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"*. (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: *"...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "(...) Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor."* 11) Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Secretaría Centro Oriente E.S.E.

contractual. 12) Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato y la Subgerencia Administrativa y Financiera y/o Subgerencia de Servicios de Salud. 13) Que LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la SUBRED y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 14) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:** 1) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la SUBRED, para que el objeto del contrato se cumpla. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la SUBRED. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 6) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (Idoneidad humana, moral y técnica). 7) Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 8) Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. 9) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E o a terceros. 10) Realizar cumplidamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 11) Ejecutar oportunamente las obligaciones asignadas por el supervisor, en virtud del plan operativo anual, demás planes que formule la entidad. 12) Cumplir con las normas de Seguridad y cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades objeto del contrato. 13) Participar en las actividades de prevención y promoción organizados por la Subred y Comités cuando sea requerido. 14) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 15) Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. 16) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normalidad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Recibir y entregar el turno por paciente asignado e informar sobre la evolución y las actividades realizadas con el fin de proporcionar al turno entrante información actualizada y dar continuidad del cuidado de enfermería. 2. Realizar las actividades de enfermería y las asignadas por el enfermero profesional, de acuerdo con los procedimientos y protocolos hospitalarios del servicio, tendientes a promover la recuperación del paciente. 3. Diligenciar los registros de enfermería para dejar evidencia científica y legal de las actividades ejecutadas. 4. Aplicar los protocolos establecidos para prevenir la ocurrencia de infecciones intrahospitalarias en los pacientes y su entorno de acuerdo con las buenas prácticas sanitarias. 5. Informar al enfermero los cambios en la evolución del paciente para tomar medidas óptimas de manejo médico - quirúrgico. 6. Asesorar al paciente y a la familia sobre el plan de cuidados post hospitalización para garantizar la comprensión de las órdenes médicas y dar continuidad del tratamiento ambulatorio. 7. Aplicar los procedimientos de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad. 8. Registrar y verificar el inventario de los elementos y equipos asignados y supervisar la fecha de vencimiento de los insumos contenidos en el carro de paro e informar el estado y pérdida de cualquier bien a la instancia respectiva para tomar medidas oportunas. 9. Preparar la logística requerida por el equipo de salud para brindar atención integral al paciente en consulta externa, urgencias y hospitalización. 10. Atender y orientar a los pacientes y sus familiares en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con las políticas institucionales y las normas vigentes. 11. Administrar los medicamentos de acuerdo con las técnicas establecidas. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.133.400) MCTE. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300) MCTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el supervisor o quien haga sus veces, funcionario y/o contratista que designe la Gerencia. Para tal efecto, la gerente de la SUBRED delega la supervisión del presente contrato en CARMEN PATRICIA SABOGAL MARTÍNEZ o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario o contratista designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación - Supervisión. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA autoriza a la Subred a la terminación del presente contrato, descontar del último pago de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con su acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a la SUBRED de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE MARZO DE 2017, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Para efectos de la cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el CONTRATISTA CEDENTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 2490 del 2 DE ENERO DE 2017. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** Los desembolsos que la subred – efectuó para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 2490 del 2 DE ENERO DE 2017 código presupuestal 3213501000000 por concepto de CONTRATACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES, vigencia presupuestal 2017. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Subred. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor administrativo del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla el procedimiento señalado en el parágrafo anterior y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados como pago anticipado de los perjuicios ocasionados, dada la interrupción en el servicio. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) La E.S.E. se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince días calendario de anticipación, cuando se considere que por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6.) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto cuando aplique. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA SUBRED para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación en caso de que el mismo presente saldos de inejecución conforme a la certificación que expida el área correspondiente. Será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo, proceder con su liquidación de acuerdo en el Manual de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de SUBRED. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El contratista debe responder por la custodia y cuidado de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Solo podrá usarlos en las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Recursos Físico del Hospital, una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. MULTAS:** La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. pacta con EL CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que la SUBRED, cobrará previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E.

CONTRATISTA para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de necesidad y justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta, previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred; d) La póliza única de cumplimiento si se requiere; e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo, y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 DE ENERO DE 2017.

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
GERENTE

LUZ MIRSYA DIAZ RUBIO  
CONTRATISTA

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Gina Lorena Cortes y Massiel Magali Nelra / Apoyo Administrativo OPS  
Revisó: Luz Elena Garzón / Apoyo Administrativo OPS.  
Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes / Asesora - Oficina Jurídica - Contratación OPS Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.  
Aprobó: Heyde Rodríguez Pérez / Jefe Oficina Asesora Jurídica Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.

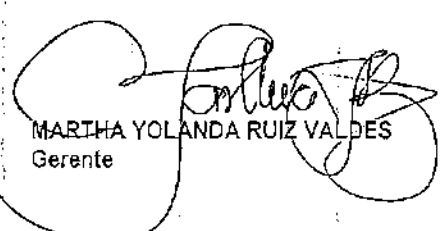


**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. PS-1687-2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO CON CC. No. 52.278.934**

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.278.934, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-1687-2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE MARZO DE 2017, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.133.400.00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó modificar parcialmente la cláusula cuarta forma de pago, en el sentido de modificar el plazo de pago del valor del contrato de 30 días siguientes, a 10 días hábiles siguientes. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se registrará por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA- Prorrogar el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES. CLÁUSULA SEGUNDA- Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.494.000.00) M/CTE. CLAUSULA TERCERA: Modificar la cláusula cuarta "FORMA DE PAGO", la cual quedará así: CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA SUBRED pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M/CTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales." CLÁUSULA CUARTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6155 del 22 DE MARZO DE 2017. CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 22 DE MARZO DE 2017.

POR LA SUBRED

POR EL CONTRATISTA

  
 MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
 Gerente

  
 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
 C.C. No. 52.278.934

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró y Revisó: Gina Lorena Cortes - Apoyo Administrativo

Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Oficina Jurídica

Heyde Rodríguez Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

Diagonal 34 5-43  
 Código Postal: 110311  
 Teléfono: 3444484  
 Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**





# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTO

Hospital O



1

## DATOS PERSONALES

|                                                                                                                                        |  |                                         |                                                                    |                       |                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PRIMER APELLIDO<br>DIAZ                                                                                                                |  | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)<br>RUBIO |                                                                    | NOMBRES<br>LUZ MIREYA |                                                                                       |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN<br>C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 52276934 |  |                                         | SEXO<br>F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> |                       | NACIONALIDAD<br>COL <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/> |
| LIBRETA MILITAR<br>PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NUMERO _____ D.M. _____                     |  |                                         |                                                                    |                       |                                                                                       |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO                                                                                                            |  |                                         | DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA                                       |                       |                                                                                       |
| FECHA DIA 17 MES FEB AÑO 1978                                                                                                          |  |                                         | CALL 39 SUR 6 59 ESTE                                              |                       |                                                                                       |
| PAÍS COLOMBIA                                                                                                                          |  |                                         | PAÍS COLOMBIA DEPTO Bogotá D. C.                                   |                       |                                                                                       |
| DEPTO Bogotá D. C.                                                                                                                     |  |                                         | MUNICIPIO BOGOTA D. C.                                             |                       |                                                                                       |
| MUNICIPIO BOGOTA D. C.                                                                                                                 |  |                                         | TELEFONO 3639282 EMAIL RUBIO                                       |                       |                                                                                       |

2

## FORMACIÓN ACADÉMICA

### EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o A 6o DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o A 11o DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

| EDUCACIÓN BÁSICA |    |    |    |    |            |    |    |    |     |       | TÍTULO bachiller académico |          |
|------------------|----|----|----|----|------------|----|----|----|-----|-------|----------------------------|----------|
| PRIMARIA         |    |    |    |    | SECUNDARIA |    |    |    |     | MEDIA | FECHA DE GRADO             |          |
| 1°               | 2° | 3° | 4° | 5° | 6°         | 7° | 8° | 9° | 10° | 11°   | MES DIC                    | AÑO 1994 |

### EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADEMIA ESCRIBA:

TC (TECNICA). TL (TECNOLÓGICA). TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA). UN (UNIVERSITARIA).  
ES (ESPECIALIZACIÓN). MG (MAESTRIA O MAGISTER). DC (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

| MODALIDAD ACADÉMICA | No. SEMESTRES APROBADOS | GRADUADO SI NO | NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO | TERMINACIÓN MES AÑO | No. DE TARJETA PROFESIONAL |
|---------------------|-------------------------|----------------|------------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| TC                  | 4                       | X              | AUXILIAR DE ENFERMERIA                   | 6 1999              | 4227                       |





# 105 FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

nub

**SIDEAP**

3

## EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRUCTURA DE ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

| EMPLEO O CONTRATO                         |                                          |                                                                     |                  |
|-------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------------|
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOSPITAL LA VICTORIA | PÚBLICA<br>X                             | PRIVADA                                                             | PAÍS<br>COLOMBIA |
| DEPARTAMENTO<br>Bogotá D. C.              | MUNICIPIO<br>BOGOTÁ D. C.                | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD<br>autorizacioneshiv1@esavictoria.gov.co |                  |
| TELÉFONOS<br>3725610                      | FECHA DE INGRESO<br>DÍA 1 MES 5 AÑO 2015 | FECHA DE RETIRO<br>DÍA MES AÑO                                      |                  |
| CARGO O CONTRATO<br>AUXILIAR ENFERMERIA   | DEPENDENCIA<br>SALUD                     | DIRECCIÓN<br>DIAG 39 SUR 3-20                                       |                  |

| EMPLEO O CONTRATO                          |                                           |                                                                        |                  |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------|
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOSPITAL KENNEDY      | PÚBLICA<br>X                              | PRIVADA                                                                | PAÍS<br>COLOMBIA |
| DEPARTAMENTO<br>Bogotá D. C.               | MUNICIPIO<br>BOGOTÁ D. C.                 | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD<br>comunicaciones@hospitaloccidentekennedy. |                  |
| TELÉFONOS<br>4480030                       | FECHA DE INGRESO<br>DÍA 12 MES 6 AÑO 2008 | FECHA DE RETIRO<br>DÍA 31 MES 12 AÑO 2014                              |                  |
| CARGO O CONTRATO<br>AUXILIAR DE ENFERMERIA | DEPENDENCIA<br>SALUD                      | DIRECCIÓN<br>TRANSVERSAL 74 F • NO 40 B 54 SUR                         |                  |

| EMPLEO O CONTRATO                              |                                          |                                                  |                  |
|------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------|
| EMPRESA O ENTIDAD<br>HOGARES DE PASO LA MALOKA | PÚBLICA                                  | PRIVADA<br>X                                     | PAÍS<br>COLOMBIA |
| DEPARTAMENTO<br>Bogotá D. C.                   | MUNICIPIO<br>BOGOTÁ D. C.                | CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD<br>LAMALOKA@GMAIL.COM |                  |
| TELÉFONOS<br>3333215                           | FECHA DE INGRESO<br>DÍA 2 MES 2 AÑO 2002 | FECHA DE RETIRO<br>DÍA 27 MES 8 AÑO 2008         |                  |
| CARGO O CONTRATO<br>auxiliar de enfermería     | DEPENDENCIA<br>ENFERMERIA                | DIRECCIÓN<br>CLL 8 SUR 5-15                      |                  |

4

## TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS Y MESES

| OCUPACIÓN | TIEMPO DE EXPERIENCIA |       |
|-----------|-----------------------|-------|
|           | AÑOS                  | MESES |
| PUBLICO   | 8                     | 1     |
| PRIVADO   | 6                     | 6     |





# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

null

**SIDEAP**

4

## TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NUMERO DE AÑOS Y MESES

| OCUPACIÓN  | TIEMPO DE EXPERIENCIA |       |
|------------|-----------------------|-------|
|            | AÑOS                  | MESES |
| PARTICULAR | 0                     | 0     |
| OTRO       | 0                     | 0     |
| TOTAL      | 14                    | 8     |

5

## FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS, EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 180/95).

Ciudad y fecha del diligenciamiento

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

22-10-16

6

## OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS





**FORMULARIO ÚNICO**  
**DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y**  
**RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA**  
 Persona Natural  
 (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

Hospital Occidente de Kennedy

**1. DECLARACION JURAMENTADA****1.1 DE BIENES Y RENTAS**

YO, LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

IDENTIFICADO CON C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐ No. 52278934 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País COLOMBIA

Departamento Bogotá D. C.

Municipio BOGOTÁ D. C.

Dirección CALL 39 SUR 6 59 ESTE

Teléfonos 3202026497 3639282

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD A:

| NOMBRES Y APELLIDOS    | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | PARENTESCO |
|------------------------|------------------------|------------|
| sergio cierra diaz     | 1010230462             | HIJO(A)    |
| JULIANA VELASQUEZ DIAZ | 1014671605             | HIJO(A)    |
| MARIANA MENDEZ DIAZ    | 1013671467             | HIJO(A)    |

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995,

PARA TOMAR POSESION ☐ PARA RETIRARME ☐ PARA ACTUALIZACION ☒

PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE ☐

QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

| CONCEPTO                            | VALOR    |
|-------------------------------------|----------|
| SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES | 15000000 |
| CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS  | 0        |
| GASTOS DE REPRESENTACION            | 0        |
| ARRIENDOS                           | 0        |
| HONORARIOS                          | 0        |
| OTROS INGRESOS Y RENTAS             | 0        |

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

| ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE CUENTA | NUMERO DE LA CUENTA | SEDE DE LA CUENTA | SALDO DE LA CUENTA |
|--------------------|----------------|---------------------|-------------------|--------------------|
| 0                  | 0              | 0                   | 0                 | 0                  |
| DAVIVIENDA         | AHORROS        | 006270542           | KENNEDY           | 10000              |

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

| TIPO DE BIEN | IDENTIFICACION DEL BIEN | VALOR |
|--------------|-------------------------|-------|
| 0            | 0                       | 0     |

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

| ENTIDAD O PERSONA | CONCEPTO | VALOR |
|-------------------|----------|-------|
| 0                 | 0        | 0     |





**FORMULARIO ÚNICO**  
**DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y**  
**RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA**  
 Persona Natural  
 (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

Hospital Occidente da Kennedy



**1.2 DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES**

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

| ENTIDAD O INSTITUCION | CALIDAD DE MIEMBRO |
|-----------------------|--------------------|
| 0                     | 0                  |

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

| CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION | CALIDAD DE SOCIO |
|------------------------------------|------------------|
| 0                                  | 0                |

c) En la actualidad: SI ☒ N ☐ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

| NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION                                                                 | No.      |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| JORGE MENDEZ HERRERA            | C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> | 79221616 |

**2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA**

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

| DETALLE DE LAS ACTIVIDADES | FORMA DE PARTICIPACION |
|----------------------------|------------------------|
| 0                          | 0                      |

**3. FIRMA**

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

27-00-1 2016





La República de Colombia

y en su nombre

# El Colegio Distrital "José Félix Restrepo"

Jornada Tarde

Autorizado por la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá D. C., según  
Resolución No. 3232 del 12 de Noviembre de 1992

Confiere a

**Luz Mireya Díaz Rubio**

Identificado(a) con C.C. No. 52'278.934 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

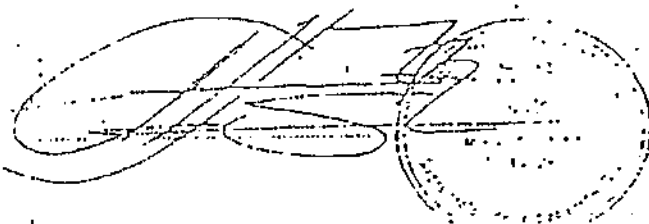
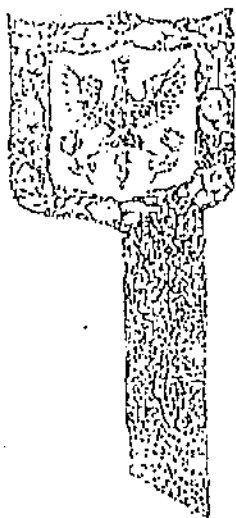
El Título de

## Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel  
Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes

Rector

Secretaria



Registro Interno

Acta No. 005

Folio No. 047

Este Diploma no requiere ser Registrado en la Secretaría de Educación  
de conformidad con el Decreto No. 924 del 6 de Mayo de 1994

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 4 de Diciembre de 1994



República de Colombia

La Escuela de Auxiliares de Enfermería  
C E M C A



Institución de Educación no Formal  
Ejecución de labores según resolución No. 5624  
del 26 de Diciembre de 1994

Confiere el presente Certificado de

Técnico

en

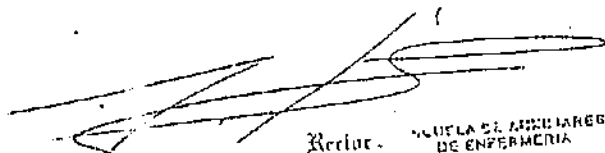
Auxiliar de Enfermería

A

Luz Mireya Díaz Rubio

C.C. No. 52.278.934 - Bogotá

Por haber culminado satisfactoriamente el programa de Auxiliar de Enfermería, realizado  
del 15 de Julio de 1997 al 18 de Junio de 1999 con una duración de 2.800 horas.

  
Rector.

ESCUELA DE AUXILIARES  
DE ENFERMERIA  
CEMCA  
RECTORIA

  
Directora

ESCUELA DE AUXILIARES  
DE ENFERMERIA  
CEMCA  
DIRECCION

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 19 días del mes de Junio de 1999



Inscripción S. E. 3209

DANE:

11100135533

Acta de Grado



## Colegio Distrital JOSE FELIX RESTREPO

Carrera 6a. No. 18 A 20 Sur - Teléfono: 272.91.85

JORNADA TARDE

En la ciudad de Santafé de Bogotá D. C. a los CUATRO (4) día(s) del mes de DICIEMBRE de 1.9 94 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría del **COLEGIO DISTRITAL JOSE FELIX RESTREPO** Institución aprobada

hasta 1.999 en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación Santafé de Bogotá D. C. para otorgar el Título de **BACHILLER** en la Modalidad **ACADEMICA** según Resolución No. 3232 del 12. Noviembre de 1.992.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el **TITULO DE BACHILLER ACADEMICO** al graduando cuyos nombres, apellidos y Número del documento de identidad se relacionan a continuación:

NOMBRE LUZ MIREYA DIAZ RUBIOC. C. o T. I. No. 52.278.934 de SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.Es fiel copia tomada del Acta original general No. 005 de fechaDICIEMBRE 4 DE 1.994 que consta de 184 alumnos graduados, comienza con elnombre de MARIA JAQUELINE ACOSTA PINZON y se cierra con elnombre de ANA JANETH ZIPA CORREDORFirmada y Sellada por: LUIS ALFONSO AGUIRRE MURCIA Rector yMARTHA CECILIA PINZON BELTRAN SecretariaDada en Santafé de Bogotá D. C., a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 1.9 94

En constancia se firma la presente, por ambos intervinientes en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Decreto 180 de 1981

Rector

C. C. No. 19.074.350 de Bogotá

Secretaria

C. C. No. 51.692.416 de Bogotá





### ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la ciudad de Santa Fé de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), se reunieron los suscritos Rector y Directora de la Escuela de AUXILIARES DE ENFERMERIA "CEMCA" con el fin de estudiar los resultados académicos y prácticos de los estudiantes de cuarto semestre, con el propósito de conferirles la certificación correspondiente como AUXILIARES DE ENFERMERIA.

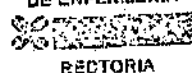
Comprobada la situación académica y verificadas las diferentes actividades de prácticas de atención primaria y secundaria de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al último semestre de AUXILIARES DE ENFERMERIA, se procedió a otorgar el certificado al egresando cuyos apellidos, nombres y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

DIAZ RUBIO LUZ MIREYA  
C.C. No. 52.278.934 de Bogotá

Es fiel copia tomada del Acta General de Grado No. 014 de fecha dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), que consta de 233 alumnos, que comienza con el nombre ABELLO FORERO CLAUDIA MILENA y termina con el nombre de WILCHES RAMIREZ RAFAEL ANTONIO, firmada y sellada por LUIS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ (Rector) y MARLEN ALVAREZ RICAURTE (Directora).

Dado en Santa Fé de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

LUIS EDUARDO SANCHEZ VASQUEZ  
C.C. No. 17'037.843 de Bogotá  
Rector



MARLEN ALVAREZ RICAURTE  
C.C. No. 39.520.613 de E/vá  
Directora





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.278.934

DIAZ RUBIO

APELLIDOS

LUZ MIREYA

NOMBRES

*[Signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1976

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 A+ F

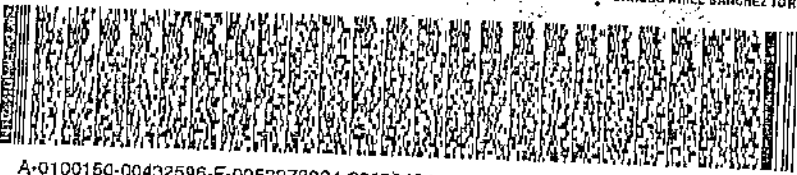
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00432596-F-0052278934-20130424 0032810778H 1 14473621



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION



LUZ MIREYA

DIAZ RUBIO

C.C. o C.E. 52278934



Secretaria

**SALUD**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

AUXILIAR DE ENFERMERIA

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

Expedicion 14/08/2007





Secretaría

**SALUD**

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTÁ

**Resolución No 4727 de ABE 19 1999**  
**Secretaría Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá**

Por la cual se refrenda un CERTIFICADO para el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 1875 de 1994 y resoluciones 02085 de Febrero 7 de 1989 y 449 de Febrero 8 de 1993 suscritas por el Ministerio de Salud y, Resolución No. 001390 del 10 de Marzo de 1997 y,

**CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) LUZ MIREYA DIAZ RUBIO Identificado(a) con CC número 52278934 expedida en SANTAFE DE BTA solicitó ante esta Secretaría la refrendación de su CERTIFICADO de AUXILIAR DE ENFERMERIA otorgado por LA ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA CEMCA el día 19/06/1999 y registrado en el libro XX Folio XX año XX

Que estudiada la documentación presentada por el solicitante esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Refrendar el CERTIFICADO que autoriza a LUZ MIREYA DIAZ RUBIO Identificado(a) con CC número 52278934 expedida en SANTAFE DE BTA para desempeñarse como AUXILIAR DE ENFERMERIA en el Territorio Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del departamento donde va a laborar con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en los términos establecidos en el código contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los

**Original Firmado**

*Maria Paz Azula Granada*

**MARIA PAZ AZULA GRANADA**

Directora de Desarrollo de Servicios de Salud

ABE 19 1999

BOGOTÁ, D.C., 28 sep/99

En la fecha notifique personalmente al señor (a) Luz Mireya Diaz Rubio

Identificado con C.C. 52278934

Resolución No. 4727 de ABE 19/99

Firmado del contenido firma

Firma Mireya Diaz Rubio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Presente la Unidad  
Subred Centro Oriente E.S.E.

**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016  
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E  
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción

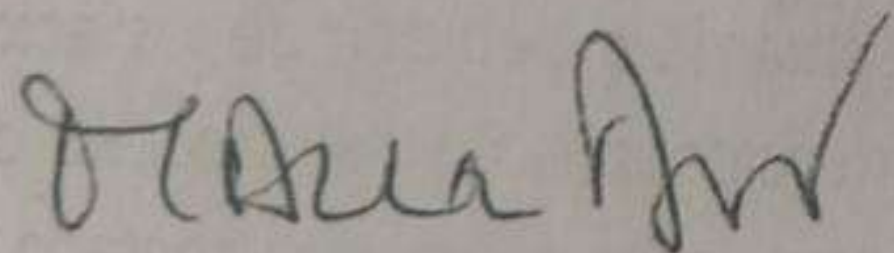
Diagonal 39 sur N° 3-20 este  
Código postal 110431  
Tel.: 3725610  
[www.esevictoria.gov.co](http://www.esevictoria.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2 fue suscrito el 01 de Enero de 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de ( \$ 1.098.000) UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 31 de Julio de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 1220 del 28 de Junio de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 30 de Junio de 2016

POR EL HOSPITAL



MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA



LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación

Diagonal 39 sur N° 3-20 este  
Código postal 110431  
Tel.: 3725610  
www.esevictoria.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SAS UC  
Hospital La Victoria  
Subred Integral de Servicios de Salud E.S.E.

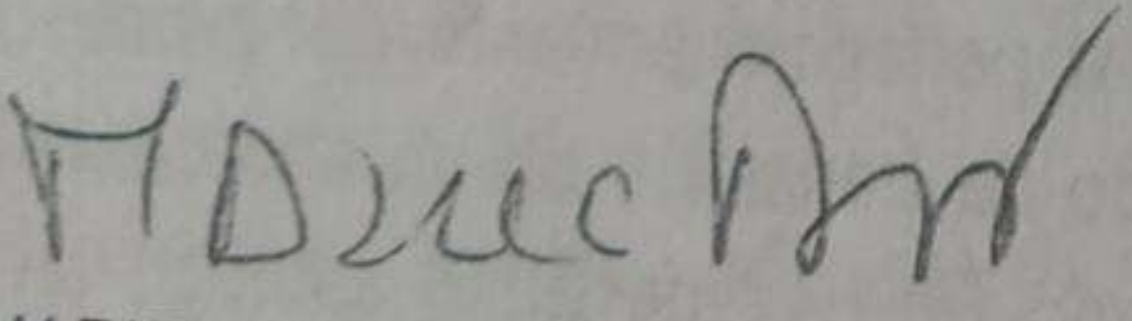
**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016  
SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E  
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción



de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL, fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración que para la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR** Adicionar el valor de la orden en la suma de ( \$ 1.171.200) UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN**: Prorrogar la duración de la orden hasta el 31 de Agosto de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 2106 del 28 de Julio de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS**: El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente Acta si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**: La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 28 de Julio de 2016

POR EL HOSPITAL



MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA



LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934





## ACTA DE ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD LA VICTORIA Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria, quien para los efectos de la presente orden de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con LUZ MIREYA DIAZ RUBIO. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante, y en adelante suscribirá las modificaciones contractuales que se efectúen sobre la OPS No. 336 de 2016. 9) Que mediante Resolución No.042 del 28 de abril de 2016, aclarada por resolución 073 de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción





de órdenes de prestación de servicios asistenciales con persona natural al Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la Orden No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la Prestación de Servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL fue suscrito el 01 DE ENERO DE 2016. 11) Que la Orden No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la orden, mediante requerimiento solicitó adicionar la orden, en consideración que por la Unidad de Prestación de Servicios de Salud La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de 1.134.600) UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de modificación presupuestal No. 25151 del 05/09/2016. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA:** El contratista se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con el contenido de la presente adición si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes. Las modificaciones, por lo cual el presente documento será anexo al OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 05 de Septiembre de 2016

POR EL HOSPITAL

MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación

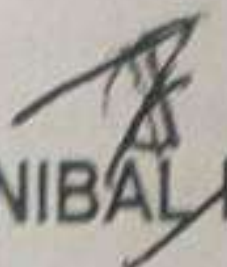


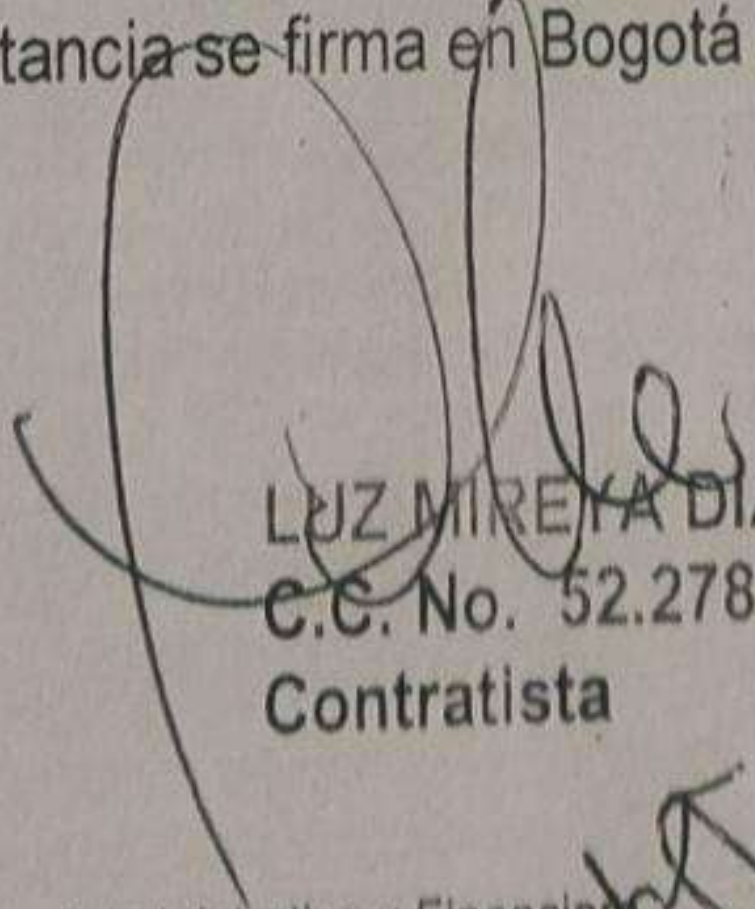


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

## PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 937 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **AUXILIAR DE ENFERMERIA - CATEGORIA VI - NIVEL 2**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 937/15 desde el 01 DE OCTUBRE DE 2015 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 366 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de ( \$ 2.232.600) **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 2851 DGH. NET del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE OCTUBRE DE 2015.

  
**FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**  
GERENTE  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

  
**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**  
C.C. No. 52.278.934  
Contratista

Revisó y aprobó:  
Elaboró y proyectó:

Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero  
Luisa Fernanda Urueña – Contratación Área Gestión Talento Humano



**BOGOTÁ**  
HUMANA

**"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"**  
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322  
[www.esevictoria.gov.co](http://www.esevictoria.gov.co)





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

123

123

## ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 937/15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.485.400 de Bogotá, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177, nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** también mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 19.485.400, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad de juramento se entiende prestado con firma del presente documento, manifestamos no encontrarnos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente **Orden de Prestación de Servicios** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que **EL HOSPITAL** es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que **EL HOSPITAL** no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las órdenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO**: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital la Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA- CATEGORIA VI NIVEL 2** de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO Y/O SUS ANEXOS**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. **CLAUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **Parágrafo**: El inicio de la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios será a partir de la fecha de suscripción de la misma. **CLAUSULA TERCERA PLAZO**: El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de suscripción respectiva y hasta 30 DE JUNIO DE 2015. **PARAGRAFO**: El contratista deberá cumplir con 378 de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, termino dentro del cual deberá cumplir con los turnos si fuera el caso y/o las actividades que le sean designadas. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR**: El valor de la presente orden será la suma de (\$ 2.305.800) **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE**. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El HOSPITAL cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos si fuera el caso y/o el informe de actividades, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. **CLAUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 1645 de 30 DE ABRIL DE 2015 de la cual se imputará un valor (\$ 2.305.800). **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR**: El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por **EL HOSPITAL** a través de **REFERENTE PROCESO ENFERMERIA**, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 33 del acuerdo 026 de 2011, y las del reglamento de Supervisión del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Ejecutar las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer y aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una óptima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. Participar activamente en las actividades de inducción, reintroducción y demás acciones complementarias de la ESE. 17. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 18. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 19. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. **a) OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION**: Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la intranet, así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. **b) OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL**: Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, interiorizando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. **c) OBLIGACION DE CALIDAD**: Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. **d) OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL**: Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. 19. **DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE ARL**: El contratista deberá afiliarse a una sola ARL, cuando haya suscrito varios contratos administrativos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0723 de 2013, artículo 4. Así mismo, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; cumplirá las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN**: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de incumplimiento total o parcial obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Manejo de la Vida

CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al contratista por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retorne el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá declarar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: -SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalará la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da reinicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: -ADICIÓN Y PRORROGA:** La presente orden se puede adicionar en valor y/o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en el parágrafo segundo del Acuerdo 026 de 2011 Reglamento de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: -TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser **ANTICIPADA** en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante el Área Gestión Talento Humano.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: -GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGESIMA: -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: -BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - **LIQUIDACION:** Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: -INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: -COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan entre sí a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como **INFORMACION CONFIDENCIAL**. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la **INFORMACION CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la **INFORMACION CONFIDENCIAL** a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la **INFORMACION CONFIDENCIAL** sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. **TERCER NIVEL DE ATENCION**. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la **INFORMACION CONFIDENCIAL**, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la **INFORMACION CONFIDENCIAL** en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato.

**PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como **INFORMACION CONFIDENCIAL**, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. **DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION**.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: -POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 206 de 2009 "por la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E." **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: -COMPROMISO:** El Contratista se compromete a hacer conocimiento de la fecha en que la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: -MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE MAYO DE 2015.

FERNANDO ANIBAL PEÑA DÍAZ  
GERENTE  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO  
CC. No 52.278.934

Proyectó y elaboró: Luisa Fernanda Urueña - Apoyo Talento Humano - Contratación  
Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez - Subgerente Administrativo y Financiero



BOGOTÁ  
HUMANA



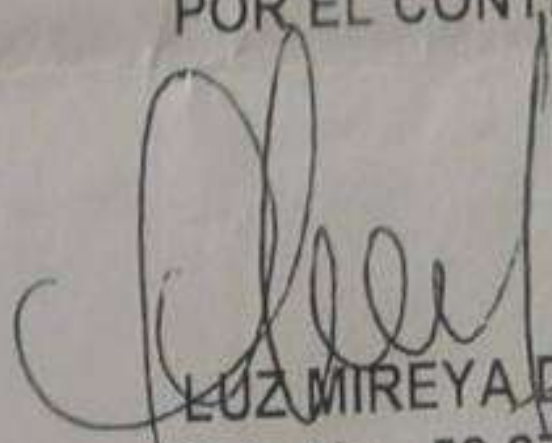
**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. PS-1687-2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO CON CC. No. 52.278.934**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.278.934, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-1687-2017, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO, EN SU CONDICIÓN DE TÉCNICO EN AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE MARZO DE 2017, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.133.400.00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó modificar parcialmente la cláusula cuarta forma de pago, en el sentido de modificar el plazo de pago del valor del contrato de 30 días siguientes, a 10 días hábiles siguientes. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**- Prorrogar el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.494.000.00) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA.** Modificar la cláusula cuarta "FORMA DE PAGO", la cual quedará así: **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA SUBRED pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior dependiendo del número de horas efectivamente ejecutadas, con base en el objeto contractual; por lo anterior se estipula que el valor de la hora es la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$8.300.00) M/CTE, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales." **CLÁUSULA CUARTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6155 del 22 DE MARZO DE 2017. **CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 22 DE MARZO DE 2017.

POR LA SUBRED

**MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**  
Gerente

POR EL CONTRATISTA

  
**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**  
C.C. No. 52.278.934

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró y Revisó: Gina Lorena Cortes- Apoyo Administrativo

Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Oficina Jurídica

Heyde Rodríguez Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

### 33PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 937 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.

Entre los suscritos **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ** mayor de edad, en calidad de **GERENTE** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **SUPERVISOR** de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es **AUXILIAR DE ENFERMERIA - CATEGORIA VI - NIVEL 2**, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 937/15 desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2015 hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 192 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de (\$ 1.171.200) UN MIL UN CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 4334 DGH. NET del 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLAUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 01 DE DICIEMBRE DE 2015.

**FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**  
**GERENTE**  
**HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.**

**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**  
**C.C. No. 52.278.934**  
**Contratista**

Revisó y aprobó:  
Laboró y proyectó:

Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero  
Yuri Andrea Siabato – Contratación Área Gestión Talento Humano



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

**"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"**  
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322  
[www.eselvictoria.gov.co](http://www.eselvictoria.gov.co)



**ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 336/16/CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

Entre los suscritos **ANDRÉS FELIPE TORRES RODRÍGUEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 81.717.297 de Bogotá, en calidad de **GERENTE (E)** del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2; Nombrado mediante Resolución 1986 del 19 de Octubre de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Salud, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** también mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.278.934, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad e incompatibilidades legales para contratar, hemos acordado celebrar la presente **Orden de Prestación Servicios** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que **EL HOSPITAL** es una Empresa Social del Estado de Tercer Nivel que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud, requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios. 2. Que **EL HOSPITAL** no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas, tanto a nivel asistencial como administrativo tal como lo certifica el área de talento humano. 3. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014, que permite al Hospital poder contratar por prestación de servicios hasta por el término de un año, salvo que se terminen las órdenes, se cierren servicios, o dejen de existir las razones que fundamentaron la contratación. Así mismo por restricciones o problemas presupuestales. 4. Que la verificación de documentos que soportan la idoneidad del Contratista para desempeñar las actividades objeto de la orden, estuvo a cargo de la dependencia solicitante y validada por talento humano. Por lo tanto se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO**: El objeto de la presente Orden es la Prestación de Servicios en las instalaciones del Hospital la Victoria III Nivel ESE o en cualquiera de sus sedes donde éste preste sus servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA- CATEGORIA VI NIVEL 2** de conformidad con la moral y las buenas costumbres, con criterios de calidad, principios éticos y buenas prácticas relacionadas con sus actividades contractuales de manera eficaz y ejecutando las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO Y/O SUS ANEXOS**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente Orden se perfecciona con la firma de las partes además para la ejecución de la misma se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **Parágrafo**: El inicio de la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios será a partir de la fecha de suscripción de la misma. **CLÁUSULA TERCERA PLAZO**: El plazo de la presente Orden será contado a partir de la fecha de suscripción respectiva y hasta 30 DE ABRIL DE 2016. **PARAGRAFO**: El contratista deberá cumplir con 756 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden, termino dentro del cual deberá cumplir con los turnos si fuera el caso y/o las actividades que le sean designadas. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR**: El valor de la presente orden será la suma de ( \$ 4.611.600) y **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE**. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: El HOSPITAL cancelará los honorarios en mensualidades vencidas y de acuerdo con los turnos designados y cumplidos si fuera el caso y/o el informe de actividades, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado para el efecto. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: La presente Orden se cancelará con Cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 259 de 01 DE ENERO DE 2016 de la cual se imputará un valor ( \$ 4.611.600). **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISOR**: El control sobre la ejecución y cumplimiento de la presente orden será ejercida por **EL HOSPITAL** a través de **REFERENTE PROCESO ENFERMERIA**, quien deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones consagradas en el Artículo 27 y siguientes del Acuerdo 009 de 2014, y las del reglamento de Supervisión del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Ejecutar las **ACTIVIDADES** descritas en el **REQUERIMIENTO**, allegado por el área respectiva, el cual hace parte integral de la presente orden y con las siguientes específicas 2. Presentar al Supervisor de la Orden el original y la copia del recibo y/o planilla correspondiente al Pago de los Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. 3. Presentar al Supervisor de la Orden el informe de actividades del mes objeto de pago. 4. A la terminación de la Orden hacer la devolución del carné que lo acreditaba como contratista de esta empresa. 5. Apoyar la actualización de manuales de indicadores, procesos y procedimientos del servicio o dependencia y demás requerimientos directamente relacionados con la implementación de normas de obligatoria observancia. 6. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia establecidas en el Hospital cuando se ingrese a servicios asistenciales, absteniéndose de ingresar o permanecer en áreas restringidas. 7. Conocer y cumplir a cabalidad las normas propias de una ESE de III Nivel, relacionadas con las actividades a desarrollar, así como conocer, aplicar en debida forma los manuales de procesos y procedimientos propios del servicio en el cual se ejecute la actividad. 8. Cumplir con las políticas del hospital para una óptima prestación de los servicios. 9. Asistir a las reuniones funcionales de su servicio. 10. Portar el carné que lo identifique como contratista del hospital en un lugar visible. 11. Cumplir a cabalidad con el Decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de la relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", la resolución 3047 de 2008 "Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, en los aspectos directamente relacionados con las actividades contratadas y el Decreto 1011 de 2006 que define el SOGC, y demás normas vigentes. 12. No dejar descubierto el servicio asignado. 13. Conocer y garantizar el cumplimiento al plan de emergencias interno y externo en el servicio. 14. Entregar a Tesorería, certificación de apertura de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que conste que se es titular de una cuenta de ahorros en expresando los siguientes datos: Nombre, Número de Cédula de Ciudadanía, Nombre de la Entidad Financiera, Número de la Cuenta. 15. El contratista se compromete para con la institución a no divulgar, usar o explotar la información confidencial a la que se tenga acceso en virtud de las actividades que desarrolla. 16. Participar activamente en las actividades de inducción, reinducción y demás acciones complementarias de la ESE. 17. El contratista deberá responder por la glosa que se genere por causa suya. 18. Participar activamente en las acciones de seguridad al paciente del hospital. 19. Garantizar la prestación del Servicio Humanizado en el Hospital. **OBLIGACION CONTRACTUAL DE HUMANIZACION**: Dar cumplimiento a la política institucional de atención humanizada que se encuentra publicada en la intranet, así como participar en las actividades y estrategias que se desarrollan para su implementación, incluso el programa de reentrenamiento del buen servicio. b) **OBLIGACION DE GESTION AMBIENTAL**: Dar cumplimiento a todos los planes, proyectos y programas ambientales, dentro del marco de la normatividad ambiental vigente, interiorizando en sus actividades laborales diarias la aplicación de la política ambiental de la institución. c) **OBLIGACION DE CALIDAD**: Dar cumplimiento a la política de calidad institucional, participando activamente en las actividades desarrolladas para la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en salud. d) **OBLIGACION DE GESTION PUBLICA Y AUTOCONTROL**: Dar cumplimiento al análisis, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones de mejora establecidos en los planes de mejoramiento y mapas de riesgos de los procesos que involucren las actividades desarrolladas dentro de la ejecución del contrato. 19. **DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE ARL**: El contratista deberá afiliarse a una sola ARL, cuando haya suscrito varios contratos administrativos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0723 de 2013, artículo 4. Así mismo, deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; cumplirá las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: a) Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto de la orden a través del Supervisor. b) Cancelar el valor de los honorarios acorde con la certificación emitida por el Supervisor de conformidad con los términos de la misma. c) Exigir a través del Supervisor de la orden los comprobantes de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DECIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ORDEN**: Forman parte integral de esta orden los siguientes documentos: 1) Requerimiento de Prestación de Servicios y solicitud de CDP 2) Hoja de vida y los soportes que demuestran la idoneidad del contratista 3) Disponibilidad presupuestal. 4) Los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir la orden y los que surjan durante su ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad, terminación unilateral o de





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

El cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden, EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias sucesivas del 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá solicitar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: -SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da cumplimiento al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - ADICIÓN Y PRORROGA:** La presente orden se puede adicionar en valor para prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 009 de 2014, Estatuto de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y su terminación podrá ser **ANTICIPADA** en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante el Área Gestión Talento Humano. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - **LIQUIDACION:** Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.-** Las Partes se obligan entre sí a mantener reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. TERCER NIVEL DE ATENCION. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato. **PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 206 de 2009 " por la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E." **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- COMPROMISO.** El Contratista se compromete a hacer entrega física de una copia de la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE ENERO DE 2016.

ANDRÉS FELIPE TORRES RODRÍGUEZ  
GERENTE (E)  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
CC. NO 51.278.934

Proyectó y elaboró: Yuri Andrea Siabato - Apoyo Talento Humano - Contratación  
Revisó y aprobó: Orlando Martínez Henao - Subgerente Administrativo y Financiero (E)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital La Victoria

incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente orden. EL HOSPITAL exigirá directamente al CONTRATISTA a título de CLÁUSULA PENAL, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL HOSPITAL reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible AL CONTRATISTA, se le cobrará por jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si se presenta algún hecho reiterativo y constitutivo de incumplimiento de las obligaciones, que afecte la ejecución de la orden y cause perjuicio a la administración, la entidad, por medio de acto administrativo motivado impondrá multas diarias de 1% sin que exceda el (10%) por ciento del valor total de la presente orden, suma que se descontará de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA por parte del HOSPITAL, si esto no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. En caso que el contratista no retome el debido cumplimiento de las obligaciones se declarará la terminación unilateral con las afectaciones del caso. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, lo cual no exonera al CONTRATISTA de reportarlo inmediatamente ocurra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La Empresa, podrá solicitar la caducidad administrativa, modificación unilateral, interpretación y terminación unilateral del orden de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -RELACION LABORAL:** La presente Orden en ningún caso será considerada como orden de trabajo y en desarrollo del mismo, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación de naturaleza laboral con EL HOSPITAL y por ende los pagos que se hagan con base en él, no son salarios ni generan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ESENCIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la presente orden, mediante la suscripción de acta, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del orden, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre-costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la Orden. c) Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta señalará la fecha y forma en que se reiniciará el contrato u orden. d) Si pasados tres (3) meses no se da inicio al contrato, se procederá a darlo por terminado y liquidarlo en el estado en que se encuentre, pudiendo el hospital realizar contratación directa para garantizar la ejecución del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- ADICIÓN Y PRORROGA:** La presente orden se puede adicionar en valor o prorrogar su duración de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 009 de 2014, Estatuto de contratación del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN:** La presente orden se dará por terminada por extinción del plazo pactado y la terminación podrá ser **ANTICIPADA** en los siguientes casos: por parte del CONTRATISTA: a) A solicitud por escrito debidamente motivada, por el CONTRATISTA, ante el SUPERVISOR con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Por parte del HOSPITAL: a) Sin previo aviso y el pago de honorarios se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados: 1) Porque los servicios prestados no sean oportunos, eficaces, eficientes, de respeto o cuidado a los pacientes y compañeros dentro de los límites de la ética. 2) Por terminación de las actividades contratadas. b) Por incumplimiento de las obligaciones objeto de la Orden. c) Por terminación unilateral. d) Las partes podrán dar por terminada la orden cuando existe mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso se deberá dejar constancia por escrito y/o suscripción de la respectiva acta cuyo trámite deberá ser solicitado ante al Área Gestión Talento Humano. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización y ejecución De la Orden serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la Orden, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo y amigable composición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - BIENES Y ELEMENTOS:** Es obligación del contratista responder y velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes y elementos propiedad del HOSPITAL que se necesiten para la ejecución de sus actividades. El Supervisor expedirá el último certificado de cumplimiento a satisfacción, en donde conste que el CONTRATISTA ha reintegrado los bienes y elementos en su totalidad y en el estado en que los recibió salvo el deterioro natural. - **LIQUIDACION:** Las órdenes independientes de su denominación, cuando terminen y se hayan ejecutado en su totalidad, no serán objeto de liquidación y terminarán con la certificación final que para el efecto expida el supervisor de la misma. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el CONTRATISTA en la ejecución de la presente ORDEN, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales de la presente orden se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.-** Las Partes se obligan entre sí a mantener reserva y estricta confidencialidad la información que conozcan de la otra Parte en virtud del desarrollo del objeto del Contrato, la cual se denominará como INFORMACION CONFIDENCIAL. Cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1) Utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente Contrato. 2) No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACION CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este Contrato. 3) Permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por la Parte que recibe la información y avaladas por la SUPERVISION del Contrato, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al mismo, es decir para la prestación de los servicios a cargo del CONTRATISTA y con destino al HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. TERCER NIVEL DE ATENCION. 4) Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la otra Parte, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACION CONFIDENCIAL, efectúen por un uso no autorizado de la misma por parte de la Parte receptora de la información o en violación de lo previsto en esta cláusula. 5) Expresamente se obliga cada Parte dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACION CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal a su cargo para la ejecución de este Contrato. **PARÁGRAFO.** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por las Partes, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias de ley. En ningún caso podrá alegar la Parte receptora de la información, en violación de ese pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACION CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las Partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo del HOSPITAL LA VICTORIA E.S.E. DEL ESTADO III NIVEL DE ATENCION. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Conocer y dar cumplimiento a la Resolución 206 de 2009 "p or la cual se adoptan las políticas de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Hospital La Victoria III Nivel E.S.E." **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- COMPROMISO.** El Contratista se compromete a hacer entrega física de una copia de la presente Orden de Prestación de Servicios al Supervisor y/o Referente respectivo para que dicha persona tenga conocimiento de la fecha en que se da inicio a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo, y de igual manera EL CONTRATISTA recibe copia de la respectiva orden. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. 01 DE ENERO DE 2016.

ANDRÉS FELIPE TORRES RODRÍGUEZ  
GERENTE (E)  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL ESE

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
CC. No 52.278.934

Proyectó y elaboró:  
Revisó y aprobó:

Yuri Andrea Siabato - Apoyo Talento Humano - Contratación  
Orlando Martínez Henao - Subgerente Administrativo y Financiero (E)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ  
CALLE 100 No. 100-100  
TELÉFONO 372 56 10

**ACTA DE PRÓRROGA EN EL PLAZO, ADICIÓN EN LA CUANTÍA A LA OPS No. 336 DE 2016  
SUSCRITA ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E  
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA Y LUZ MIREYA  
DÍAZ RUBIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIELA ARAQUE PEÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.958.805 de Bogotá, D.C., en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital La Victoria con Nit. 800.197.177-2, quien en adelante se denominará la **UNIDAD** y por otra parte **LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.278.934 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital La Victoria hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tenía suscrita la orden de prestación de servicios No. 336 de 2016 con LUZ MIREYA DÍAZ RUBIO. 8) Que al subrogarse, por virtud del Acuerdo 641 de 2016, en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Centro Oriente E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través de la OPS No. 336 de 2016, por la E.S.E. Hospital La Victoria, será aquella quien asuma la calidad de contratante. 9) Que mediante Resolución No. 042 del 28

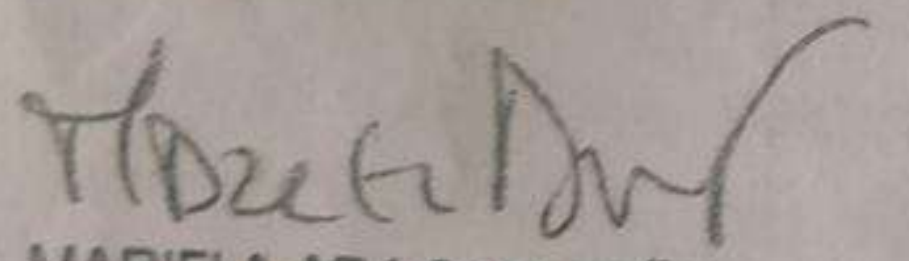
Diagonal 39 sur N° 3-20 este  
Código postal 110431  
Tel.: 3725610

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



de abril de 2016, la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. delegó la suscripción de órdenes de prestación de servicios asistenciales a la Subgerente de Servicios de Salud de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud La Victoria. 10) Que la OPS No. 336 de 2016, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA CATEGORIA VI NIVEL 2, fue suscrita el 01 de Enero de 2016. 11) Que la OPS No. 336 de 2016 se encuentra vigente. 12) Que el supervisor de la OPS, mediante requerimiento solicitó adicionar y prorrogar la orden, en consideración a que para Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital La Victoria persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y en la actualidad la orden no cuenta con los recursos suficientes para garantizar la prestación del servicio y se encuentra próxima a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - VALOR:** Adicionar el valor de la orden en la suma de ( \$ 1.976.400) UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN:** Prorrogar la duración de la orden hasta el 30 de Junio de 2016. **CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para la vigencia 2016, según certificado de modificación presupuestal No. 144 del 29 de Abril de 2016. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, lo no modificado sigue surtiendo los mismos efectos para LAS PARTES, por lo cual el presente documento será anexo a la OPS No. 336 de 2016. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. el 01 de Mayo de 2016

POR EL HOSPITAL

  
MARIELA ARAQUE PEÑA  
Subgerente de Servicios de Salud

POR EL CONTRATISTA

  
LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934

Proyectó y revisó: Yuri Andrea Siabato- Apoyo en Contratación  
Alberd Beltrán Bernal - Apoyo en Contratación

Diagonal 39 sur N° 3-20 este  
Código postal 110431  
Tel.: 3725610  
www.esvictoria.gov.co

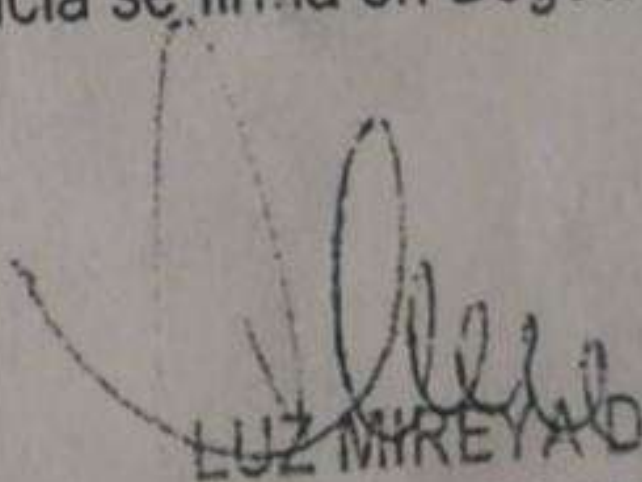
BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



# PRÓRROGA Y ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No 937 /15 CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL Y LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.

Entre los suscritos FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ mayor de edad, en calidad de GERENTE del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con NIT 800.197.177-2 Nombrado mediante decreto No 222 del 8 de Mayo de 2012 emitido por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL por una parte y por la otra LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quienes con facultades suficientes para suscribir el presente documento, convienen de común acuerdo celebrar la presente PRÓRROGA Y ADICIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el SUPERVISOR de la Orden de Prestación de Servicios, allega el listado de las personas a quienes se les debe realizar prórroga y adición a la orden de prestación de servicios con la respectiva justificación, requerimiento y disponibilidad presupuestal, con el fin de proceder a su elaboración. 2. Que dicho listado cuenta con el Visto Bueno del Gerente. 3. Que esta Empresa Social del Estado es una institución de Tercer Nivel, que maneja patologías de alta complejidad, motivo por el cual requiere la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios de salud. 4. Que la presente contratación se rige por las disposiciones de Ley y en especial por el Reglamento de Contratación Acuerdo 009 del 29 de Mayo de 2014. 5. Que esta Empresa no cuenta con el personal de planta suficiente para la realización de las actividades requeridas. 6. Que el objeto de la presente Orden de prestación de servicios es AUXILIAR DE ENFERMERIA - CATEGORIA VI - NIVEL 2, de conformidad con las actividades descritas en la Orden primigenia. 7. Que la presente Orden se encuentra vigente. Por lo tanto, se procede conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de la Orden de Prestación de Servicios No 937/15 desde el 01 DE JULIO DE 2015 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO:** El contratista deberá cumplir con 366 horas de acuerdo a la justificación allegada por el supervisor de la Orden. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN:** Adicionar el valor de la Orden en la suma de ( \$ 2.232.600) DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente adición se cancelará con cargo a la Modificación presupuestal No. 002 del 25 DE JUNIO DE 2015. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Para el perfeccionamiento y ejecución del presente documento se requiere de la firma de las partes además de la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa de este documento, por lo que en consecuencia se obligan en todo. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas de la orden primigenia continúan vigentes. Para constancia se firma en Bogotá D.C/ el 01 DE JULIO DE 2015.

  
FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ  
GERENTE  
HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E.

  
LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
C.C. No. 52.278.934  
Contratista

Revisó y aprobó: Ing. Andrés Felipe Torres Rodríguez – Subgerente Administrativo y Financiero  
Elaboró y proyectó: Luisa Fernanda Urueña – Contratación Área Gestión Talento Humano

BOGOTÁ  
HUMANANA

"El Camino a la Victoria, una vía de acceso al derecho de la salud"  
Diagonal 39sur No. 3 – 20Este Tel: 3765210 Ext. 322  
[www.eselvictoria.gov.co](http://www.eselvictoria.gov.co)





# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
0062 7047 0542



H.01

INFORME DEL MES: ABRIL /2017

Apreciado Cliente  
LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
lmadrub@hotmail.com

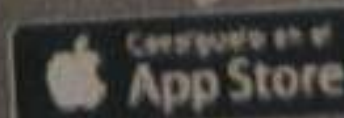
|                      |                |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior       | \$14,585.27    |
| Más Créditos         | \$1,580,259.28 |
| Menos Débitos        | \$1,590,000.00 |
| Nuevo Saldo          | \$4,844.55     |
| Saldo Promedio       | \$271,774.87   |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00         |

## EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina             |
|-------|------------------|------|--------------------------------|---------------------|
| 07 04 | \$ 1,580,237.00+ | 2789 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 12 04 | \$ 720,000.00-   | 4937 | Retiro en Cajero Automatico.   | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 12 04 | \$ 720,000.00-   | 4938 | Retiro en Cajero Automatico.   | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 12 04 | \$ 150,000.00-   | 4939 | Retiro en Cajero Automatico.   | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 30 04 | \$ 22.28+        | 0000 | Rendimientos Financieros.      |                     |

**CON LA TECLA DE LA CASITA ROJA  
PASE PLATA ESTANDO EN REDES SOCIALES**

Descargue ya el App DaviPlata



**Bienvenido a La Banca Fácil**

Leñada más depósitos de dinero en el bolsillo por el seguro de depósitos de DaviVivienda.  
Para más información de los servicios de DaviVivienda, visite la página web DaviVivienda.com.  
La página web DaviVivienda.com es el sitio oficial de DaviVivienda.  
Para más información, visite la página web DaviVivienda.com.

DAVIVIENDA



Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sama Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6082013 Fax: 4829715  
Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com  
Para mayor información en www.davivienda.com



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO

0062 7047 0542



H01

INFORME DEL MES MARZO /2017

Apreciado Cliente  
LUZ MREYA DIAZ RUBIO  
lmreya@hotmail.com

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior       | \$2,285.45     |
| Más Créditos         | \$1,443,299.82 |
| Menos Débitos        | \$1,431,000.00 |
| Nuevo Saldo          | \$14,585.27    |
| Saldo Promedio       | \$233,290.61   |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00         |

## EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

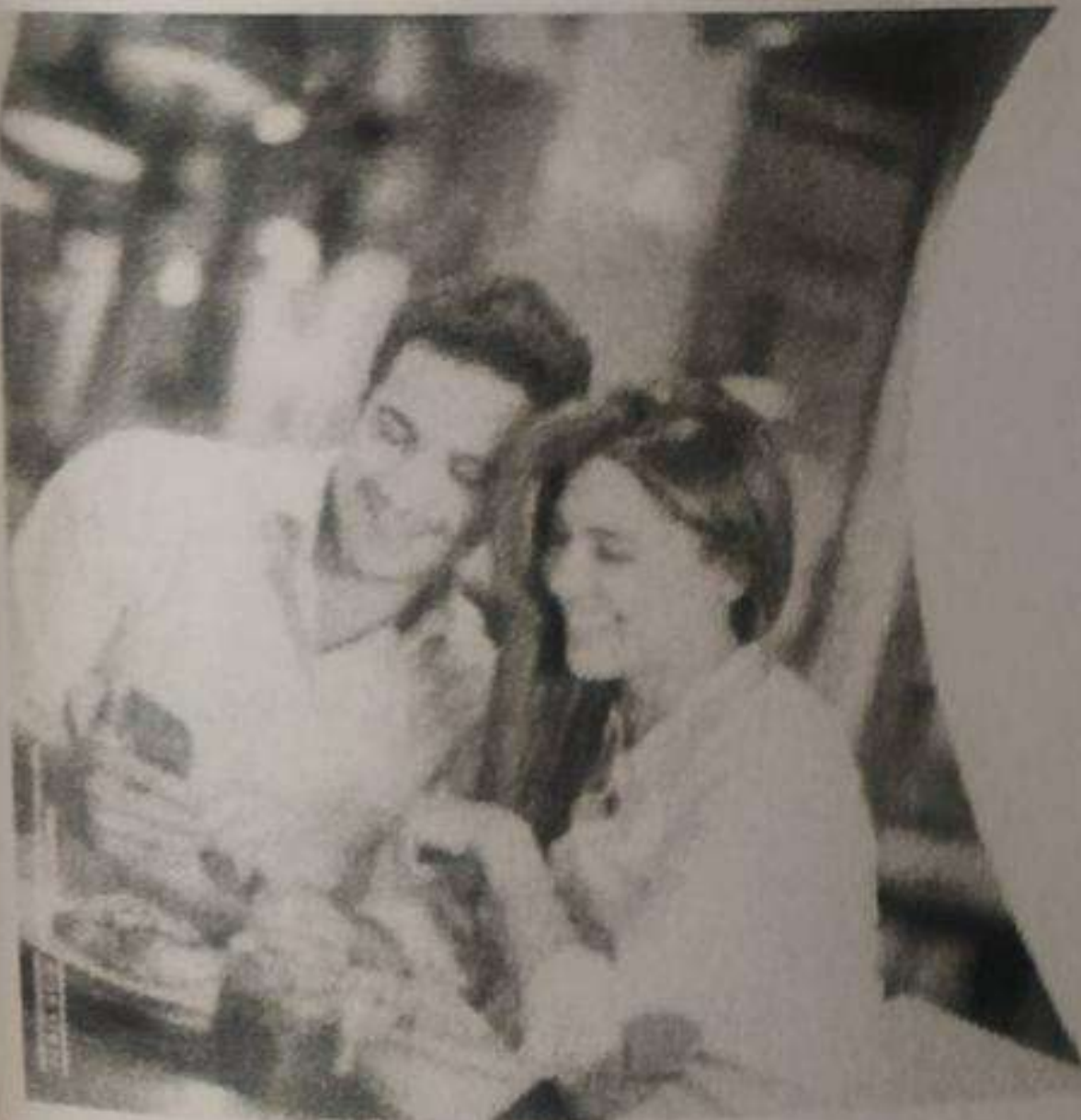
| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento                 | Oficina             |
|-------|------------------|------|-------------------------------------|---------------------|
| 10 03 | \$ 1,432,280.00+ | 0327 | Abono Por Pago De Proveedores.      | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 10 03 | \$ 11,000.00-    | 1702 | Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo   | BTA PROCESOS ESP.   |
| 15 03 | \$ 720,000.00-   | 8592 | Retiro en Cajero Automatico.        | VEINTE DE JULIO BOG |
| 15 03 | \$ 700,000.00-   | 8593 | Retiro en Cajero Automatico.        | VEINTE DE JULIO BOG |
| 29 03 | \$ 11,000.00+    | 2528 | Ajuste Por Cobro Tarjeta Davilínea. | BTA PROCESOS ESP.   |
| 31 03 | \$ 19.82+        | 0000 | Rendimientos Financieros.           |                     |

## MANEJAR SU TARJETA DÉBITO DESDE CUALQUIER LUGAR ES ¡FÁCIL Y SEGURO!

Active y desactive su tarjeta débito para **compras internacionales** o retiros en **cajeros electrónicos en el exterior**.

Hacerlo es muy fácil:

1. Entre al portal personas en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)
2. Seleccione "Mas Servicios" y luego "Personalizaciones"
3. Ingrese a la opción "Controlar transacciones virtuales y presenciales en el exterior"
4. Siga las instrucciones y confirme su solicitud



Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá  
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6032013 Fax: 4829715  
Correo Electrónico: [defensordeldiente@davivienda.com](mailto:defensordeldiente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
0062 7047 0542



H01

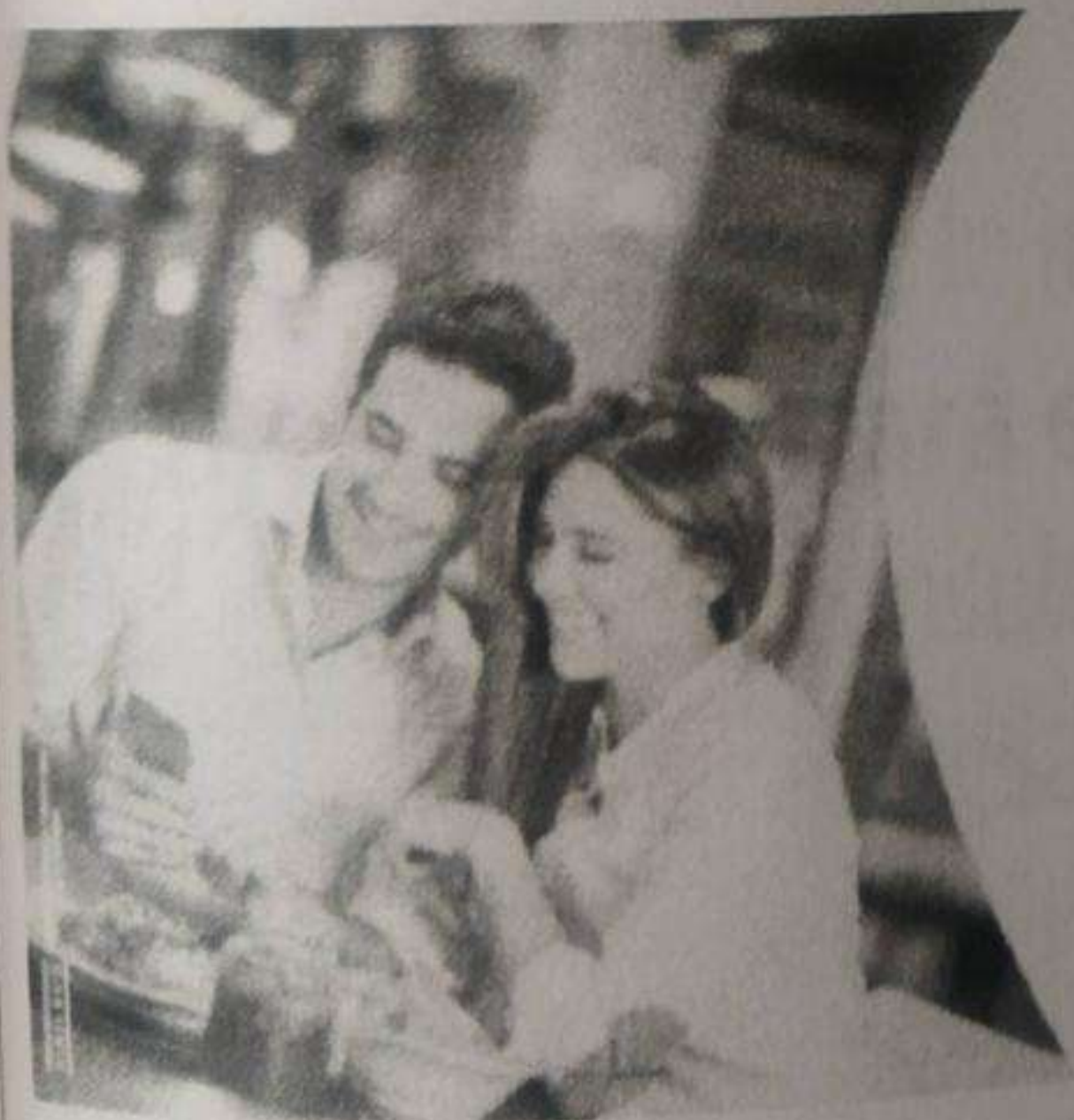
INFORME DEL MES: MARZO /2017

Apreciado Cliente  
LUZ MREYA DIAZ RUBIO  
medru@hotmail.com

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior       | \$2,285.45     |
| Más Créditos         | \$1,443,299.82 |
| Menos Débitos        | \$1,431,000.00 |
| Nuevo Saldo          | \$14,585.27    |
| Saldo Promedio       | \$233,290.61   |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00         |

## EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento                 | Oficina             |
|-------|------------------|------|-------------------------------------|---------------------|
| 10 03 | \$ 1,432,280.00+ | 0327 | Abono Por Pago De Proveedores.      | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 10 03 | \$ 11,000.00-    | 1702 | Cuota Manejo Tarjeta Debito Marzo   | BTA PROCESOS ESP.   |
| 15 03 | \$ 720,000.00-   | 8592 | Retiro en Cajero Automatico.        | VEINTE DE JULIO BOG |
| 15 03 | \$ 700,000.00-   | 8593 | Retiro en Cajero Automatico.        | VEINTE DE JULIO BOG |
| 29 03 | \$ 11,000.00+    | 2528 | Ajuste Por Cobro Tarjeta Davilinea. | BTA PROCESOS ESP.   |
| 31 03 | \$ 19.82+        | 0000 | Rendimientos Financieros.           |                     |



## MANEJAR SU TARJETA DÉBITO DESDE CUALQUIER LUGAR ES ¡FÁCIL Y SEGURO!

Active y desactive su tarjeta débito para **compras internacionales** o retiros en **cajeros electrónicos en el exterior**.

Hacerlo es muy fácil:

1. Entre al portal personas en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)
2. Seleccione "Mas Servicios" y luego "Personalizaciones"
3. Ingrese a la opción "Controlar transacciones virtuales y presenciales en el exterior"
4. Siga las instrucciones y confirme su solicitud

Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
Recomienda el Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715  
Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)





# DAVIVIENDA



H01

**CUENTA DE AHORRO**  
0062 7047 0542

INFORME DEL MES: FEBRERO /2017

Apreciado Cliente  
**LIZ MIREYA DIAZ RUBIO**  
mireya@hotmai.com

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior       | \$101.52       |
| Más Créditos         | \$1,253,183.93 |
| Menos Débitos        | \$1,251,000.00 |
| Nuevo Saldo          | \$2,285.45     |
| Saldo Promedio       | \$90,072.44    |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00         |

## EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento                 | Oficina             |
|-------|------------------|------|-------------------------------------|---------------------|
| 11 02 | \$ 1,035,698.00+ | 6015 | Abono Por Pago De Proveedores.      | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 11 02 | \$ 11,000.00-    | 1701 | Cuota Manejo Tarjeta Debito Febrero | BTA PROCESOS ESP.   |
| 11 02 | \$ 217,479.00+   | 6014 | Abono Por Pago De Proveedores.      | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 13 02 | \$ 720,000.00-   | 1865 | Retiro en Cajero Automatico.        | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 13 02 | \$ 520,000.00-   | 1866 | Retiro en Cajero Automatico.        | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 28 02 | \$ 6.93+         | 0000 | Rendimientos Financieros.           |                     |

Apreciado cliente, le informamos que **a partir del 1 de marzo de 2017, se realizará el cobro por reposición en tarjeta débito.**  
Usted podrá consultar las tarifas a partir del 14 de enero de 2017  
ingresando a **www.davivienda.com**



Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal RPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá.  
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sama Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6082013 Fax: 4829715  
Correo Electrónico: defensoralcliente@davivienda.com  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)





CUENTA DE AHORRO  
0062 7047 0542



H01

INFORME DEL MES ENERO /2017

Apreciado Cliente  
LUZ MREYA DIAZ RUBIO  
mreya@hotmail.com

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior       | \$1,120,098.45 |
| Más Créditos         | \$3.07         |
| Menos Débitos        | \$1,120,000.00 |
| Nuevo Saldo          | \$101.52       |
| Saldo Promedio       | \$36,227.48    |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00         |

## EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor          | Doc. | Clase de Movimiento          | Oficina     |
|-------|----------------|------|------------------------------|-------------|
| 02 01 | \$ 720,000.00- | 2417 | Retiro en Cajero Automatico. | SOLUZONA II |
| 02 01 | \$ 400,000.00- | 2418 | Retiro en Cajero Automatico. | SOLUZONA II |
| 31 01 | \$ 3.07+       | 0000 | Rendimientos Financieros.    |             |

Apreciado cliente, le informamos que **a partir del 1 de marzo de 2017, se realizará el cobro por reposición en tarjeta débito.**  
Usted podrá consultar las tarifas a partir del *14 de enero de 2017*  
ingresando a **www.davivienda.com**



Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá  
Requiere que usted también cuente con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6002013 Fax: 4820715  
Correo Electrónico: defensor@davivienda.com  
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
0062 7047 0542

H01

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2016

Apreciado Cliente  
 MREYA DIAZ RUBIO  
 mreya@hotmail.com

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior       | \$1,000.72     |
| Más Créditos         | \$2,251,097.73 |
| Menos Débitos        | \$1,132,000.00 |
| Nuevo Saldo          | \$1,120,098.45 |
| Saldo Promedio       | \$255,744.72   |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00         |

## EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento                   | Oficina            |
|-------|------------------|------|---------------------------------------|--------------------|
| 07/12 | \$ 1,125,538.00+ | 9731 | Abono Por Pago De Proveedores.        | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 07/12 | \$ 11,000.00-    | 1611 | Cuota Manejo Tarjeta Debito Diciembre | BTA PROCESOS ESP.  |
| 11/12 | \$ 720,000.00-   | 6914 | Retiro en Cajero Automatico.          | SOLUZONA II        |
| 11/12 | \$ 390,000.00-   | 6915 | Retiro en Cajero Automatico.          | SOLUZONA II        |
| 19/12 | \$ 11,000.00-    | 1612 | Cuota Manejo Tarjeta Debito Enero     | BTA PROCESOS ESP.  |
| 29/12 | \$ 1,125,538.00+ | 3868 | Abono Por Pago De Proveedores.        | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 31/12 | \$ 21.73+        | 0000 | Rendimientos Financieros.             |                    |

Apreciado cliente, le informamos que **a partir del 1 de marzo de 2017, se realizará el cobro por reposición en tarjeta débito.**

Usted podrá consultar las tarifas a partir del **14 de enero de 2017** ingresando a **www.davivienda.com**



Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal RPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá

Requiere que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6062013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensor@davivienda.com

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

## CUENTA DE AHORRO

0062 7047 0542



H01

INFORME DEL MES: NOVIEMBRE /2016

Apreciado Cliente  
**DAV MREYA DIAZ RUBIO**  
 mreya@hotmai.com

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| Saldo Anterior       | \$9,410.12     |
| Más Créditos         | \$1,161,790.60 |
| Menos Débitos        | \$1,170,200.00 |
| Nuevo Saldo          | \$1,000.72     |
| Saldo Promedio       | \$80,571.72    |
| Saldo Total Bolsillo | \$0.00         |

### EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento                   | Oficina            |
|-------|------------------|------|---------------------------------------|--------------------|
| 09 11 | \$ 1,161,784.00+ | 0467 | Abono Por Pago De Proveedores.        | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 09 11 | \$ 10,200.00-    | 1610 | Cuota Manejo Tarjeta Debito Noviembre | BTA PROCESOS ESP.  |
| 11 11 | \$ 720,000.00-   | 4056 | Retiro en Cajero Automatico.          | SOLUZONA BOGOTA    |
| 11 11 | \$ 440,000.00-   | 4057 | Retiro en Cajero Automatico.          | SOLUZONA BOGOTA    |
| 30 11 | \$ 6.60+         | 0000 | Rendimientos Financieros.             |                    |

Apreciado cliente, le informamos que las tarifas de sus productos cambiarán a partir del 1 de noviembre de 2016.

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre de 2016 ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Este producto cuenta con seguro de depósitos  
 Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
 Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6082013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensoralcliente@davivienda.com](mailto:defensoralcliente@davivienda.com)  
 Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
0062 7047 0542



H01

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2016

Apreciado Cliente  
MREYA DIAZ RUBIO  
mreya@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$309.67       |
| Más Créditos   | \$1,089,300.45 |
| Menos Débitos  | \$1,080,200.00 |
| Nuevo Saldo    | \$9,410.12     |
| Saldo Promedio | \$111,189.50   |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento                 | Oficina            |
|-------|------------------|------|-------------------------------------|--------------------|
| 07 10 | \$ 10,200.00-    | 1609 | Cuota Manejo Tarjeta Débito Octubre | BITA PROCESOS ESP. |
| 07 10 | \$ 1,089,291.00+ | 3722 | Abono Por Pago De Proveedores.      | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 10 10 | \$ 720,000.00-   | 0937 | Retiro en Cajero Automático.        | SOACHA REMOTO      |
| 10 10 | \$ 350,000.00-   | 0938 | Retiro en Cajero Automático.        | SOACHA REMOTO      |
| 31 10 | \$ 9.45+         | 0000 | Rendimientos Financieros.           |                    |

Apreciado cliente, le informamos que las tarifas de sus productos cambiarán a partir del 1 de noviembre de 2016.

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre de 2016 ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6082013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

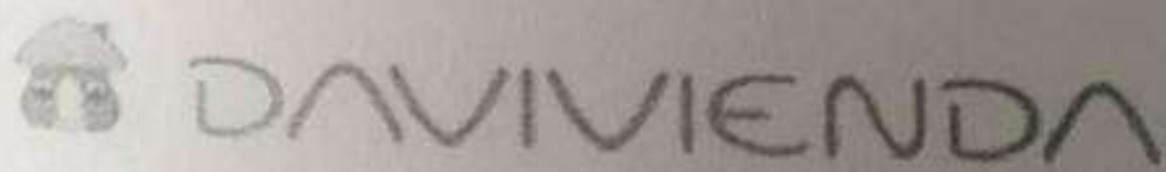


INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2016

Apreciado Cliente  
**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**  
lmredru@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$8,519.14     |
| Más Créditos   | \$1,161,790.53 |
| Menos Débitos  | \$1,170,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$309.67       |
| Saldo Promedio | \$79,672.47    |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento                 | Oficina             |
|-------|------------------|------|-------------------------------------|---------------------|
| 06 09 | \$ 1,161,784.00+ | 9187 | Abono En Cuenta Por Pago De Nomina. | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 08 09 | \$ 720,000.00-   | 7208 | Retiro en Cajero Automatico.        | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 08 09 | \$ 450,000.00-   | 7209 | Retiro en Cajero Automatico.        | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 30 09 | \$ 6.53+         | 0000 | Rendimientos Financieros.           |                     |



Apreciado cliente, le informamos que las tarifas de sus productos cambiarán a partir del 1 de noviembre de 2016.

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre de 2016 ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)





# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542



H01

INFORME DEL MES: AGOSTO /2016

Apreciado Cliente  
LUZ MREYA DIAZ RUBIO  
mreya@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,168,518.42 |
| Más Créditos   | \$0.72         |
| Menos Débitos  | \$1,160,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$8,519.14     |
| Saldo Promedio | \$8,518.42     |

| Fecha | Valor          | Doc. | Clase de Movimiento          | Oficina                   |
|-------|----------------|------|------------------------------|---------------------------|
| 01 08 | \$ 720,000.00- | 6171 | Retiro en Cajero Automatico. | MULTISERVICIOS CENTRO MAY |
| 01 08 | \$ 440,000.00- | 6172 | Retiro en Cajero Automatico. | MULTISERVICIOS CENTRO MAY |
| 31 08 | \$ 0.72+       | 0000 | Rendimientos Financieros.    |                           |



## DAVIVIENDA

Apreciado cliente, le informamos que las tarifas de sus productos cambiarán a partir del 1 de noviembre de 2016.

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre de 2016 ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoria fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Requerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero. Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542



H.01

INFORME DEL MES: JULIO /2016

Apreciado Cliente  
MREYA DIAZ RUBIO  
mreya@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$7,439.67     |
| Más Créditos   | \$2,251,078.75 |
| Menos Débitos  | \$1,090,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$1,168,518.42 |
| Saldo Promedio | \$44,207.57    |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina             |
|-------|------------------|------|--------------------------------|---------------------|
| 01/07 | \$ 1,089,291.00+ | 9586 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 01/07 | \$ 720,000.00-   | 8039 | Retiro en Cajero Automatico.   | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 01/07 | \$ 370,000.00-   | 8040 | Retiro en Cajero Automatico.   | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 01/07 | \$ 1,161,784.00+ | 6521 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 01/07 | \$ 3.75+         | 0000 | Rendimientos Financieros.      |                     |



**Apreciado Cliente,** Davivienda le informa que su extracto **no pudo ser entregado en la dirección que tiene registrada con nosotros.** Lo invitamos a **actualizar sus datos** en cualquiera de nuestras oficinas.

Recuerde que puede recibir sus extractos de forma segura, oportuna y cuidando el medio ambiente a través de nuestros canales virtuales, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), App Davivienda Móvil y su correo electrónico.

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordecliente@davivienda.com](mailto:defensordecliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542



H01

INFORME DEL MES JUNIO /2016

Atendido Cliente  
MIREYA DIAZ RUBIO  
mireya@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,097,439.67 |
| Más Créditos   | \$0.00         |
| Menos Débitos  | \$1,090,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$7,439.67     |
| Saldo Promedio | \$116,439.67   |

| Fecha | Valor          | Doc. | Clase de Movimiento          | Oficina   |
|-------|----------------|------|------------------------------|-----------|
| 04 06 | \$ 720,000.00- | 4333 | Retiro en Cajero Automatico. | CORFERIAS |
| 04 06 | \$ 370,000.00- | 4334 | Retiro en Cajero Automatico. | CORFERIAS |



**Apreciado Cliente,** Davivienda le informa que su extracto *no pudo ser entregado en la dirección que tiene registrada con nosotros.* Lo invitamos a **actualizar sus datos** en cualquiera de nuestras oficinas.

Recuerde que puede recibir sus extractos de forma segura, oportuna y cuidando el medio ambiente a través de nuestros canales virtuales, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), App Davivienda Móvil y su correo electrónico.

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá. Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero. Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensorcliente@davivienda.com](mailto:defensorcliente@davivienda.com)



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542

**Fogafin**  
Seguridad para su dinero

Producto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
www.fogafin.gov.co

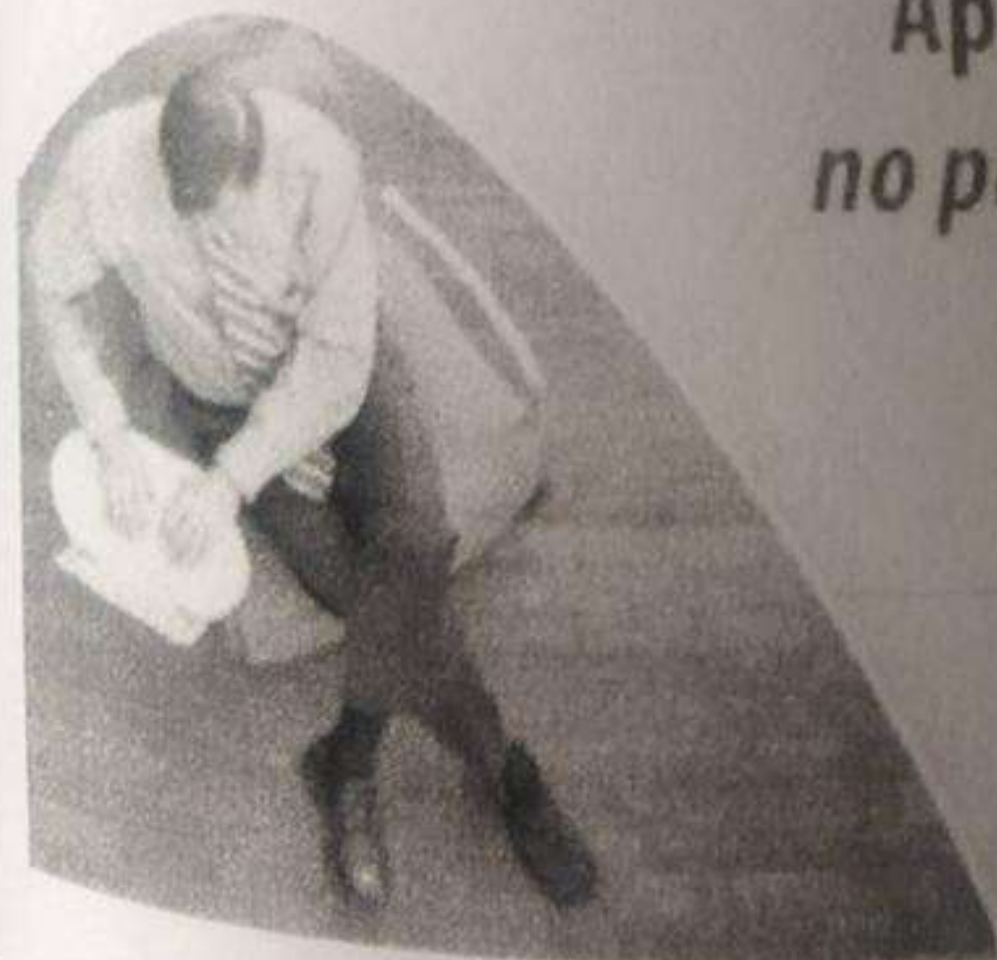
H.01

INFORME DEL MES: MAYO /2016

Apellido Cliente  
MREYA DIAZ RUBIO  
mreya@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$6,364.67     |
| Más Créditos   | \$2,251,075.00 |
| Menos Débitos  | \$1,160,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$1,097,439.67 |
| Saldo Promedio | \$155,487.60   |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina             |
|-------|------------------|------|--------------------------------|---------------------|
| 05    | \$ 1,161,784.00+ | 5261 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |
| 05    | \$ 720,000.00-   | 0771 | Retiro en Cajero Automatico.   | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 05    | \$ 440,000.00-   | 0772 | Retiro en Cajero Automatico.   | ZONA INDUSTRIAL BOG |
| 05    | \$ 1,089,291.00+ | 0806 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |



**Apreciado Cliente,** Davivienda le informa que su extracto **no pudo ser entregado en la dirección que tiene registrada con nosotros.** Lo invitamos a **actualizar sus datos** en cualquiera de nuestras oficinas.

Recuerde que puede recibir sus extractos de forma segura, oportuna y cuidando el medio ambiente a través de nuestros canales virtuales, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), App Davivienda Móvil y su correo electrónico.

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero, Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542



H01

INFORME DEL MES: ABRIL /2016

Respetado Cliente  
MIREYA DIAZ RUBIO  
mireya@hotmail.com

|                |              |
|----------------|--------------|
| Saldo Anterior | \$986,364.67 |
| Más Créditos   | \$0.00       |
| Menos Débitos  | \$980,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$6,364.67   |
| Saldo Promedio | \$6,364.67   |

| Fecha | Valor          | Doc. | Clase de Movimiento          | Oficina     |
|-------|----------------|------|------------------------------|-------------|
| 01/04 | \$ 720,000.00- | 3289 | Retiro en Cajero Automatico. | SOLUZONA II |
| 01/04 | \$ 260,000.00- | 3291 | Retiro en Cajero Automatico. | SOLUZONA II |



**Apreciado Cliente,** Davivienda le informa que su extracto **no pudo ser entregado en la dirección que tiene registrada con nosotros.** Lo invitamos a **actualizar sus datos** en cualquiera de nuestras oficinas.

Recuerde que puede recibir sus extractos de forma segura, oportuna y cuidando el medio ambiente a través de nuestros canales virtuales, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), App Davivienda Móvil y su correo electrónico.

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá  
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542

Fogafin  
Producto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
www.fogafin.gov.co

H01

INFORME DEL MES MARZO /2016

Nombre Cliente  
MIREYA DIAZ RUBIO  
mireya@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,235,812.67 |
| Más Créditos   | \$980,552.00   |
| Menos Débitos  | \$1,230,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$986,364.67   |
| Saldo Promedio | \$77,120.79    |

| Fecha | Valor          | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina             |
|-------|----------------|------|--------------------------------|---------------------|
| 03    | \$ 720,000.00- | 6710 | Retiro en Cajero Automatico.   | VEINTE DE JULIO BOG |
| 03    | \$ 510,000.00- | 4707 | Retiro en Cajero Automatico.   | VEINTE DE JULIO BOG |
| 03    | \$ 980,552.00+ | 9320 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |



**Apreciado Cliente,** Davivienda le informa que su extracto **no pudo ser entregado en la dirección que tiene registrada con nosotros.** Lo invitamos a **actualizar sus datos** en cualquiera de nuestras oficinas.

Recuerde que puede recibir sus extractos de forma segura, oportuna y cuidando el medio ambiente a través de nuestras canales virtuales, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), App Davivienda Móvil y su correo electrónico.

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77869 de Bogotá

Requiere que usted también cuente con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Banco Davivienda S.A.



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542



H.01

# DAVIVIENDA

INFORME DEL MES: FEBRERO /2016

Nombre Cliente  
MIREYA DIAZ RUBIO  
mireya@hotmail.com

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$911,535.67   |
| Más Créditos   | \$1,234,277.00 |
| Menos Débitos  | \$910,000.00   |
| Nuevo Saldo    | \$1,235,812.67 |
| Saldo Promedio | \$106,855.56   |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina             |
|-------|------------------|------|--------------------------------|---------------------|
| 01/02 | \$ 720,000.00-   | 7609 | Retiro en Cajero Automatico.   | CENTRO MAYOR BOGOTA |
| 02/02 | \$ 190,000.00-   | 7610 | Retiro en Cajero Automatico.   | CENTRO MAYOR BOGOTA |
| 03/02 | \$ 1,234,277.00+ | 6100 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |

## DAVIVIENDA CREA UN NUEVO SERVICIO PARA LA SEGURIDAD DE SU TARJETA DÉBITO

Ahora usted puede tener **mayor control sobre su tarjeta** para compras o retiros en cajeros electrónicos durante su estadía en el exterior. *Realícelo a través de:*



[www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



App Davivienda Móvil

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos.

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77660 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6062013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Banco Davivienda S.A.





# DAVIVIENDA

149

149

**Fogafin**  
Seguridad para su dineroProducto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
www.fogafin.gov.co

H.01

CUENTA DE AHORRO

FIJO - DIARIO

0062 7047 0542

DAVIVIENDA

INFORME DEL MES: ENERO /2016

Apreciado Cliente

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

mirediru@hotmail.com

|                |              |
|----------------|--------------|
| Saldo Anterior | \$353,600.67 |
| Más Créditos   | \$907,935.00 |
| Menos Débitos  | \$350,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$911,535.67 |
| Saldo Promedio | \$125,336.31 |

| Fecha | Valor          | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina             |
|-------|----------------|------|--------------------------------|---------------------|
| 04 01 | \$ 350,000.00- | 5665 | Retiro en Cajero Automatico.   | CENTRO MAYOR BOGOTA |
| 29 01 | \$ 907,935.00+ | 6021 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL  |

**Apreciado Cliente,** Davivienda le informa que su extracto *no pudo ser entregado en la dirección que tiene registrada con nosotros.* Lo invitamos a **actualizar sus datos** en cualquiera de nuestras oficinas.

Recuerde que puede recibir sus extractos de forma segura, oportuna y cuidando el medio ambiente a través de nuestros canales virtuales, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com), App Davivienda Móvil y su correo electrónico.



Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)





# DAVIVIENDA

150

150

**Fogafin**  
Seguridad para su dineroProducto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
www.fogafin.gov.co

H.01

CUENTA DE AHORRO

FIJO - DIARIO

0062 7047 0542

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2015

Apreciado Cliente

**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

CL. 39 SUR 6 59 ES

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,091,940.67 |
| Más Créditos   | \$1,161,660.00 |
| Menos Débitos  | \$1,900,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$353,600.67   |
| Saldo Promedio | \$234,578.67   |

| Fecha | Valor          | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina            |
|-------|----------------|------|--------------------------------|--------------------|
| 01 12 | \$ 720,000.00- | 3039 | Retiro en Cajero Automatico.   | SOLUZONA BOGOTA    |
| 01 12 | \$ 370,000.00- | 3040 | Retiro en Cajero Automatico.   | SOLUZONA BOGOTA    |
| 21 12 | \$ 813,162.00+ | 0094 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL |
| 29 12 | \$ 720,000.00- | 2462 | Retiro en Cajero Automatico.   | SOLUZONA II        |
| 29 12 | \$ 90,000.00-  | 2463 | Retiro en Cajero Automatico.   | SOLUZONA II        |
| 30 12 | \$ 348,498.00+ | 4380 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL |



Apreciado cliente, le informamos que las  
**tarifas** de sus productos cambiarán  
a partir del **1 de noviembre de 2015.**

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre  
ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Adicionalmente usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensorcliente@davivienda.com](mailto:defensorcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)





# DAVIVIENDA

**Fogafin**  
Seguro de Depósitos

Producto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
www.fogafin.gov.co

H01

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542

INFORME DEL MES NOVIEMBRE /2015

Apreciado Cliente

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

CL 39 SUR 6 59 ES

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,202,773.67 |
| Más Créditos   | \$1,089,167.00 |
| Menos Débitos  | \$1,200,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$1,091,940.67 |
| Saldo Promedio | \$279,079.23   |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina            |
|-------|------------------|------|--------------------------------|--------------------|
| 07 11 | \$ 720,000.00-   | 3703 | Retiro en Cajero Automatico.   | SOLUZONA II        |
| 07 11 | \$ 480,000.00-   | 3704 | Retiro en Cajero Automatico.   | SOLUZONA II        |
| 30 11 | \$ 1,089,167.00+ | 9110 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL |



Apreciado cliente, le informamos que las  
**tarifas** de sus productos cambiarán  
a partir del **1 de noviembre de 2015.**

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre  
ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas

Los rendimientos de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Este producto también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)





# DAVIVIENDA

CUENTA DE A

FIJO - DIA

0062 7047 0

Apreciado Cliente

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

CL 39 SUR 6 59 ES

BOGOTA D.C. - DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

Saldo Anterior

Más Créditos

Menos Débitos

Nuevo Saldo

Saldo Promedio

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            |
|-------|------------------|------|--------------------------------|
| 10    | \$ 720,000.00-   | 5632 | Retiro en Cajero Automatico.   |
| 10    | \$ 330,000.00-   | 5633 | Retiro en Cajero Automatico.   |
| 10    | \$ 1,197,907.00+ | 6187 | Abono Por Pago De Proveedores. |



Apreciado cliente, le informamos  
**tarifas** de sus productos  
a partir del **1 de noviembre**

Usted podrá consultarlas a partir del 1 de noviembre  
ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el menú

Los depósitos generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).  
Tarifas: Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos.  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77669 de Bogotá.  
También cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sama Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6052013 Fax: 4829715  
Para mayor información en: [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

DAVIVIENDA MT 850 034 313-7  
www.davivienda.com





# DAVIVIENDA

Fog  
Seguridad para el

## CUENTA DE AHORRO

### FIJO - DIARIO

0062 7047 0542

INFORME DEL M

Apreciado Cliente

**LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

CL 39 SUR 6 59 ES

BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL

COLOMBIA

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,161,945.67 |
| Más Créditos   | \$1,052,921.00 |
| Menos Débitos  | \$1,160,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$1,054,866.67 |
| Saldo Promedio | \$110,807.07   |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            |       |
|-------|------------------|------|--------------------------------|-------|
| 09    | \$ 720,000.00-   | 6323 | Retiro en Cajero Automatico.   | MULTI |
| 09    | \$ 440,000.00-   | 6324 | Retiro en Cajero Automatico.   | MULTI |
| 09    | \$ 1,052,921.00+ | 3491 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTA |



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos cambiarán a partir del **1 de noviembre de 2010**.

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas.

Los depósitos generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos.

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Adicionalmente cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [consumidor@davivienda.com](mailto:consumidor@davivienda.com)  
Para mayor información en: [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)





# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542

**Fogafin**  
Depositar para tu futuro

Producto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
www.fogafin.gov.co

H01

# DAVIVIENDA

INFORME DEL MES AGOSTO /2015

Apreciado Cliente  
LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
CL. 39 SUR 6 59 ES  
BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL  
COLOMBIA

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,180,285.67 |
| Más Créditos   | \$1,161,660.00 |
| Menos Débitos  | \$1,180,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$1,161,945.67 |
| Saldo Promedio | \$113,887.60   |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            |
|-------|------------------|------|--------------------------------|
| 01/08 | \$ 720,000.00-   | 7380 | Retiro en Cajero Automatico.   |
| 03/08 | \$ 460,000.00-   | 7381 | Retiro en Cajero Automatico.   |
| 31/08 | \$ 1,161,660.00+ | 7193 | Abono Por Pago De Proveedores. |

Oficina

MULTISERVICIOS ALTAMISTA  
MULTISERVICIOS ALTAMISTA  
PORTAL-EMPRESARIAL



Apreciado cliente, le informamos que las  
**tarifas** de sus productos cambiarán  
a partir del **1 de noviembre de 2015.**

Usted podrá consultarlas a partir del 17 de septiembre  
ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas

Los rendimientos se calculan mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Para mayor información en [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORRO  
FIJO - DIARIO  
0062 7047 0542

**Fogafin**  
Seguridad para su dinero  
Producto protegido por  
el Seguro de Depósitos  
www.fogafin.gov.co

H.01

INFORME DEL MES: JULIO /2015

Apreciado Cliente  
LUZ MREYA DIAZ RUBIO  
CL. 38 SUR 659 ES  
BOGOTÁ D.C.-DISTRITO CAPITAL  
COLOMBIA

|                |                |
|----------------|----------------|
| Saldo Anterior | \$1,058,625.67 |
| Más Créditos   | \$1,161,660.00 |
| Menos Débitos  | \$1,040,000.00 |
| Nuevo Saldo    | \$1,180,285.67 |
| Saldo Promedio | \$156,743.73   |

| Fecha | Valor            | Doc. | Clase de Movimiento            | Oficina            |
|-------|------------------|------|--------------------------------|--------------------|
| 04 07 | \$ 720,000.00-   | 4804 | Retiro en Cajero Automatico.   | LA ENERGIA BOGOTÁ  |
| 04 07 | \$ 320,000.00-   | 4806 | Retiro en Cajero Automatico.   | LA ENERGIA BOGOTÁ  |
| 31 07 | \$ 1,161,660.00+ | 0089 | Abono Por Pago De Proveedores. | PORTAL-EMPRESARIAL |



Para brindarle mayor agilidad y seguridad, a partir del mes de Agosto al realizar compras en establecimientos de comercio a nivel Nacional con las tarjetas débito maestro Davivienda, no será necesario suministrar sus datos personales si el comprobante no lleva impresos dichos espacios, dado que su clave autentica su compra\*. Lo invitamos a utilizar sus tarjetas débito para comprar, es fácil y no le cuesta más!

\*Este cambio es puntual en los datáfonos de establecimientos comerciales a nivel Nacional.  
No aplica para tarjeta débito por débito, ni tarjetas de crédito.

Las Cuentas de ahorros generan rendimientos mensualmente a partir del saldo mínimo para reconocimiento de intereses, el cual puede consultar a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en la sección de publicaciones, en el link de Tasas y Tarifas. Los rendimientos se liquidan y abonan mensualmente sobre el saldo promedio.

Este producto cuenta con seguro de depósitos  
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Requiere que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 64 No 3 B - 90 Oficina 202 PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com)  
Para mayor información en: [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)







**HOSPITAL LA VICTORIA ESE III NIVEL**

TURNOS PROGRAMADOS AGOSTO DE 2015

[illegible]

Bene Pardo  
Erin Fernando Narong

**CENTROS DE COSTO**  
**URGENCIAS PEDIÁTRICAS**

For Ketone notes

Los computadores deben ser concedidos en el siguiente mes de la concertación de turnos, cuando se genere por haber laborado un número de horas superiores al que corresponde en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación hasta mes 09/2011) (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 turnos en el mes) y los cambios de turnos concertados), se deben anotar los cambios de la modificación de la programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2003, y el formato de control de novedades (peleivos, compensaciones, otros), se debe tener en cuenta la ley 102 de 1994 (hora laboral máxima de 12 horas para personal anterior al)

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL  
CONVENIENCIAS

|   |                 |    |                 |
|---|-----------------|----|-----------------|
| W | OE 7 AMM 1 FTV  | 4  | OE 7 AMM 1 FTV  |
| F | OE 11 AMM 1 FTV | 14 | OE 11 AMM 1 FTV |
| N | OE 12 AMM 1 FTV | 15 | OE 12 AMM 1 FTV |
| U | OE 13 AMM 1 FTV | 16 | OE 13 AMM 1 FTV |
| D | OE 14 AMM 1 FTV | 17 | OE 14 AMM 1 FTV |

SUPPLEMENTÉ SE RAYONS DE SMIUP

|    |                        |    |                        |
|----|------------------------|----|------------------------|
| 10 | INCAPACIDADE           | 81 | ACIDENTE DE TRANSPORTE |
| 11 | QUALIDADE DE VIDA      | 82 | DESENVOLVIMENTO        |
| 12 | INCAPACIDADE FUNCIONAL | 83 | ORÇAMENTO              |
| 13 | QUALIDADE DE VIDA      | 84 | RECURSOS               |
| 14 | QUALIDADE DE VIDA      | 85 | SISTEMA                |

ALL RIGHTS RESERVED

[illegible]

|    |    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|----|
|    | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| N2 | X  | X  | X  | X  | X  |
| N1 |    |    | 2  |    | 2  |















## HOSPITAL LA VICTORIA ESE III NIVEL

TURNOS PROGRAMADOS DICIEMBRE DE 2015

MES / AÑO 2015

SIDE - AREA

URGENCIAS



|  |  |  |  | HORAS PROGRAMADAS MES |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Los compensatorios deben ser concedidos en el siguiente mes de la concertación de turnos, cuando se genere por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 018/2010 (programación horas mes) 006/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 7 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contrato), se deben anexar reportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

## CENTROS DE COSTO

D - OBSERVACION

|    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |  |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|--|
| 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | TOTAL |  |
|    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |       |  |

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

CONVENCIONES

|    |               |    |                      |
|----|---------------|----|----------------------|
| M  | DE TALLA 1 PM | A  | DE TALLA 2 PM        |
| T  | DE TALLA 1 PM | DA | DESCANSO REMUNERADO  |
| N1 | DE TALLA 1 PM | C  | COMPENSATORIO        |
| N2 | DE TALLA 1 PM | V  | VACACIONES           |
| D  | DE TALLA 1 PM | PS | PERMISOS SANCIONALES |

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CONVENCIONES

|    |               |    |                      |
|----|---------------|----|----------------------|
| M  | DE TALLA 1 PM | A  | DE TALLA 2 PM        |
| T  | DE TALLA 1 PM | DA | DESCANSO REMUNERADO  |
| N1 | DE TALLA 1 PM | C  | COMPENSATORIO        |
| N2 | DE TALLA 1 PM | V  | VACACIONES           |
| D  | DE TALLA 1 PM | PS | PERMISOS SANCIONALES |

JEFE OFICINA DE TALENTO HUMANO

CONVENCIONES

|    |               |    |                      |
|----|---------------|----|----------------------|
| M  | DE TALLA 1 PM | A  | DE TALLA 2 PM        |
| T  | DE TALLA 1 PM | DA | DESCANSO REMUNERADO  |
| N1 | DE TALLA 1 PM | C  | COMPENSATORIO        |
| N2 | DE TALLA 1 PM | V  | VACACIONES           |
| D  | DE TALLA 1 PM | PS | PERMISOS SANCIONALES |



Irish  
managing

cr. clay layer

er took  
yassico Cash/b

Myra Diaz

#2  
 10/10/20  
 Manager  
 Operator  
 Pilety

Epinephrine  
Doses

[illegible]

4524

244

24

+2

Alexander  
Pinto

of the  
Bureau  
of  
the  
Federal  
Reserve  
System  
Washington, D.C.

Debes  
Cagar

hace la manana  
una tarde

No hay 20 completo

apoyar al que como respuesta al mes, se debe  
CBO (CBO) se debe, para la oportuna de  
en cuenta la ley 201 de 1996, para la  
Hector Castillo

[illegible]

**SURGIMIENTO SERVICIOS DE SALUD**

1. **DEPARTAMENTO DE SALUD**

2. **SECRETARÍA DE SALUD**

3. **SECRETARÍA DE SALUD**

4. **SECRETARÍA DE SALUD**

5. **SECRETARÍA DE SALUD**

6. **SECRETARÍA DE SALUD**

7. **SECRETARÍA DE SALUD**

8. **SECRETARÍA DE SALUD**

9. **SECRETARÍA DE SALUD**

10. **SECRETARÍA DE SALUD**

11. **SECRETARÍA DE SALUD**

12. **SECRETARÍA DE SALUD**

13. **SECRETARÍA DE SALUD**

14. **SECRETARÍA DE SALUD**

15. **SECRETARÍA DE SALUD**

16. **SECRETARÍA DE SALUD**

17. **SECRETARÍA DE SALUD**

18. **SECRETARÍA DE SALUD**

19. **SECRETARÍA DE SALUD**

20. **SECRETARÍA DE SALUD**

21. **SECRETARÍA DE SALUD**

22. **SECRETARÍA DE SALUD**

23. **SECRETARÍA DE SALUD**

24. **SECRETARÍA DE SALUD**

25. **SECRETARÍA DE SALUD**

26. **SECRETARÍA DE SALUD**

27. **SECRETARÍA DE SALUD**

28. **SECRETARÍA DE SALUD**

29. **SECRETARÍA DE SALUD**

30. **SECRETARÍA DE SALUD**

31. **SECRETARÍA DE SALUD**

32. **SECRETARÍA DE SALUD**

33. **SECRETARÍA DE SALUD**

34. **SECRETARÍA DE SALUD**

35. **SECRETARÍA DE SALUD**

36. **SECRETARÍA DE SALUD**

37. **SECRETARÍA DE SALUD**

38. **SECRETARÍA DE SALUD**

39. **SECRETARÍA DE SALUD**

40. **SECRETARÍA DE SALUD**

41. **SECRETARÍA DE SALUD**

42. **SECRETARÍA DE SALUD**

43. **SECRETARÍA DE SALUD**

44. **SECRETARÍA DE SALUD**

45. **SECRETARÍA DE SALUD**

46. **SECRETARÍA DE SALUD**

47. **SECRETARÍA DE SALUD**

48. **SECRETARÍA DE SALUD**

49. **SECRETARÍA DE SALUD**

50. **SECRETARÍA DE SALUD**

51. **SECRETARÍA DE SALUD**

52. **SECRETARÍA DE SALUD**

53. **SECRETARÍA DE SALUD**

54. **SECRETARÍA DE SALUD**

55. **SECRETARÍA DE SALUD**

56. **SECRETARÍA DE SALUD**

57. **SECRETARÍA DE SALUD**

58. **SECRETARÍA DE SALUD**

59. **SECRETARÍA DE SALUD**

60. **SECRETARÍA DE SALUD**

61. **SECRETARÍA DE SALUD**

62. **SECRETARÍA DE SALUD**

63. **SECRETARÍA DE SALUD**

64. **SECRETARÍA DE SALUD**

65. **SECRETARÍA DE SALUD**

66. **SECRETARÍA DE SALUD**

67. **SECRETARÍA DE SALUD**

68. **SECRETARÍA DE SALUD**

69. **SECRETARÍA DE SALUD**

70. **SECRETARÍA DE SALUD**

71. **SECRETARÍA DE SALUD**

72. **SECRETARÍA DE SALUD**

73. **SECRETARÍA DE SALUD**

74. **SECRETARÍA DE SALUD**

75. **SECRETARÍA DE SALUD**

76. **SECRETARÍA DE SALUD**

77. **SECRETARÍA DE SALUD**

78. **SECRETARÍA DE SALUD**

79. **SECRETARÍA DE SALUD**

80. **SECRETARÍA DE SALUD**

81. **SECRETARÍA DE SALUD**

82. **SECRETARÍA DE SALUD**

83. **SECRETARÍA DE SALUD**

84. **SECRETARÍA DE SALUD**

85. **SECRETARÍA DE SALUD**

86. **SECRETARÍA DE SALUD**

87. **SECRETARÍA DE SALUD**

88. **SECRETARÍA DE SALUD**

89. **SECRETARÍA DE SALUD**

90. **SECRETARÍA DE SALUD**

91. **SECRETARÍA DE SALUD**

92. **SECRETARÍA DE SALUD**

93. **SECRETARÍA DE SALUD**

94. **SECRETARÍA DE SALUD**

95. **SECRETARÍA DE SALUD**

96. **SECRETARÍA DE SALUD**

97. **SECRETARÍA DE SALUD**

98. **SECRETARÍA DE SALUD**

99. **SECRETARÍA DE SALUD**

100. **SECRETARÍA DE SALUD**

STUDENT'S ADDRESS (CITY & STATE)











## PROGRAMACION DE ACTIVIDADES ABRIL DE 2016

UNGEWISSHEIT

☐ Color ☐ Contraste  
☐ Blanco ☐ Planta

No ho ni 20 A

[illegible]

En la Velasco, horas adicionales  
en el día B

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concentración de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a los circulares 028/2010 (programación horas mes), 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y los cambios de turnos con compensos, se deben anotar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0316 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1995 (máxima laboral máxima de 12 horas por persona adicional).

### CENTROS DE COSTO

#### D-OBSERVATION

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL  
CONVENCIONES

**SUGERENTE SERVICIOS DE SALUD**

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DEPARTMENT OF THE ARMY

DEPT 430 PM

[illegible]

DC: 1000-0000

DR MICHAEL J. W.

|    |                     |
|----|---------------------|
| 17 | WILLIAM H. PETERSON |
| 18 | WILLIAM H. PETERSON |

DEVALUATION OF THE MPO

45 PANGLOSS

NOVEMBER 1998

PC 08/20/2010 07:00

1. **THEORY**

CI CAUSO DE FURTO

DE TIME &amp; TALK

VERSIONS

11. *Urtica dioica* L.

2000

CC 3.0 BY-SA 7.0

15 [Download PDF](#)

45 **ACQUINIA JUNGZANG**

|    |         |
|----|---------|
| Ca | Calcium |
|----|---------|

*DOI: 10.1002/for*

2004

UN 100 NO MORE MINES



## HOSPITAL LA VICTORIA ESE III NIVEL

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES MAYO DE 2011

Color Contorno  
Blanco Planta

SEDE - AREA

URGENCIAS

HORAS PROGRAMADAS MES

175

|                                   |                        |               | HORAS PROGRAMADAS MES |     |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |      |     |      |     |     |     |     |      |     |       | 175   |
|-----------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|------|-----|-----|-----|-----|------|-----|-------|-------|
| NOMBRE                            | PERFIL                 | OBSERVACIONES |                       |     |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |      |     |      |     |     |     |     |      |     |       | TOTAL |
|                                   |                        |               | 01                    | 02  | 03  | 04  | 05  | 06  | 07   | 08   | 09  | 10  | 11  | 12  | 13  | 14   | 15   | 16  | 17  | 18  | 19  | 20  | 21   | 22   | 23  | 24   | 25  | 26  | 27  | 28  | 29   | 30  | 31    |       |
| YENISY ALEXANDRA PORRAS VERA      | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | D   | M   | M   | M   | M   | M    | D    |     | M   | M   | M   | M   | M    | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M    | M   | M   | M   | M   | M    | M   | 192.0 |       |
| GLENDIA JAZMIN ARRIASOLA TOMCEL   | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | D   | M   | M   | M   | M   | M    | D    |     | M   | M   | M   | M   | M    | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M    | M   | M   | M   | M   | M    | M   | 192.0 |       |
|                                   |                        | P             | 12.0                  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0 | 6.0   | 192.0 |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO MUÑOZ     | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | D   | M   | M   | M   | M   | M    | D    |     | M   | M   | M   | M   | M    | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M    | M   | M   | M   | M   | M    | M   | 192.0 |       |
|                                   |                        | P             | 12.0                  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0 | 6.0   | 192.0 |
| LEIDY VIVIANA JIMENEZ             | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | D   | M   | M   | M   | M   | M    | D    |     | M   | M   | M   | M   | M    | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M    | M   | M   | M   | M   | M    | M   | 192.0 |       |
|                                   |                        | P             | 12.0                  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0 | 6.0   | 192.0 |
| JESSICA ELIANA CASTILLO BARONA    | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | D   | M   | M   | M   | M   | M    | D    |     | M   | M   | M   | M   | M    | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M    | M   | M   | M   | M   | M    | M   | 192.0 |       |
|                                   |                        | P             | 12.0                  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0 | 6.0   | 192.0 |
| ELIZABETH CASTILLO CASTILLO       | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | A   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      | D    | T   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO       | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     |     |     |     |     |     |      |      |     | D   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | T   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| ENIMA VELASCO RODRIGUEZ           | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | N   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | T   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| JOSON JAVIER YARGAS CUENVO        | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | D   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | D   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| LUZ MIREYA DIAZ RUBIO             | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | D   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | D   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| GINNA PAOLA SAEZ MIRANDA          | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | N   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | D   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| MORA VERNI SIERRA HERNANDEZ       | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | D   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | D   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| CLAUDIA PATRICIA UVAS GONZALEZ    | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | D   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | D   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |
| YUDY ESPERANZA SANDOVAL MANRIARES | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | T   | T   | T   | T   | T   | T    |      | D   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      |      | D   | T    | T   | T   | T   | T   | T    | T   | 180.0 |       |
|                                   |                        | P             |                       | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 6.0 | 6.0   | 180.0 |

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la prestación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponde en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2009 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y los cambios de turnos con optativos, se deben anotar soporte de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 249 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal a sueldo).

## CENTROS DE COSTO

## OBSERVACION

|    |              |
|----|--------------|
| 01 | DE TAMA Y FM |
| 02 | DE TAMA Y FM |
| 03 | DE TAMA Y FM |
| 04 | DE TAMA Y FM |
| 05 | DE TAMA Y FM |
| 06 | DE TAMA Y FM |
| 07 | DE TAMA Y FM |
| 08 | DE TAMA Y FM |
| 09 | DE TAMA Y FM |
| 10 | DE TAMA Y FM |
| 11 | DE TAMA Y FM |
| 12 | DE TAMA Y FM |
| 13 | DE TAMA Y FM |
| 14 | DE TAMA Y FM |
| 15 | DE TAMA Y FM |
| 16 | DE TAMA Y FM |
| 17 | DE TAMA Y FM |
| 18 | DE TAMA Y FM |
| 19 | DE TAMA Y FM |
| 20 | DE TAMA Y FM |
| 21 | DE TAMA Y FM |
| 22 | DE TAMA Y FM |
| 23 | DE TAMA Y FM |
| 24 | DE TAMA Y FM |
| 25 | DE TAMA Y FM |
| 26 | DE TAMA Y FM |
| 27 | DE TAMA Y FM |
| 28 | DE TAMA Y FM |
| 29 | DE TAMA Y FM |
| 30 | DE TAMA Y FM |
| 31 | DE TAMA Y FM |

## COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

## CONVENIONES

|    |              |
|----|--------------|
| 01 | DE TAMA Y FM |
| 02 | DE TAMA Y FM |
| 03 | DE TAMA Y FM |
| 04 | DE TAMA Y FM |
| 05 | DE TAMA Y FM |
| 06 | DE TAMA Y FM |
| 07 | DE TAMA Y FM |
| 08 | DE TAMA Y FM |
| 09 | DE TAMA Y FM |
| 10 | DE TAMA Y FM |
| 11 | DE TAMA Y FM |
| 12 | DE TAMA Y FM |
| 13 | DE TAMA Y FM |
| 14 | DE TAMA Y FM |
| 15 | DE TAMA Y FM |
| 16 | DE TAMA Y FM |
| 17 | DE TAMA Y FM |
| 18 | DE TAMA Y FM |
| 19 | DE TAMA Y FM |
| 20 | DE TAMA Y FM |
| 21 | DE TAMA Y FM |
| 22 | DE TAMA Y FM |
| 23 | DE TAMA Y FM |
| 24 | DE TAMA Y FM |
| 25 | DE TAMA Y FM |
| 26 | DE TAMA Y FM |
| 27 | DE TAMA Y FM |
| 28 | DE TAMA Y FM |
| 29 | DE TAMA Y FM |
| 30 | DE TAMA Y FM |
| 31 | DE TAMA Y FM |

## SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD

|    |              |
|----|--------------|
| 01 | DE TAMA Y FM |
| 02 | DE TAMA Y FM |
| 03 | DE TAMA Y FM |
| 04 | DE TAMA Y FM |
| 05 | DE TAMA Y FM |
| 06 | DE TAMA Y FM |
| 07 | DE TAMA Y FM |
| 08 | DE TAMA Y FM |
| 09 | DE TAMA Y FM |
| 10 | DE TAMA Y FM |
| 11 | DE TAMA Y FM |
| 12 | DE TAMA Y FM |
| 13 | DE TAMA Y FM |
| 14 | DE TAMA Y FM |
| 15 | DE TAMA Y FM |
| 16 | DE TAMA Y FM |
| 17 | DE TAMA Y FM |
| 18 | DE TAMA Y FM |
| 19 | DE TAMA Y FM |
| 20 | DE TAMA Y FM |
| 21 | DE TAMA Y FM |
| 22 | DE TAMA Y FM |
| 23 | DE TAMA Y FM |
| 24 | DE TAMA Y FM |
| 25 | DE TAMA Y FM |
| 26 | DE TAMA Y FM |
| 27 | DE TAMA Y FM |
| 28 | DE TAMA Y FM |
| 29 | DE TAMA Y FM |
| 30 | DE TAMA Y FM |
| 31 | DE TAMA Y FM |

## SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

|    |              |
|----|--------------|
| 01 | DE TAMA Y FM |
| 02 | DE TAMA Y FM |
| 03 | DE TAMA Y FM |
| 04 | DE TAMA Y FM |
| 05 | DE TAMA Y FM |
| 06 | DE TAMA Y FM |
| 07 | DE TAMA Y FM |
| 08 | DE TAMA Y FM |
| 09 | DE TAMA Y FM |
| 10 | DE TAMA Y FM |
| 11 | DE TAMA Y FM |
| 12 | DE TAMA Y FM |
| 13 | DE TAMA Y FM |
| 14 | DE TAMA Y FM |
| 15 | DE TAMA Y FM |
| 16 | DE TAMA Y FM |
| 17 | DE TAMA Y FM |
| 18 | DE TAMA Y FM |
| 19 | DE TAMA Y FM |
| 20 | DE TAMA Y FM |
| 21 | DE TAMA Y FM |
| 22 | DE TAMA Y FM |
| 23 | DE TAMA Y FM |
| 24 | DE TAMA Y FM |
| 25 | DE TAMA Y FM |
| 26 | DE TAMA Y FM |
| 27 | DE TAMA Y FM |
| 28 | DE TAMA Y FM |
| 29 | DE TAMA Y FM |
| 30 | DE TAMA Y FM |
| 31 | DE TAMA Y FM |



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. - UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA  
PROGRAMACION DE ACTIVIDADES JUNIO DE 2006

SEDE - AREA

URGENCIAS

HORAS PROGRAMADAS MES 164

|        |        |                | HORAS PROGRAMADAS MES |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   | 164 |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |   |   |   |    |   |
|--------|--------|----------------|-----------------------|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|-----|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|
| NOMBRE | PERFIL | CONSERVACIONES | M                     | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V   | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J | V | S | D | L | M | Mi | J |

Nataly Garcia

| CENTROS DE COSTO         |
|--------------------------|
| 01 OBSERVACION           |
| 02 SERVICIOS DE ATENCION |
| 03 SERVICIOS DE ATENCION |
| 04 SERVICIOS DE ATENCION |
| 05 SERVICIOS DE ATENCION |
| 06 SERVICIOS DE ATENCION |
| 07 SERVICIOS DE ATENCION |
| 08 SERVICIOS DE ATENCION |
| 09 SERVICIOS DE ATENCION |
| 10 SERVICIOS DE ATENCION |
| 11 SERVICIOS DE ATENCION |
| 12 SERVICIOS DE ATENCION |
| 13 SERVICIOS DE ATENCION |
| 14 SERVICIOS DE ATENCION |
| 15 SERVICIOS DE ATENCION |
| 16 SERVICIOS DE ATENCION |
| 17 SERVICIOS DE ATENCION |
| 18 SERVICIOS DE ATENCION |
| 19 SERVICIOS DE ATENCION |
| 20 SERVICIOS DE ATENCION |
| 21 SERVICIOS DE ATENCION |
| 22 SERVICIOS DE ATENCION |
| 23 SERVICIOS DE ATENCION |
| 24 SERVICIOS DE ATENCION |
| 25 SERVICIOS DE ATENCION |
| 26 SERVICIOS DE ATENCION |
| 27 SERVICIOS DE ATENCION |
| 28 SERVICIOS DE ATENCION |
| 29 SERVICIOS DE ATENCION |
| 30 SERVICIOS DE ATENCION |

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL  
CONVENIONES

|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| 01 SERVICIOS DE ATENCION | 02 SERVICIOS DE ATENCION |
| 03 SERVICIOS DE ATENCION | 04 SERVICIOS DE ATENCION |
| 05 SERVICIOS DE ATENCION | 06 SERVICIOS DE ATENCION |
| 07 SERVICIOS DE ATENCION | 08 SERVICIOS DE ATENCION |
| 09 SERVICIOS DE ATENCION | 10 SERVICIOS DE ATENCION |
| 11 SERVICIOS DE ATENCION | 12 SERVICIOS DE ATENCION |
| 13 SERVICIOS DE ATENCION | 14 SERVICIOS DE ATENCION |
| 15 SERVICIOS DE ATENCION | 16 SERVICIOS DE ATENCION |
| 17 SERVICIOS DE ATENCION | 18 SERVICIOS DE ATENCION |
| 19 SERVICIOS DE ATENCION | 20 SERVICIOS DE ATENCION |
| 21 SERVICIOS DE ATENCION | 22 SERVICIOS DE ATENCION |
| 23 SERVICIOS DE ATENCION | 24 SERVICIOS DE ATENCION |
| 25 SERVICIOS DE ATENCION | 26 SERVICIOS DE ATENCION |
| 27 SERVICIOS DE ATENCION | 28 SERVICIOS DE ATENCION |
| 29 SERVICIOS DE ATENCION | 30 SERVICIOS DE ATENCION |

SUGERENCIAS SERVICIOS DE SALUD

|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| 01 SERVICIOS DE ATENCION | 02 SERVICIOS DE ATENCION |
| 03 SERVICIOS DE ATENCION | 04 SERVICIOS DE ATENCION |
| 05 SERVICIOS DE ATENCION | 06 SERVICIOS DE ATENCION |
| 07 SERVICIOS DE ATENCION | 08 SERVICIOS DE ATENCION |
| 09 SERVICIOS DE ATENCION | 10 SERVICIOS DE ATENCION |
| 11 SERVICIOS DE ATENCION | 12 SERVICIOS DE ATENCION |
| 13 SERVICIOS DE ATENCION | 14 SERVICIOS DE ATENCION |
| 15 SERVICIOS DE ATENCION | 16 SERVICIOS DE ATENCION |
| 17 SERVICIOS DE ATENCION | 18 SERVICIOS DE ATENCION |
| 19 SERVICIOS DE ATENCION | 20 SERVICIOS DE ATENCION |
| 21 SERVICIOS DE ATENCION | 22 SERVICIOS DE ATENCION |
| 23 SERVICIOS DE ATENCION | 24 SERVICIOS DE ATENCION |
| 25 SERVICIOS DE ATENCION | 26 SERVICIOS DE ATENCION |
| 27 SERVICIOS DE ATENCION | 28 SERVICIOS DE ATENCION |
| 29 SERVICIOS DE ATENCION | 30 SERVICIOS DE ATENCION |

obscuro  
12 horas  
ap



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.C. - UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA  
PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES JULIO DE 2016

SECC - AREA

URGENCIAS

Códer / Contrato  
Blanco / Planta



|                                     |                        |               | HORAS PROGRAMADAS M15 |      |      |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 172   |
|-------------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|------|------|------|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|---|-----|-----|-----|-----|---|------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|---|-------|-------|
| NOMBRE                              | PERFIL                 | OBSERVACIONES |                       |      |      |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | TOTAL |
|                                     |                        |               | V                     | S    | D    | L    | M   | Mi  | J   | V   | S    | D    | L   | M   | Mi  | J   | V   | S    | D | L   | M   | Mi  | J   | V | S    | D   | L   | M   | Mi  | J   | V   | S    | D |       |       |
| YEIMMY ALEXANDRA ROSALES VIRA       | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | P    | D    |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| JESSICA ELIANE CASARDO BARRON       | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | M    | D    |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO MUÑOZ       | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | M    | D    |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| LEIDY VIVIANA JIMENEZ               | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | M    | D    |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| JENNY ASTRO DAZA ROMERO             | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | M    | D    |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| ELIZABETH CASABO CASTILLO           | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T    |      | D    | F   |     | F   |     | F    |      | F   |     | F   |     | F   |      | F |     | F   |     | F   |   | F    |     | F   |     | F   |     | F   |      | F |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO         | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | P    |      | D    | F   |     | F   |     | F    |      | F   |     | F   |     | F   |      | F |     | F   |     | F   |   | F    |     | F   |     | F   |     | F   |      | F |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| EMMA VELASCO RODRIGUEZ              | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | D    |      |      | F   |     | F   |     | F    |      | F   |     | F   |     | F   |      | F |     | F   |     | F   |   | F    |     | F   |     | F   |     | F   |      | F |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| IRYSON JAVIER VARGAS CUELLAR        | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T    |      |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| KUZ VIRENA DIAZ RUBIO               | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | D    |      |      | F   |     | F   |     | F    |      | F   |     | F   |     | F   |      | F |     | F   |     | F   |   | F    |     | F   |     | F   |     | F   |      | F |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| GINNA PAOLA SAENZ MIRAFLORES        | Auxiliar de Enfermería | ADULTO        | T                     | T    |      |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| MOIRA DENNI SERRA HERNANDEZ         | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | P    |      |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| CLAUDIA PATRICIA VIVAS GONZALEZ     | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | D    |      |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |
| YUDY ESPERANZA SANDOVAL MANABARRIOS | Auxiliar de Enfermería | PEDIATRIA     | T                     | T    |      |      |     |     |     |     |      |      |     |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |   |      |     |     |     |     |     |     |      |   |       | 186.0 |
|                                     |                        |               | P                     | 6.0  |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 32.0 |   | 186.0 |       |

Los compensatorios deben ser otorgados en el mismo mes de la contratación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las resoluciones 009/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y no cambios de turnos con contratos, se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0236 de 2016, y el formato de control de novedades (ferencias, compensatorios, etcétera), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

CENTROS DE COSTO

|    |                         |
|----|-------------------------|
| 01 | ADMINISTRACION          |
| 02 | PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN  |
| 03 | ATENCIÓN PRIMARIA       |
| 04 | ATENCIÓN ESPECIALIZADA  |
| 05 | ATENCIÓN DE EMERGENCIAS |
| 06 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 07 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 08 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 09 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 10 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 11 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 12 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 13 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 14 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 15 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 16 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 17 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 18 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 19 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 20 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 21 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 22 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 23 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 24 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 25 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 26 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 27 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 28 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 29 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 30 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |
| 31 | ATENCIÓN DE URGENCIAS   |

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

CONVENIONES

|    |              |
|----|--------------|
| 01 | SE FERIA FEM |
| 02 | SE FERIA FEM |
| 03 | SE FERIA FEM |
| 04 | SE FERIA FEM |
| 05 | SE FERIA FEM |
| 06 | SE FERIA FEM |
| 07 | SE FERIA FEM |
| 08 | SE FERIA FEM |
| 09 | SE FERIA FEM |
| 10 | SE FERIA FEM |
| 11 | SE FERIA FEM |
| 12 | SE FERIA FEM |
| 13 | SE FERIA FEM |
| 14 | SE FERIA FEM |
| 15 | SE FERIA FEM |
| 16 | SE FERIA FEM |
| 17 | SE FERIA FEM |
| 18 | SE FERIA FEM |
| 19 | SE FERIA FEM |
| 20 | SE FERIA FEM |
| 21 | SE FERIA FEM |
| 22 | SE FERIA FEM |
| 23 | SE FERIA FEM |
| 24 | SE FERIA FEM |
| 25 | SE FERIA FEM |
| 26 | SE FERIA FEM |
| 27 | SE FERIA FEM |
| 28 | SE FERIA FEM |
| 29 | SE FERIA FEM |
| 30 | SE FERIA FEM |
| 31 | SE FERIA FEM |

SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD

|    |              |
|----|--------------|
| 01 | SE FERIA FEM |
| 02 | SE FERIA FEM |
| 03 | SE FERIA FEM |
| 04 | SE FERIA FEM |
| 05 | SE FERIA FEM |
| 06 | SE FERIA FEM |
| 07 | SE FERIA FEM |
| 08 | SE FERIA FEM |
| 09 | SE FERIA FEM |
| 10 | SE FERIA FEM |
| 11 | SE FERIA FEM |
| 12 | SE FERIA FEM |
| 13 | SE FERIA FEM |
| 14 | SE FERIA FEM |
| 15 | SE FERIA FEM |
| 16 | SE FERIA FEM |
| 17 | SE FERIA FEM |
| 18 | SE FERIA FEM |
| 19 | SE FERIA FEM |
| 20 | SE FERIA FEM |
| 21 | SE FERIA FEM |
| 22 | SE FERIA FEM |
| 23 | SE FERIA FEM |
| 24 | SE FERIA FEM |
| 25 | SE FERIA FEM |
| 26 | SE FERIA FEM |
| 27 | SE FERIA FEM |
| 28 | SE FERIA FEM |
| 29 | SE FERIA FEM |
| 30 | SE FERIA FEM |
| 31 | SE FERIA FEM |



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S. UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL VICTORIA

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES SEPTIEMBRE DE 2016

SEDE-AREA

AUXILIAR DE ENFERMERIA - URGENCIAS

HORAS PROGRAMADAS MES

192

| NOMBRE                                                        | J | V | S | D | L | M | MI | J | V | S | D | L | M | MI | J | V | S | D | L | M | MI | J | V | S | D | L | M | MI | J | V | TOTAL HORAS |
|---------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|----|---|---|-------------|
| YEMMY ALEXANDRA PORRAS VERA (URGENCIAS DE PEDIATRIA)          | T | M | M |   | D | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M |   | D | M | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M | 180         |
| JENNY ASTRID BAZA ROMERO (URGENCIAS ADULTO)                   | T | M | M |   | D | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M |   | D | M | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M | 180         |
| SIXTA JULIA BOCANEGRA TRUJILLO (OBSERVACION URGENCIAS ADULTO) | T | M | D |   | D | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M |   | D | M | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M | 186         |
| JESSICA ELIANA CASTILLO BARONA (URGENCIAS ADULTO)             | T | M | M |   | D | M | M  | M | M | D |   | M | D | M  | M | M |   | D | M | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M | 186         |
| NECTOR ALFONSO CASTILLO MURDZ (URGENCIAS ADULTO)              | T | M | M |   | D | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | D | M |   | D | M | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M | 186         |
| LEIDY VIVIANA JIMENEZ ALONSO (URGENCIAS ADULTO)               | T | M | M |   | D | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M |   | D | M | M | M  | M | M | D |   | M | M | M  | M | M | 180         |
| LUZ MIREYA DIAZ RUBIO (URGENCIAS ADULTO)                      | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | D |   | D | T | T  | T | M | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | 186         |
| DIANA GISELA ALGARRA FONSECA (URGENCIAS ADULTO)               | T | T | T | D |   | D | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | D | T  | T | T | 192         |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO (URGENCIAS ADULTO)                | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | D | T  | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | 186         |
| EMMA VELASCO RODRIGUEZ (URGENCIAS ADULTO OBSERVACION)         | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | 180         |
| GINNA PAOLA SAENZ MIRANDA (URGENCIAS ADULTO)                  | T | T | D | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | 186         |
| CLAUDIA PATRICIA VIVAS GONZALEZ (URGENCIAS DE PEDIATRIA)      | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | M  | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | 180         |
| YUDY ESPERANZA SANDOVAL MANJARRES (URGENCIAS DE PEDIATRIA)    | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | T | D |   | T | T  | T | T | T |   | D | T | T  | T | T | 180         |

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contratos), se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

CONVENCIONES

M. DE FAMILIA

T. DE FAMILIA

M. DE FAMILIA

M. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

D. DE FAMILIA

SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD

Oscar Lopez



## LIBRO INTEGRADO DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E - UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA

## PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES OCTUBRE DE 2016

## SEDE-AREA

## AUXILIAR DE ENFERMERIA - URGENCIAS

## HORAS PROGRAMADAS MES

180

| NOMBRE                                                          |   | S | D    | L   | M   | MI  | J   | V   | S    | D    | L   | M   | MI  | J   | V   | S    | D    | L   | M   | MI  | J   | V   | S    | D    | L    | M   | MI  | J   | V   | S   | D    | L    | TOTAL HORAS |
|-----------------------------------------------------------------|---|---|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|-------------|
|                                                                 |   | 1 | 2    | 3   | 4   | 5   | 6   | 7   | 8    | 9    | 10  | 11  | 12  | 13  | 14  | 15   | 16   | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22   | 23   | 24   | 25  | 26  | 27  | 28  | 29  | 30   | 31   |             |
| JIMMY ALEXANDRA PORRAS VERA<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)         | T | D | D    | M   | D   | M   | D   | M   | D    |      | D   | M   | D   | M   | D   | D    |      | D   | M   | D   | A   | A   | D    |      | D    | D   | D   | M   | D   | A   | M    | 186  |             |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 6.0  | 6.0  |             |
| ENNY ASTRID DAZA ROMERO<br>(URGENCIAS ADULTO)                   | T | N | D    | M   | M   | M   | M   | D   |      |      | M   | M   | M   | A   | D   | N    |      | D   | M   | M   | M   | M   | M    | D    |      | M   | M   | M   | M   | M   | D    | 6.0  | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0  | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0         |
| EXTA TULIA BOCANIGRA TRUJILLO<br>(OBSERVACION URGENCIAS ADULTO) | T |   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M   | M   | M   | M   |      | D    | M   | M   | M   | D   | M   | D    |      | M    | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0  |             |
| ESSICA ELIANA CASTILLO BARONA<br>(URGENCIAS ADULTO)             | T |   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M   | M   | M   | M   |      | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M    | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0  |             |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO MUÑOZ<br>(URGENCIAS ADULTO)             | T |   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M   | M   | M   | M   |      | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | A    | M   | M   | M   | M   | M   | D    | PA   | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0  |             |
| EIDY VIMANA JIMENEZ ALONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)                | T |   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M   | M   | M   | M   |      | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M    | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0  |             |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS ADULTO)                            | T |   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M   | M   | M   | M   | M   |      | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |      | M    | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0  | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |     | 12.0 | 6.0  |             |
| LIZ MIREYA DIAZ RUBIO<br>(URGENCIAS ADULTO)                     | T | D |      | T   | T   | T   | T   | T   |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    | T    | 192         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| ERIKA FERNANDA NARANJO RAMIREZ<br>(URGENCIAS ADULTO)            | T |   | D    | T   | T   | T   | T   | T   |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    | T    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| CLARA DECILIA LOPEZ ALFONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)               | T | D | N    | T   | T   | T   | T   | T   |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | T    | D    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| EMMA VELASCO RODRIGUEZ<br>(URGENCIAS ADULTO OBSERVACION)        | T | D | D    | T   | D   | T   | D   | T   |      | D    | T   | D   | T   | D   | T   | D    |      | T   | D   | T   | D   | T   | D    |      | D    | T   | D   | T   | D   | T   | D    | T    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| EMMA PAOLA SAENZ MIRANDA<br>(URGENCIAS ADULTO)                  | T | D |      | T   | T   | T   | T   | T   |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    | T    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| CLAUDIA PATRICIA VIVAS GONZALEZ<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)     | T | D |      | D   | T   | D   | T   | D   |      | D    | T   | T   | T   | T   | D   |      | T    | T   | T   | T   | T   | D   |      | D    | T    | T   | T   | T   | T   | T   | D    | T    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS ADULTO)                            | T | D |      | T   | T   | T   | T   | T   |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    | T    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| EMMA ALEJANDRA ELIZALDE PINTO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)       | T | D |      | D   | D   | D   | D   | D   |      | D    | D   | D   | D   | D   | D   |      | D    | D   | D   | D   | D   | D   |      | D    | D    | T   | T   | T   | T   | D   | T    | 186  |             |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |
| AUDY ESPERANZA SANDOVAL MANABARES<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)   | T | D |      | T   | T   | T   | T   | T   |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |      | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    | T    | 186         |
|                                                                 | P |   | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 12.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 6.0 | 12.0 |      | 6.0         |

Los compensatorios, deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponde en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contratos), se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

## COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

## CONVENCIONES

|                  |    |                        |
|------------------|----|------------------------|
| M DE 7 AM A 1 PM | D  | DE 7 A 12 PM           |
| T DE 1 PM A 7 PM | DR | DESCANSO REINTEGRADO   |
| N DE 7 PM A 7 AM | DC | DESCANSO COMPENSATORIO |
| N DE 7 PM A 7 AM | V  | VACACIONES             |
| T DE 7 PM A 7 AM | W  | WEEKEND                |

|    |                         |
|----|-------------------------|
| PP | PERMISO PERSONAL        |
| LM | LICENCIA MATERNICIDAD   |
| IP | INCAPACIDAD PROFESIONAL |
| AS | AUSENCIA JUSTIFICADA    |
| W  | WEEKEND                 |

## SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD

|    |                   |
|----|-------------------|
| DT | DEVOLUCION TIEMPO |
| CT | CAMBIO DE TURNO   |
| SR | SUSPENSIÓN        |
| CL | CALENDAR          |
| W  | WEEKEND           |

Jenny Daza

Uriana Jimenez

Aldair Lopez

Pilar Ortiz

Jenny Daza



155

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E - UN ) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTOR

## PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES NOVIEMBRE DE 2016

## SEDE-AREA

## AUXILIAR DE ENFERMERÍA - URGENCIAS

|                       |  |
|-----------------------|--|
| HORAS PROGRAMADAS MES |  |
|-----------------------|--|

| NOMBRE                                                        | M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M |     |     |     |     |      |   |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |      |    |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     | TOTAL HORA |     |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|------|---|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|------------|-----|
|                                                               | 1                                                                         | 2   | 3   | 4   | 5   | 6    | 7 | 8   | 9   | 10  | 11  | 12  | 13   | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  | 19   | 20 | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  | 26   | 27  | 28  | 29  | 30  |            |     |
| YEIMMY ALEXANDRA PORRAS VERA (URGENCIAS DE PEDIATRIA)         | T                                                                         | 0   | M   | 0   | M   | D    | 0 | W   | M   | W   | M   | 0   | D    | D   | M   | 0   | M   | 0   | M    | D  |     | W   | M   | 0   | M   | 0    | D   | M   | 0   | M   |            | 180 |
| JENNY ASTRID DAZA ROMERO (URGENCIAS ADULTO)                   | P                                                                         | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |            | 186 |
| SIXTA TULIA BOCANEGRA TRIJILLO (OBSERVACION URGENCIAS ADULTO) | T                                                                         | M   | M   | M   | M   | D    |   | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M   | M   | M   | M   | M   |      | D   | M   | M   | D   |            | 186 |
| JESSICA ELIANA CASTILLO BARONA (URGENCIAS ADULTO)             | T                                                                         | D   | M   | M   | M   | D    |   | M   | D   | M   | M   | M   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M   | M   | M   | M   | M   |      | D   | M   | M   | M   |            | 192 |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO NUÑOZ (URGENCIAS ADULTO)              | T                                                                         | M   | M   | M   | M   | D    |   | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M   | M   | M   | M   | M   |      | D   | M   | M   | M   |            | 186 |
| LEIDY WILIANA JIMÉNEZ ALONSO (URGENCIAS ADULTO)               | T                                                                         | M   | M   | M   | M   | D    |   | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M   | M   | M   | M   | M   |      | D   | M   | M   | M   |            | 180 |
| CONTRATO NUEVO (URGENCIAS ADULTO)                             | T                                                                         | M   | M   | M   | M   | D    |   | M   | M   | M   | M   | M   | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M   | M   | M   | M   | M   |      | D   | M   | M   | M   |            | 180 |
| LUZ MIREYA DIAZ RUBIO (URGENCIAS ADULTO)                      | T                                                                         | T   | T   | T   | T   |      | D | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | D   | T   | T   | T    |    | D   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   |            | 186 |
| ERIKA FERNANDA NARANJO (URGENCIAS ADULTO)                     | P                                                                         | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |            | 186 |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO (URGENCIAS ADULTO)                | T                                                                         |     |     |     |     | D    | T | T   | T   | T   | T   | D   |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   |            | 156 |
| CONTRATO NUEVO (URGENCIAS ADULTO)                             | P                                                                         | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |            | 180 |
| YURY NURY CULMA (URGENCIAS ADULTO)                            | T                                                                         | T   | T   | T   | T   |      | D | T   | T   | T   | T   | D   |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   |            | 186 |
| EMMA VELASCO RODRIGUEZ (URGENCIAS ADULTO OBSERVACION)         | T                                                                         | M   | T   | T   | T   |      | D | T   | M   | T   | T   | D   |      | T   | T   | T   | T   | T   | D    |    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   |            | 186 |
| GINNA PADILA SAEZ MIRANDA (URGENCIAS ADULTO)                  | T                                                                         | 0   | T   | T   | T   | 0    | D | T   | T   | T   | T   | 0   |      | T   | T   | T   | T   | T   | 0    |    | D   | T   | T   | T   | T   | 0    |     | T   | T   | T   |            | 180 |
| ANA ALEJANDRA ELIZABETH DE PINTO (URGENCIAS DE PEDIATRIA)     | T                                                                         | T   | D   | T   | T   |      | D | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   | T   | T    |    | D   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   |            | 186 |
| CONTRATO NUEVO (URGENCIAS DE PEDIATRIA)                       | P                                                                         | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |            | 180 |
| YUDY ESPERANZA SANDOVAL MANJARRES (URGENCIAS DE PEDIATRIA)    | T                                                                         | T   | T   | T   | T   |      | D | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   | T   | T    |    | D   | T   | T   | T   | T   | D    |     | T   | T   | T   |            | 180 |

\* poche  
Tena  
Tuna  
A. Dalia  
Caja  
N. S.  
gusto

Christian Lerney Balthus  
Arawaka

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contratos), se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

### CONVENCIONES

M DE 7 AM A 1 PM

T DE 1 PM A 7 PM

NOT RECORDED

NO. OF TREATMENT

D. DETANAI TSEM



DR DE SCAÑO RITA LIRADI

DOI: 10.1002/ps.2540

W. VAN DER WERF

#### IN ISRAELI ARCADES

1997

LICENÇA MATERNIDADE

© HARPER-AND-SONS

来源: 根据美国农业部, 2000 年。

1.8. **WARRANTS ON WARRANTS**

C

|    |                |
|----|----------------|
| CE | CAMPO DE TURNO |
|----|----------------|

1000

CALABAR:

|    |                          |
|----|--------------------------|
| IN | LICENCIADO EN INGENIERIA |
|----|--------------------------|

**Abstract**

10

[illegible]

23. **Answer: B** **Difficulty: 2**

[illegible]



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL A VICTORIA

## PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DICIEMBRE DE 2016

## SEDE-AREA

## AUXILIAR DE ENFERMERIA- URGENCIAS

## HORAS PROGRAMADAS MES

188

| NOMBRE                                                           |   | J | V | S | D | L | M | MI | J | V | S  | D   | L   | M   | MI  | J   | V  | S  | D  | L  | M  | MI | J  | V  | S  | D  | L  | M  | MI | J  | V  | S     | TOTAL HORAS |
|------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|----|-----|-----|-----|-----|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|-------------|
|                                                                  |   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7  | 8 | 9 | 10 | 11  | 12  | 13  | 14  | 15  | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31    |             |
| YEIMMY ALEXANDRA PORRAS VERA<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)         | T | D | M | D | D | M | D | M  | D | D | D  | M   | D   | M   | D   | M   | D  | D  | M  | M  | M  | D  | D  | D  | D  | M  | D  | M  | M  | D  | M  | D     | 192,0       |
| JENNY ASTRID DAZA ROMERO<br>(URGENCIAS ADULTO)                   | T | M | M | D | A | M | M | A  | M | D | M  | M   | M   | M   | M   | M   | D  | M  | M  | M  | M  | M  | A  | M  | M  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | 192,0 |             |
| SIXTA TULIA BOCANEGRA TRUJILLO<br>(OBSERVACION URGENCIAS ADULTO) | T | M | M | D | M | M | M | M  | M | D | M  | M   | M   | M   | M   | M   | D  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | M  | M  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | 198,0 |             |
| JESSICA ELIANA CASTILLO BARONA<br>(URGENCIAS ADULTO)             | T | M | M | D | M | M | M | M  | M | D | M  | M   | M   | M   | M   | M   | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | 198,0 |             |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO MUÑOZ<br>(URGENCIAS ADULTO)              | T | M | M | D | M | M | M | M  | M | D | M  | M   | M   | M   | M   | M   | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | 198,0 |             |
| LEIDY VIVIANA JIMENEZ ALONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)               | T | M | M | D | M | M | M | M  | M | D | M  | M   | M   | M   | M   | M   | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | 192,0 |             |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS ADULTO)                             | T | M | M | D | M | M | M | M  | M | D | M  | M   | M   | M   | M   | M   | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | M  | M  | M  | M  | M  | D  | D  | 192,0 |             |
| LUZ MIREYA DIAZ RUBIO<br>(URGENCIAS ADULTO)                      | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | CNC | CNC | CNC | CNC | CNC | D  | T  | T  | T  | T  | A  | A  | A  | A  | A  | A  | A  | A  | A  | A  | 186,0 |             |
| ERIKA FERNANDA NARANJO<br>(URGENCIAS ADULTO)                     | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 186,0 |             |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)                | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 186,0 |             |
| YURY NURY ÇULMA<br>(URGENCIAS ADULTO)                            | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 186,0 |             |
| EMMA VELASCO RODRIGUEZ<br>(URGENCIAS ADULTO OBSERVACION)         | T | D | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 180,0 |             |
| ANA LORENA ROMERO BEJARANO<br>(URGENCIAS ADULTO)                 | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 180,0 |             |
| GINNA PAOLA SAENZ MIRANDA<br>(URGENCIAS ADULTO)                  | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 180,0 |             |
| ANA ALEJANDRA EUZALDE PINTO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)          | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 185,0 |             |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)                       | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 180,0 |             |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)                       | T | T | T | D | T | T | T | T  | T | D | T  | T   | T   | T   | T   | T   | D  | T  | T  | T  | T  | T  | D  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | T  | 180,0 |             |

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contratos), se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

Patricia Sabogal  
ENFERMERA JEFE  
Referente de Enfermería

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD

## CONVENCIONES

|    |                |    |                        |
|----|----------------|----|------------------------|
| M  | DE 7 A 1 PM    | 4  | DE 7 A 4:30 PM         |
| T  | DE 1 PM A 7 PM | DR | DESCANSO REMUNERADO    |
| N1 | DE 7 PM A 4 AM | DC | DESCANSO COMPENSATORIO |
| N2 | DE 7 PM A 4 AM | V  | VACACIONES             |
| B  | DE 7 AM A 7 PM | RI | INCAPACIDADES          |

|    |                         |
|----|-------------------------|
| PP | PERMISO PERSONAL        |
| LM | LICENCIA MATERNA        |
| IP | INCAPACIDAD PROFESIONAL |
| AS | AUSENCIA JUSTIFICADA    |
| AJ | AUSENCIA NO JUSTIFICADA |

|    |                        |
|----|------------------------|
| DT | DEVOLUCION TIEMPO      |
| CT | CAMBIO DE TURNO        |
| SP | SUSPENSION             |
| CL | CLAMIDAD               |
| UR | LICENCIA NO REMUNERADA |

PS PERMISO SINDICAL

2016



## SEDE AREA

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que correspondiendo en el mes. Se debe dar plena cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 fexes en el mes) y (no cambios de turnos con contralíos), se deben otorgar apoyos de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1995 (jornada laboral máxima de 12 horas plus personal asistencia).

SUGERENTE SERVICIOS DE SALUD

|    |                       |
|----|-----------------------|
| PA | PEANUT PERSONS        |
| 19 | UGANDA WATERBORD      |
| 0  | ADAPACADO PROFESORIAL |
| AG | AUGLADA, UGMA-CADA    |
| AI | AUGENHINO JUSTIFICADA |

|    |                        |    |                 |
|----|------------------------|----|-----------------|
| G1 | SERVO-ON REVERB        | P2 | PERM GOING BACK |
| G1 | SERVE SIDE TURN        |    |                 |
| G4 | SUSPENSION             |    |                 |
| CL | CALAM GAD              |    |                 |
| LH | LEADING NO RETURN PAGE |    |                 |



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E - UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES FEBRERO DE 2017

SEDE-AREA

AUXILIAR DE ENFERMERÍA - URGENCIAS

HORAS PROGRAMADAS MES

| NOMBRE                                                          | MI | J | V | S | D | L | M | MI | J | V  | S  | D  | L  | M  | MI | J  | V  | S  | D  | L  | M  | MI | J  | V  | S  | D  | L  | M  | TOTAL |
|-----------------------------------------------------------------|----|---|---|---|---|---|---|----|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|
|                                                                 | 1  | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8  | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | HORAS |
| YENNY ALEXANDRA PORRAS VERA<br>(URGENCIAS DE PEDIATRÍA)         | T  | M | M | M |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| JENNY ASTRID DAZA ROMERO<br>(URGENCIAS ADULTO)                  | T  | M | M | M |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| SIXTA TULIA SOCANORA TRUJILLO<br>(OBSERVACIÓN URGENCIAS ADULTO) | T  | M | M | M |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| JESSICA ELIANA CASTILLO BARONA<br>(URGENCIAS ADULTO)            | T  | M | M | M |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO MUÑOZ<br>(URGENCIAS ADULTO)             | T  | M | M | M |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| JEDY VIVIANA JIRENEZ ALOPES<br>(URGENCIAS ADULTO)               | T  | M | M | M |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS ADULTO)                            | T  | M | M | M |   |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| LIZBET REYES DIAZ RUBIO<br>(URGENCIAS ADULTO)                   | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| ERIKA FERRNANDA NARANJO<br>(URGENCIAS ADULTO)                   | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)               | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| JULY NURY CULMA<br>(URGENCIAS ADULTO)                           | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| DIANA VELASCO RODRIGUEZ<br>(URGENCIAS ADULTO OBSERVADOR)        | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| ANA LORENA ROMERO BEJARANO<br>(URGENCIAS ADULTO)                | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| GINNA PAOLA SANCHEZ MIRANDA<br>(URGENCIAS ADULTO)               | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| ANA ALEJANDRA ELIAS DE PINTO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRÍA)        | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 174,0 |
| FUDY ESPERANZA SANDOVAL BARRALES<br>(URGENCIAS DE PEDIATRÍA)    | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRÍA)                      | T  | T | T | T | D |   |   |    |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 168,0 |

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes), 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contratos), se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

CONVENCIONES

M DE 7 AM A 1 PM  
T DE 1 PM A 7 PM  
N DE 7 PM A 7 AM  
N2 DE 7 PM A 7 AM  
D DE 7 AM A 7 PM

Q OCT 4 A 30 PM  
GR DESCANSO REVALUANDO  
DC DESCANSO COMPENSATORIO  
V VACACIONES  
M INCAPACIDADES

PP FERMISO PERSONAL  
LM LICENCIA MATERNA  
IP INCAPACIDAD PROFESIONAL  
AS AUSENCIA ASISTENCIAL  
AJ AUSENCIA JUSTIFICADA

SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD

DT DEVOLUCION TIEMPO  
CT CAMBIO DE TURNO  
SP SUSPENSION  
CL CALAMIDAD  
UN LICENCIA NO REVALUANDO

PS PERMISO SOCIAL



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E - UNIC DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES MARZO DE 2017

SEDE-AREA

AUXILIAR DE ENFERMERIA - URGENCIAS

HORAS PROGRAMADAS MES

192

| NOMBRE                                                        |    |     |     |     |      |   |      |      |      |     |      |     |      |    |    |      |     |     |     |     |     |      |     |     |     |     |     |      |    |      |     | TOTAL |     |     |       |       |
|---------------------------------------------------------------|----|-----|-----|-----|------|---|------|------|------|-----|------|-----|------|----|----|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|-----|-----|-----|-----|------|----|------|-----|-------|-----|-----|-------|-------|
|                                                               | MI | J   | V   | S   | D    | L | M    | MI   | J    | V   | S    | D   | L    | M  | MI | J    | V   | S   | D   | L   | M   | MI   | J   | V   | S   | D   | L   | M    | MI | J    | V   | TOTAL |     |     |       |       |
|                                                               | 1  | 2   | 3   | 4   | 5    | 6 | 7    | 8    | 9    | 10  | 11   | 12  | 13   | 14 | 15 | 16   | 17  | 18  | 19  | 20  | 21  | 22   | 23  | 24  | 25  | 26  | 27  | 28   | 29 | 30   | 31  | HORA  |     |     |       |       |
| YEMMY ALEXANDRA PORRAS VERA<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)       | T  | M   | M   | M   |      |   | D    | M    | M    | M   | M    | M   | D    |    |    | M    | M   | M   | M   | M   |     | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M    | M   | M     | M   | M   | 186,0 |       |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 |      |   | 12,0 | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 | 12,0 |    |    | 6,0  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |     | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0  | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 |       |       |
| JENNY ASTRID DAZA ROMERO<br>(URGENCIAS ADULTO)                | T  | M   | M   | M   |      |   | D    | M    | M    | M   | M    | M   | D    |    |    | M    | M   | M   | M   | M   |     | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M    | M   | M     | M   | M   | 186,0 |       |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 |      |   | 12,0 | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 | 12,0 |    |    | 6,0  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |     | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0  | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 |       |       |
| PIEDAD DE JESUS ALVAREZ<br>(OBSERVACION URGENCIAS ADULTO)     | T  | M   | M   | M   |      |   | D    | M    | D    | M   | M    | M   | D    |    |    | M    | M   | M   | M   | M   |     | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M    | M   | M     | M   | M   | 192,0 |       |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 |      |   | 12,0 | 6,0  | 12,0 | 6,0 | 6,0  | 6,0 | 12,0 |    |    | 6,0  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |     | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0  | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 |       |       |
| JESSICA ELIANA CASTILLO BARONA<br>(URGENCIAS ADULTO)          | T  | M   | M   | M   |      |   | D    | M    | M    | M   | M    | M   | D    |    |    | M    | M   | M   | M   | M   |     | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M    | M   | M     | M   | M   | 186,0 |       |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 |      |   | 12,0 | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 | 12,0 |    |    | 6,0  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |     | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0  | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 |       |       |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO MUÑOZ<br>(URGENCIAS ADULTO)           | T  | M   | M   | M   |      |   | D    | M    | M    | M   | D    | M   | D    |    |    | M    | M   | M   | M   | M   |     | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M    | M   | M     | M   | M   | 192,0 |       |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 |      |   | 12,0 | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 12,0 | 6,0 | 12,0 |    |    | 6,0  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |     | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0  | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 |       |       |
| LEIDY VIVIANA JIMENEZ ALONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)            | T  | M   | M   | M   |      |   | D    | M    | M    | M   | M    | M   | D    |    |    | M    | M   | M   | M   | M   |     | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M    | M   | M     | M   | M   | 186,0 |       |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 |      |   | 12,0 | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 | 12,0 |    |    | 6,0  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |     | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0  | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 |       |       |
| NORDA YADELINE BELLO GOMEZ<br>(URGENCIAS ADULTO)              | T  | M   | M   | M   |      |   | D    | M    | M    | M   | M    | M   | D    |    |    | M    | M   | M   | M   | M   |     | D    | M   | M   | M   | M   | M   | D    |    | M    | M   | M     | M   | M   | 186,0 |       |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 |      |   | 12,0 | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 | 12,0 |    |    | 6,0  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 |     | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |    | 6,0  | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 |       |       |
| LUZ MIREYA DIAZ RUBIO<br>(URGENCIAS ADULTO)                   | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| ERIKA FERNANDA NARANJO<br>(URGENCIAS ADULTO)                  | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)             | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| YURY NURY CLUMA<br>(URGENCIAS ADULTO)                         | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| EMMA VELASCO RODRIGUEZ<br>(URGENCIAS ADULTO OBSERVACION)      | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| ANA LORENA ROMERO BEJARANO<br>(URGENCIAS ADULTO)              | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| GINNA PAOLA SAENZ MIRANDA<br>(URGENCIAS ADULTO)               | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| ANA ALEJANDRA ELIZALDE PINTO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)      | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | D    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 192,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 12,0 | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| YUDY ESPERANZA SANDOVAL MANJARRES<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA) | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)                    | T  | T   | T   | T   | D    |   |      | T    | T    | T   | T    | T   |      |    |    | D    | T   | T   | T   | T   | T   | D    |     |     |     |     |     |      |    | D    | T   | T     | T   | T   | T     | 186,0 |
|                                                               | P  | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |   |      | 6,0  | 6,0  | 6,0 | 6,0  | 6,0 |      |    |    | 12,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 6,0 | 12,0 |     |     |     |     |     |      |    | 12,0 | 6,0 | 6,0   | 6,0 | 6,0 | 6,0   |       |

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponde en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contratos), se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

CONVENCIONES

M DE 7 AM A 1 PM  
T DE 1 PM A 7 PM  
NI DE 7 PM A 7 AM  
NO DE 7 PM A 7 AM  
D DE 7 AM A 7 PM

d DE 7 A 4:30 PM  
CR DESCANSO REEMPLAZADO  
DC DESCANSO COMPENSATORIO  
V VACACIONES  
N INCAPACIDADES

PP PERMISO PERSONAL  
LM LICENCIA MATERNIDAD  
IP INCAPACIDAD PROFESIONAL  
AG AUSENCIA JUSTIFICADA  
AJ AUSENCIA NO JUSTIFICADA

DE DEVOLUCION TIEMPO  
CF CAMBIO DE TURNO  
SP SUSPENSION  
CL CALAMIDAD  
LN LICENCIA NO REMUNERADA

SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD



## SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E - UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL LA VICTORIA

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES ABRIL DE 2017

SEDE-AREA

AUXILIAR DE ENFERMERIA - URGENCIAS

| NOMBRE                                                        |   | S | D | L | M | MI | J | V | S | D | L  | M  | MI | J  | V  | S  | D  | L  | M  | MI | J  | V  | S  | D  | L  | M  | MI | J  | V  | S  | D  | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|
|                                                               |   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5  | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | HORAS |
| YEMMY ALEXANDRA PORRAS VERA<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)       | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| JENNY ASTRID DAZA ROMERO<br>(URGENCIAS ADULTO)                | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| PIEDAD DE JESUS ALVAREZ<br>(URGENCIAS ADULTO)                 | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| JESSICA ELIANA CASTILLO BARRON<br>(URGENCIAS ADULTO)          | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| HECTOR ALFONSO CASTILLO MUÑOZ<br>(URGENCIAS ADULTO)           | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| LIDY VIVIANA JIMENEZ ALONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)             | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| WILDA JACQUELINE BELLO GOMEZ<br>(URGENCIAS ADULTO)            | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| LIZ MIREYA DIAZ RUBIO<br>(URGENCIAS ADULTO)                   | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| CONTRATO NUEVO<br>(URGENCIAS ADULTO)                          | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| CLARA CECILIA LOPEZ ALFONSO<br>(URGENCIAS ADULTO)             | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| YURY NURY OLIVERA<br>(URGENCIAS ADULTO)                       | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| VICTOR HUGO CARDENAS<br>(URGENCIAS ADULTO)                    | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| ANA LORENA ROMERO BEJARANO<br>(URGENCIAS ADULTO)              | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| GIANNA PADLA SAENZ IRANDA<br>(URGENCIAS ADULTO)               | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| ANA ALEJANDRA ELIZABETH PRITO<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)     | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| YUDY ESPERANZA SANDOVAL MANABARES<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA) | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |
| WENDY LORENA GUTIERREZ<br>(URGENCIAS DE PEDIATRIA)            | T |   |   |   |   |    |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 180,0 |

Los compensatorios deben ser concedidos en el mismo mes de la concertación de turnos, cuando se generen por haber laborado un número de horas superior al que corresponda en el mes. Se debe dar pleno cumplimiento a las circulares 028/2010 (programación horas mes) 009/2011 (horario de turnos), y 015 de 2011 (máximo de 2 festivos en el mes) y (no cambios de turnos con contratos), se deben anexar soportes de la modificación de la presente programación teniendo en cuenta la resolución 0216 de 2010, y el formato de control de novedades (permisos, compensatorios, otros), se debe tener en cuenta la ley 269 de 1996 (jornada laboral máxima de 12 horas para personal asistencial).

COORDINADOR UNIDAD FUNCIONAL

CONVENCIONES

M DE 7 AM A 1 PM

T DE 1 PM A 7 PM

N DE 7 PM A 7 AM

K2 DE 3 PM A 7 AM

O DE 7 AM A 7 PM

4

BR

DC

V

N

DE 7 A 13 PM

DESCANSO RENUNCIADO

DESCANSO COMPENSATORIO

VACACIONES

INCAPACIDADES

PP

LM

IP

AS

AJ

FERNIS PERSONAL

LICENCIA MATERNIDAD

INCAPACIDAD PROFESIONAL

AUSENCIA JUSTIFICADA

AUSENCIA JUSTIFICADA

DT

CT

SP

CL

LN

DEVOLUCION TIEMPO

CAMBIO DE TURNO

SUSPENSION

CALAMIDAD

LICENCIA RENUNCIADA

PS

PS

PS

PS

PS

FOMENTO SOCIAL

SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD

84

84h

90h



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

|                      |                                          |                      |                             |
|----------------------|------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| Tipo de Documento:   | <b>Cédula de Ciudadanía</b>              | Fecha de Nacimiento: | <b>17/02/1976</b>           |
| Número de Documento: | <b>52278934</b>                          | Fecha Afiliación:    | <b>06/07/1995</b>           |
| Nombre:              | <b>LUZ MIREYA DIAZ RUBIO</b>             | Correo Electrónico:  | <b>mirediru@hotmail.com</b> |
| Dirección:           | <b>CR 3 C ESTE 39 SUR 08 BRR LA VICT</b> | Ubicación:           | <b>Urbana</b>               |
| Estado Afiliación:   | <b>Activo Cotizante</b>                  |                      |                             |

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 800107488                   | FILMASTER INTERNACIO     | 01/07/1995 | 31/07/1995 | \$96.000          | 3,43       | 0,00   | 0,00   | 3,43     |
| 800107488                   | FILMASTER INTERNACIO     | 01/08/1995 | 31/12/1995 | \$120.000         | 21,43      | 0,00   | 0,00   | 21,43    |
| 800107488                   | FILMASTER INTERNACIO     | 01/01/1996 | 31/12/1996 | \$145.000         | 48,43      | 0,00   | 0,00   | 48,43    |
| 800107488                   | FILMASTER INTERNACIO     | 01/01/1997 | 31/01/1997 | \$175.000         | 0,00       | 0,00   | 0,00   | 0,00     |
| 800095935                   | GENTE IDONEA LTDA        | 01/06/2003 | 30/06/2003 | \$600.000         | 0,00       | 0,00   | 0,00   | 0,00     |
| 800095935                   | GENTE IDONEA LTDA        | 01/09/2003 | 30/11/2003 | \$600.000         | 12,86      | 0,00   | 0,00   | 12,86    |
| 860058975                   | SERTEMPO BOGOTA LTDA     | 01/09/2004 | 30/09/2004 | \$107.000         | 1,29       | 0,00   | 0,00   | 1,29     |
| 860058975                   | SERTEMPO BOGOTA LTDA     | 01/10/2004 | 31/10/2004 | \$48.000          | 0,57       | 0,00   | 0,00   | 0,57     |
| 800251482                   | HOGARES DE PASO LA M     | 01/06/2005 | 31/10/2005 | \$381.500         | 21,29      | 0,00   | 0,00   | 21,29    |
| 800251482                   | hogares de paso malo     | 01/01/2006 | 30/11/2006 | \$408.000         | 47,14      | 0,00   | 0,00   | 47,14    |
| 800251482                   | HOGARES DE PASO MALO     | 01/12/2006 | 31/07/2007 | \$434.000         | 34,29      | 0,00   | 0,00   | 34,29    |
| 800251482                   | HOGARES DE PASO MALO     | 01/08/2007 | 31/08/2007 | \$43.368          | 0,43       | 0,00   | 0,00   | 0,43     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/04/2008 | 30/04/2008 | \$369.000         | 3,43       | 0,00   | 0,00   | 3,43     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/05/2008 | 31/05/2008 | \$461.500         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/06/2008 | 30/06/2008 | \$461.500         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/06/2008 | 30/06/2008 | \$461.500         | 4,29       | 0,00   | 4,29   | 0,00     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/07/2008 | 31/07/2008 | \$461.500         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830111387                   | NUSIL CTA                | 01/07/2008 | 31/07/2008 | \$15.000          | 0,14       | 0,00   | 0,14   | 0,00     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/08/2008 | 30/11/2008 | \$461.500         | 17,14      | 0,00   | 0,00   | 17,14    |
| 52278934                    | LUZ MIREYA DIAZ RUBI     | 01/02/2009 | 31/08/2009 | \$497.000         | 30,00      | 0,00   | 0,00   | 30,00    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/12/2009 | 31/12/2009 | \$461.500         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/01/2010 | 31/01/2010 | \$497.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2010 | 31/01/2011 | \$515.000         | 51,43      | 0,00   | 0,00   | 51,43    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2011 | 31/01/2012 | \$536.000         | 51,43      | 0,00   | 0,00   | 51,43    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2012 | 31/01/2013 | \$567.000         | 51,43      | 0,00   | 0,00   | 51,43    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2013 | 31/03/2013 | \$589.000         | 8,57       | 0,00   | 0,00   | 8,57     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/04/2013 | 30/04/2013 | \$589.500         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/05/2013 | 31/12/2013 | \$589.000         | 34,29      | 0,00   | 0,00   | 34,29    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/01/2014 | 31/01/2014 | \$589.500         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2014 | 31/12/2014 | \$616.000         | 47,14      | 0,00   | 0,00   | 47,14    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2015 | 31/12/2015 | \$644.000         | 47,14      | 0,00   | 0,00   | 47,14    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/01/2016 | 31/01/2016 | \$644.350         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2016 | 31/12/2016 | \$689.000         | 47,14      | 0,00   | 0,00   | 47,14    |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/01/2017 | 31/01/2017 | \$689.455         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/02/2017 | 31/05/2017 | \$738.000         | 17,14      | 0,00   | 0,00   | 17,14    |
| 900447989                   | ENFERMERAS ONCOLOGAS     | 01/05/2017 | 31/05/2017 | \$590.175         | 3,29       | 0,00   | 3,29   | 0,00     |
| 52278934                    | DIAZ RUBIO LUZ MIREY     | 01/06/2017 | 30/06/2017 | \$738.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 900447989                   | ENFERMERAS ONCOLOGAS     | 01/06/2017 | 31/12/2017 | \$737.717         | 30,00      | 0,00   | 4,29   | 25,71    |
| 900447989                   | ENFERMERAS ONCOLOGAS     | 01/01/2018 | 31/05/2018 | \$781.242         | 21,00      | 0,00   | 0,00   | 21,00    |
| 860015888                   | HOSPITAL UNIVERSITAR     | 01/10/2018 | 31/10/2018 | \$989.237         | 3,86       | 0,00   | 0,00   | 3,86     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/04/2019 | 30/04/2019 | \$299.093         | 1,29       | 0,00   | 0,00   | 1,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/05/2019 | 31/05/2019 | \$1.127.828       | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |



C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas                                                                                                      | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/06/2019 | 30/06/2019 | \$1.275.401       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/07/2019 | 31/07/2019 | \$1.093.557       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/08/2019 | 31/08/2019 | \$1.076.421       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/09/2019 | 30/09/2019 | \$1.113.808       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/10/2019 | 31/10/2019 | \$1.076.421       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/11/2019 | 30/11/2019 | \$1.182.869       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/12/2019 | 31/12/2019 | \$1.083.858       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/01/2020 | 31/01/2020 | \$1.115.366       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/02/2020 | 29/02/2020 | \$1.074.864       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/03/2020 | 31/03/2020 | \$1.134.059       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/04/2020 | 30/04/2020 | \$1.088.375       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 830507718                   | CLINICA MEDICAL S.A.     | 01/05/2020 | 31/05/2020 | \$1.003.830       | 4,29                                                                                                            | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
|                             |                          |            |            |                   | <b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>                                                                            |        |        |          |
|                             |                          |            |            |                   | <b>747,86</b>                                                                                                   |        |        |          |
|                             |                          |            |            |                   | <b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b> |        |        |          |
|                             |                          |            |            |                   | <b>0,00</b>                                                                                                     |        |        |          |

#### RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic                               | [19]Sim | [20]Total |
|------------------------------|---------------------------|-----------|-----------|--------------------|-------------|---------------------------------------|---------|-----------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN      |                           |           |           |                    |             |                                       |         |           |
|                              |                           |           |           |                    |             | <b>[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b> |         |           |

#### RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde               | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas                |
|-------------------------|-----------|----------------------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN |           |                                        |
|                         |           | <b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b> |

|                                                                                                |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b> | <b>747,86</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN       |                            |                  |                  |                                |                |                  |

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social     | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                                      |
|-------------------------------|--------------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|-------------------------------------------------------|
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199507       | 11/08/1995         | 52000402000582          | \$ 96.000          | \$ 12.000              | \$ 0                               |           | 24             | 24             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL        | SI      | 199508       | 08/09/1995         | 52000402000873          | \$ 120.000         | \$ 15.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL        | SI      | 199509       | 11/10/1995         | 52000402001298          | \$ 120.000         | \$ 15.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199510       | 03/11/1995         | 52000402001449          | \$ 120.000         | \$ 16.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199511       | 06/12/1995         | 52000402001859          | \$ 120.000         | \$ 15.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199512       | 09/01/1996         | 52000402002292          | \$ 120.000         | \$ 15.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199601       | 09/02/1996         | 52000402002691          | \$ 145.000         | \$ 19.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LT     | SI      | 199602       | 15/03/1996         | 52000402003096          | \$ 145.000         | \$ 19.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LT     | SI      | 199603       | 19/04/1996         | 52000402003465          | \$ 145.000         | \$ 19.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LT     | SI      | 199604       | 30/05/1996         | 52000402003857          | \$ 145.000         | \$ 19.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LT     | SI      | 199605       | 20/06/1996         | 52000402004224          | \$ 145.000         | \$ 19.900              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONA LTD     | SI      | 199606       | 18/07/1996         | 52000402004611          | \$ 145.000         | \$ 19.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LT     | SI      | 199607       | 09/08/1996         | 52000402004913          | \$ 145.000         | \$ 19.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199608       | 11/09/1996         | 52000402005461          | \$ 145.000         | \$ 19.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199609       |                    |                         | \$ 0               | \$ 0                   | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199610       | 20/11/1996         | 52000402006316          | \$ 145.000         | \$ 19.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199611       |                    |                         | \$ 0               | \$ 0                   | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199612       | 03/01/1997         | 52000402006761          | \$ 145.000         | \$ 19.600              | \$ 0                               |           | 30             | 9              | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800107488                     | FILMASTER INTERNACIONAL LTDA   | SI      | 199701       | 17/02/1997         | 52000402007390          | \$ 175.000         | \$ 23.500              | \$ 0                               | R         | 22             | 0              | Pago aplicado a periodos anteriores                   |
| 800095935                     | GENTE IDONEA LTDA              | SI      | 200306       | 08/07/2003         | 14000570035320          | \$ 600.000         | \$ 0                   | -\$ 81.000                         |           | 30             | 0              | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800095935                     | GENTE IDONEA LIMITADA          | SI      | 200308       | 05/09/2003         | 14001270039265          | \$ 600.000         | \$ 0                   | \$ 0                               |           | 0              | 0              | *** Pago en Proceso de Verificación ***               |
| 800095935                     | GENTE IDONEA LTDA              | SI      | 200309       | 07/10/2003         | 14000570037027          | \$ 600.000         | \$ 81.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800095935                     | GENTE IDONEA LTDA              | SI      | 200310       | 10/11/2003         | 14000570037682          | \$ 600.000         | \$ 81.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800095935                     | GENTE IDONEA LTDA              | SI      | 200311       | 05/12/2003         | 14000570038284          | \$ 600.000         | \$ 81.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 860058975                     | SERTEMPO BOGOTA LTDA           | SI      | 200409       | 07/10/2004         | 14000770048246          | \$ 107.400         | \$ 15.600              | \$ 100                             |           | 9              | 9              | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 860058975                     | SERTEMPO BOGOTA LTDA           | SI      | 200410       | 08/11/2004         | 23028801038427          | \$ 47.733          | \$ 6.900               | \$ 0                               | R         | 4              | 4              | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO LA MALOKA LTDA | SI      | 200506       | 12/07/2005         | 52000203018230          | \$ 381.500         | \$ 57.107              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO LA MALOKA LTDA | SI      | 200507       | 04/08/2005         | 52001103005671          | \$ 381.500         | \$ 57.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO LA MALOKA LTDA | SI      | 200508       | 07/09/2005         | 51451901000058          | \$ 381.500         | \$ 57.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO LA MALOKA LTDA | SI      | 200509       | 17/11/2005         | 01003501004103          | \$ 381.500         | \$ 55.764              | -\$ 1.461                          |           | 30             | 29             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO LA MALOKA LTDA | SI      | 200510       | 11/11/2005         | 01003506002453          | \$ 381.500         | \$ 57.044              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800251482                     | hogares de paso maloka         | SI      | 200601       | 10/02/2006         | 81020000070284          | \$ 408.000         | \$ 63.202              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |
| 800251482                     | hogares de paso maloka         | SI      | 200602       | 09/03/2006         | 81020000086963          | \$ 408.000         | \$ 63.202              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado                    |



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                   |
|-------------------------------|----------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------------------------|
| 800251482                     | hogares de paso maloka     | SI      | 200603       | 06/04/2006         | 81020000108552          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | hogares de paso maloka     | SI      | 200604       | 10/05/2006         | 81020000137970          | \$ 408.000         | \$ 63.203              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | hogares de paso maloka     | SI      | 200605       | 09/06/2006         | 81020000181635          | \$ 408.000         | \$ 63.202              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | hogares de paso maloka     | SI      | 200606       | 06/07/2006         | 81020000221174          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | hogares de paso maloka     | SI      | 200607       | 14/08/2006         | 81020000235614          | \$ 408.000         | \$ 63.257              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | hogares de paso maloka     | SI      | 200608       | 13/09/2006         | 81020000358647          | \$ 408.000         | \$ 63.185              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | hogares de paso maloka     | SI      | 200609       | 06/10/2006         | 81020000409619          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200610       | 10/11/2006         | 81020000484836          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200611       | 07/12/2006         | 81020000543993          | \$ 408.000         | \$ 63.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200612       | 05/01/2007         | 81020000591711          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200701       | 07/02/2007         | 81P20000690604          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200702       | 08/03/2007         | 13P20000741692          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200703       | 30/03/2007         | 13P20000858501          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200704       | 03/05/2007         | 13P20001036882          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200705       | 05/06/2007         | 13P20001288768          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200706       | 29/06/2007         | 13P28114461211          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200707       | 01/08/2007         | 13P28115797930          | \$ 434.000         | \$ 67.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 800251482                     | HOGARES DE PASO MALOKA     | SI      | 200708       | 05/09/2007         | 13P28119357331          | \$ 43.000          | \$ 6.700               | \$ 0                               | R         | 3              | 3              | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830111387                     | NUSIL CTA                  | SI      | 200804       | 12/05/2008         | 86P20000550582          | \$ 369.200         | \$ 59.100              | \$ 100                             |           | 24             | 24             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830111387                     | NUSIL CTA                  | SI      | 200805       | 10/06/2008         | 86P20000605952          | \$ 461.500         | \$ 73.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200806       | 25/06/2008         | 51453901007043          | \$ 461.500         | \$ 72.875              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 830111387                     | NUSIL CTA                  | SI      | 200806       | 08/07/2008         | 86P20000667682          | \$ 461.500         | \$ 73.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200807       | 18/07/2008         | 51453901007314          | \$ 461.500         | \$ 73.175              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 830111387                     | NUSIL CTA                  | SI      | 200807       | 11/08/2008         | 88P20001035449          | \$ 15.383          | \$ 2.500               | \$ 0                               | R         | 1              | 1              | Pago aplicado al periodo declarado |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200808       | 06/08/2008         | 01P20111682437          | \$ 461.500         | \$ 73.840              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200809       | 16/09/2008         | 51P25132817644          | \$ 461.500         | \$ 73.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200810       | 08/10/2008         | 51P25136981627          | \$ 461.500         | \$ 73.842              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200811       | 16/12/2008         | 51P25145403385          | \$ 461.500         | \$ 0                   | \$ 0                               |           | 30             | 0              | Ciclo Doble                        |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200811       | 11/11/2008         | 51P25149877659          | \$ 461.500         | \$ 73.897              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200902       | 12/02/2009         | 51P21274211756          | \$ 497.000         | \$ 79.528              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200903       | 09/03/2009         | 51P21274213783          | \$ 497.000         | \$ 79.524              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | LUZ MIREYA DIAZ RUBIO      | SI      | 200904       | 15/04/2009         | 51P21287545467          | \$ 497.000         | \$ 79.531              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200905       | 13/05/2009         | 51P25101955801          | \$ 497.000         | \$ 79.527              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200906       | 11/06/2009         | 51P25101957839          | \$ 497.000         | \$ 79.528              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200907       | 10/07/2009         | 51P25100202001          | \$ 497.000         | \$ 79.524              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200908       | 14/08/2009         | 51P25100202291          | \$ 497.000         | \$ 79.525              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 200912       | 09/01/2009         | 51P23267203627          | \$ 461.500         | \$ 75.784              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201001       | 26/01/2010         | 51P25105886626          | \$ 497.000         | \$ 79.513              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201002       | 19/02/2010         | 51P25106646718          | \$ 515.000         | \$ 82.395              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201003       | 15/03/2010         | 51P25108111013          | \$ 515.000         | \$ 82.397              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201004       | 21/04/2010         | 51P25108398533          | \$ 515.000         | \$ 82.411              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201005       | 12/05/2010         | 51P25109128130          | \$ 515.000         | \$ 82.405              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201006       | 18/06/2010         | 51P25109895530          | \$ 515.000         | \$ 82.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201007       | 19/07/2010         | 51P25110409763          | \$ 515.000         | \$ 82.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                   |
|-------------------------------|----------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------------------------|
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201008       | 23/08/2010         | 51P25111004724          | \$ 515.000         | \$ 83.180              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201009       | 24/09/2010         | 51P25112510062          | \$ 515.000         | \$ 83.180              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201010       | 27/10/2010         | 51P25113215501          | \$ 515.000         | \$ 82.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201011       | 30/11/2010         | 51P2B113887852          | \$ 515.000         | \$ 82.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201012       | 21/12/2010         | 51P25113953960          | \$ 515.000         | \$ 82.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201101       | 13/01/2011         | 51P2A114523226          | \$ 515.000         | \$ 82.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201102       | 22/02/2011         | 51P25115666225          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201103       | 29/03/2011         | 51P25116656932          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201104       | 03/05/2011         | 51P25117247981          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201105       | 18/05/2011         | 51P25117570535          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201106       | 29/06/2011         | 51P25117741194          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201107       | 01/08/2011         | 51P25118761156          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201108       | 22/08/2011         | 51P25119458929          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201109       | 27/09/2011         | 51P25119529834          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201110       | 27/10/2011         | 51P25121148457          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201111       | 05/12/2011         | 51P25121663262          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201112       | 22/12/2011         | 51P25122255559          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201201       | 31/01/2012         | 51P25122691332          | \$ 536.000         | \$ 85.800              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201202       | 20/02/2012         | 51P25123703490          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201203       | 26/03/2012         | 51P25123927275          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201204       | 26/04/2012         | 51P25124427901          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201205       | 01/06/2012         | 51P25125744321          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201206       | 05/07/2012         | 51P25125744410          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201207       | 01/08/2012         | 51P25126401525          | \$ 567.000         | \$ 90.701              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201208       | 29/08/2012         | 51P25126880784          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201209       | 02/10/2012         | 51P2A127450961          | \$ 567.000         | \$ 90.858              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201210       | 22/10/2012         | 51P25127832252          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201211       | 28/11/2012         | 51P25128271750          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201212       | 20/12/2012         | 51C20001675150          | \$ 567.000         | \$ 91.585              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201301       | 04/01/2013         | 51C20001881852          | \$ 567.000         | \$ 90.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201302       | 15/02/2013         | 51C20002694683          | \$ 589.500         | \$ 94.882              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201303       | 21/03/2013         | 51C20003333050          | \$ 589.500         | \$ 95.306              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201304       | 22/04/2013         | 51C20003892094          | \$ 589.500         | \$ 95.522              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201305       | 14/05/2013         | 51C20004316841          | \$ 589.500         | \$ 94.743              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201306       | 18/06/2013         | 51C20004960957          | \$ 589.500         | \$ 94.920              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201307       | 19/07/2013         | 51C20005581433          | \$ 589.500         | \$ 95.220              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201308       | 14/08/2013         | 51C20006074201          | \$ 589.500         | \$ 94.820              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201309       | 13/09/2013         | 51C20006666839          | \$ 589.500         | \$ 94.920              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201310       | 21/10/2013         | 51C20007347904          | \$ 589.500         | \$ 95.420              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201311       | 15/11/2013         | 51C20007870139          | \$ 589.500         | \$ 94.820              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201312       | 16/12/2013         | 51C20008517830          | \$ 589.500         | \$ 95.120              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201401       | 07/01/2014         | 51C20008822495          | \$ 589.500         | \$ 94.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201402       | 17/02/2014         | 51C20009717776          | \$ 616.000         | \$ 99.400              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA      | SI      | 201403       | 19/03/2014         | 51C20010380743          | \$ 616.000         | \$ 99.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente |



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social               | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                        |
|-------------------------------|------------------------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|-----------------------------------------|
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201404       | 14/04/2014         | 51C20010943051          | \$ 616.000         | \$ 99.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201405       | 12/05/2014         | 51C20011492057          | \$ 616.000         | \$ 98.900              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201406       | 09/06/2014         | 51C20012051743          | \$ 616.000         | \$ 98.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201407       | 07/07/2014         | 51C20012624077          | \$ 616.000         | \$ 98.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201408       | 06/08/2014         | 51C20013255095          | \$ 616.000         | \$ 98.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201409       | 27/08/2014         | 51C20013625788          | \$ 616.000         | \$ 98.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201410       | 01/10/2014         | 51C20014339447          | \$ 616.000         | \$ 98.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201411       | 31/10/2014         | 51C20014989629          | \$ 616.000         | \$ 98.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201412       | 27/11/2014         | 51C20015621893          | \$ 616.000         | \$ 98.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201501       | 08/01/2015         | 51C20016606473          | \$ 616.000         | \$ 0                   | \$ 0                               | 0         | 0              | 0              | *** Pago en Proceso de Verificación *** |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201502       | 12/02/2015         | 51C20017407813          | \$ 644.350         | \$ 103.600             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201503       | 17/03/2015         | 51C20018170918          | \$ 644.350         | \$ 104.000             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201504       | 28/04/2015         | 01C20018968912          | \$ 644.350         | \$ 104.700             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201505       | 01/06/2015         | 01C20019706617          | \$ 644.350         | \$ 105.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201506       | 02/06/2015         | 01C20019756208          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201507       | 07/07/2015         | 01C20020679498          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201508       | 03/08/2015         | 01C20021176753          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201509       | 02/09/2015         | 01C20021940436          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201510       | 05/10/2015         | 01C20022731036          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201511       | 05/11/2015         | 01C20023472661          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201512       | 02/12/2015         | 01C20024129974          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201601       | 06/01/2016         | 01C20024982021          | \$ 644.350         | \$ 103.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201602       | 04/02/2016         | 01C20025673950          | \$ 689.455         | \$ 110.313             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201603       | 04/03/2016         | 01C20026405175          | \$ 689.455         | \$ 110.313             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201604       | 06/04/2016         | 01C20027168824          | \$ 689.455         | \$ 110.313             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201605       | 10/05/2016         | 01C20028017119          | \$ 689.455         | \$ 110.713             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201606       | 09/06/2016         | 01C20028766754          | \$ 689.455         | \$ 110.413             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201607       | 07/07/2016         | 01C20029412120          | \$ 689.455         | \$ 110.313             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201608       | 08/08/2016         | 01C20030253754          | \$ 689.455         | \$ 110.613             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201609       | 09/09/2016         | 01C20031081379          | \$ 689.455         | \$ 110.513             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201610       | 12/10/2016         | 01C20031931521          | \$ 689.455         | \$ 110.813             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201611       | 11/11/2016         | 01C20032693442          | \$ 689.455         | \$ 110.613             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201612       | 12/12/2016         | 01C20033459140          | \$ 689.455         | \$ 110.813             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201701       | 06/01/2017         | 01C20034135779          | \$ 689.455         | \$ 110.300             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201702       | 14/02/2017         | 01C20035133580          | \$ 738.000         | \$ 118.800             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201703       | 15/03/2017         | 01C20035886182          | \$ 737.717         | \$ 118.200             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201704       | 12/04/2017         | 01C20036643952          | \$ 737.717         | \$ 118.200             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201705       | 05/07/2017         | 01C20038663346          | \$ 737.717         | \$ 123.900             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201705       | 08/06/2017         | 84C20038100659          | \$ 590.175         | \$ 94.500              | \$ 0                               |           | 23             | 23             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 52278934                      | DIAZ RUBIO LUZ MIREYA                    | SI      | 201706       | 05/07/2017         | 01C20038663343          | \$ 737.717         | \$ 120.900             | \$ 0                               | R         | 30             | 30             | Pagó como Trabajador Independiente      |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201706       | 10/07/2017         | 84C20038906375          | \$ 737.717         | \$ 119.400             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201707       | 22/08/2017         | 84C20040067357          | \$ 737.717         | \$ 119.500             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201708       | 18/09/2017         | 84C20040838594          | \$ 737.717         | \$ 119.800             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201709       | 18/10/2017         | 84C20041676932          | \$ 737.717         | \$ 118.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social               | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                   |
|-------------------------------|------------------------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------------------------|
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201710       | 20/11/2017         | 84C20042573121          | \$ 737.717         | \$ 118.500             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201711       | 15/12/2017         | 84C20043384777          | \$ 737.717         | \$ 118.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201712       | 23/01/2018         | 84C20044313466          | \$ 737.717         | \$ 118.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201801       | 14/02/2018         | 84C20044987131          | \$ 781.242         | \$ 111.000             | -\$ 14.000                         |           | 30             | 27             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201802       | 22/03/2018         | 84C20046054735          | \$ 781.242         | \$ 125.000             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201803       | 19/04/2018         | 84C20046914725          | \$ 781.242         | \$ 125.000             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201804       | 16/05/2018         | 84C20047658274          | \$ 781.242         | \$ 125.000             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 900447989                     | ENFERMERAS ONCOLOGAS DE COLOMBIA SAS SIG | SI      | 201805       | 19/06/2018         | 84C20048614546          | \$ 781.242         | \$ 125.100             | \$ 0                               | R         | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 860015888                     | HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAE | SI      | 201810       | 28/11/2018         | 83C20053080299          | \$ 989.237         | \$ 159.000             | \$ 0                               | R         | 27             | 27             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201904       | 07/05/2019         | 84C20059570296          | \$ 299.093         | \$ 48.000              | \$ 100                             |           | 9              | 9              | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201905       | 07/06/2019         | 84C20061552529          | \$ 1.127.828       | \$ 180.600             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201906       | 05/07/2019         | 84C20063245046          | \$ 1.275.401       | \$ 204.200             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201907       | 06/08/2019         | 84C20065204879          | \$ 1.093.557       | \$ 175.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201908       | 05/09/2019         | 84C20067023387          | \$ 1.076.421       | \$ 172.400             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201909       | 04/10/2019         | 84C20068985551          | \$ 1.113.808       | \$ 178.400             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201910       | 07/11/2019         | 84C20070464032          | \$ 1.076.421       | \$ 172.400             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201911       | 05/12/2019         | 84C20071406464          | \$ 1.182.869       | \$ 189.400             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 201912       | 30/12/2019         | 84C20072194367          | \$ 1.083.858       | \$ 173.600             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 202001       | 06/02/2020         | 84C20073380227          | \$ 1.115.366       | \$ 178.600             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 202002       | 05/03/2020         | 84C20074321980          | \$ 1.074.864       | \$ 172.100             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 202003       | 07/04/2020         | 84C20075278186          | \$ 1.134.059       | \$ 181.600             | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 202004       | 08/05/2020         | 84C20076243431          | \$ 1.088.375       | \$ 32.700              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago Decreto 558/2020 COVID 19     |
| 830507718                     | CLINICA MEDICAL S.A.S                    | SI      | 202005       | 05/06/2020         | 84C20077143233          | \$ 1.003.830       | \$ 30.200              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago Decreto 558/2020 COVID 19     |

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50] Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53] Asignación Básica Mensual | [54] Cotización Pagada | [55] Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN       |                            |         |            |                    |                         |                                |                        |                                    |           |                |                |                  |



C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 junio/2020

ACTUALIZADO A: 24 junio 2020

C 52278934 LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

**Dirección:** Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**Teléfonos:** (1) 6108161 - (1) 6108164.

**Correo Electrónico:** defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**



RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Mover a: ? Al jefe Correo electrón... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Voz Zoom Traductor

RD

Lunes 27/07/2020 1:07 p. m.

Radacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.

RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

JUZGADO 13 - 2980.pdf 76 KB

Adjunto lo enunciado

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



**Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN**  
**Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939**  
**Correo: [repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

De: Demanda en Línea Rama Judicial <[demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)>  
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 15:29  
Para: [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com) <[recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com)>; Radacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <[raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 10263

Escribe aquí para buscar

4:19 p. m. 27/07/2020



RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos Responder

Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y eliminar... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

Eliminar Responder Responder a todos Reenviar a todos Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Voz Zoom Insights Traductor

RD

lunes 27/07/2020 1:07 p. m.

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.

RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

JUZGADO 13 - 2980.pdf 76 KB

De: Demanda en Línea Rama Judicial <[demandanlinea@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandanlinea@deaj.ramajudicial.gov.co)>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 15:29

Para: [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com) <[recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com)>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <[raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:raddemadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 10263

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 10263  
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#)  
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

4:20 p. m.  
27/07/2020



RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar a todos

Mover a: ? Al jefe Correo electrónico... Listo Responder y eliminar... Crear nuevo

Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Traducir Edición

Leer en voz alta Voz

Zoom

Insights

Traducir mensaje Traductor

RD

lunes 27/07/2020 1:07 p. m.

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.

RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200

Para Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

JUZGADO 13 - 2980.pdf  
76 KB

Departamento : BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO  
Clase de Proceso: 2 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS LABORALES)

Accionado/s :  
Tipo Sujeto: DEMANDANTE  
Persona Natural: LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
Número de Identificación: 52278934  
Correo Electrónico: [RECEPCIONGARZONBAUTISTA@GMAIL.COM](mailto:RECEPCIONGARZONBAUTISTA@GMAIL.COM)  
Dirección:  
Teléfono:

Escribe aquí para buscar

4:20 p. m.  
27/07/2020



RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Mover a: ? Al jefe Correo electróni... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Traducir Leer en voz alta Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Voz Zoom Insights Traductor

RD

lunes 27/07/2020 1:07 p. m.

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.

RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

JUZGADO 13 - 2980.pdf  
76 KB

Tipo Sujeto: DEMANDADO  
Persona Jurídico: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE- Nit: 9009590517,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :  
[Archivo 1](#)  
[Archivo 2](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Escribe aquí para buscar

4:21 p. m.  
27/07/2020



RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Responder

Mover a: ? Al jefe Correo electróni... Listo Responder y eli... Crear nuevo

Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas Traducir Edición Leer en voz alta Voz Zoom Insights Traducir mensaje Traductor

RD

lunes 27/07/2020 1:07 p. m.

Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C.

RV: Generación de la Demanda en línea No 10263 11001333501320200016200

Para Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Mensaje enviado con importancia Alta.  
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

JUZGADO 13 - 2980.pdf  
76 KB

Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :  
[Archivo 1](#)  
[Archivo 2](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar, 4:21 p. m. 27/07/2020





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
REPARTOCAN160818  
República de Colombia



# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/jul./2020

Página

1

## NUMERO DE RADICACIÓN

110013335013202000162 00

|                                                 |          |                                        |
|-------------------------------------------------|----------|----------------------------------------|
| CORPORACION                                     | GRUPC    | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | CD. DESP | FECHA DE REPARTO                       |
| REPARTIDO AL DESPACHO                           | 063      | 27/07/2020 1:04:32PM                   |
|                                                 | 2980     |                                        |

## JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTÁ

| IDENTIFICACION | NOMBRE                      | APELLIDO | PARTE |    |
|----------------|-----------------------------|----------|-------|----|
| 010263         | SOL10263                    |          | 01    | ↺↻ |
| 52278934       | LUZ MIREYA DIAZ RUBIO       |          | 01    | ↺↻ |
| 79536856       | JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA |          | 03    | ↺↻ |

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
SE DEJA CONSTANCIA DE RECIBIDO POR CORREO 10/07/2020

BOAJA009V09      ‡‡‡‡‡‡‡      ‡‡‡‡‡‡‡‡‡‡  
CUADERNOS 1      0  
FOLIOS: DOCUMENTO DIGITAL

2 9 7 7 9 9 1 6 1 1  
ה'תשפ"ו י"ז ח' אב תשפ"ו

EMPLEADO  
vrepo01

Luis Alfonso Riveros Martinez



**RV: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001333501320200016200**

Correspondencia CAN Seccion 03 - Bogotá D.C. <correscans3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 5:33 PM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (348 KB)

ACUSO RECIBIDO LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.pdf; LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

LMBV

---

**De:** recepcion garzon bautista <recepciongarzonbautista@gmail.com>

**Enviado:** martes, 18 de agosto de 2020 3:11 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001333501320200016200

CORDIAL SALUDO:

DE MANERA RESPETUOSA ADJUNTO MEMORIAL

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001333501320200016200

DEMANDANTE:LUZ MIREYA DIAZ

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

ASUNTO: ALLEGO ACUSO RECIBIDO NOTIFICACION DEMANDA

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA

*Garzon Bautista*

*Av. Jimenez 8a-44 Of:405*

*Pbx: 2433948*

*celular whatsapp 3057902120*



Señor

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
11001333501320200016200

DEMANDANTE: LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

DEMANDADO SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE

ASUNTO: ALLEGO ACUSO DE RECIBIDO NOTIFICACION DEMANDA

**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.536.856 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 93.610 expedida por el consejo superior de la judicatura obrando como apoderado de la parte actora me permito acudir a su despacho con el respeto de siempre a fin de allegar **ACUSO DEL RECIBIDO** de la **NOTIFICACION DEMANDA**, Conforme al **Decreto 806 del 2020**.

Lo anterior a fin de ser tenido en cuenta al momento de la calificación de la demanda

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com) o vía WhatsApp 3057902120

Atentamente;



**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**

C.C. No 79.536.856 de Bogotá

T.P. No 93.610 del C.S. de la J.





recepcion garzon bautista &lt;repciongarzonbautista@gmail.com&gt;

**NOTIFICACIÓN DEMANDA LUZ MIREYA DIAZ RUBIO**

2 mensajes

recepcion garzon bautista &lt;repciongarzonbautista@gmail.com&gt;

24 de julio de 2020, 16:37

Para: PROCESOSNACIONALES@defensajuridica.gov.co, notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

En cumplimiento del decreto 806 de 2020 en el cual se adoptan todas las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

***“Que con el fin de acelerar el proceso y utilizar las tecnologías de información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (2020. Mismo decreto anteriormente mencionado)***

*Garzon Bautista**Av. Jimenez 8a-44 Of:405**Pbx: 2433948**celular whatsapp 3057902120***3 adjuntos****DEMANDA LUZ MIREYA DIAZ-signed.pdf**

7633K

**ANEXOS DEMANDA (1).pdf**

14630K

**NOTIFICACIÓN DEMANDA- LUZ MIREYA DIAZ.docx**

38K

recepcion garzon bautista &lt;repciongarzonbautista@gmail.com&gt;

24 de julio de 2020, 19:20

Para: radicaciondemandasgb@gmail.com

*Garzon Bautista**Av. Jimenez 8a-44 Of:405**Pbx: 2433948**celular whatsapp 3057902120*

[El texto citado está oculto]

**3 adjuntos****DEMANDA LUZ MIREYA DIAZ-signed.pdf**

7633K

**ANEXOS DEMANDA (1).pdf**



## INFORME AL DESPACHO

### **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

**HOY:** 4 de septiembre de 2020

Ingresa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario repartido vía correo electrónico por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para estudio. Sírvase proveer.-



**MELISSA RUIZ HURTADO**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|                |                                                             |
|----------------|-------------------------------------------------------------|
| Expediente N°. | 11001-33-35-013-2020-00162                                  |
| Proceso:       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                      |
| Demandante:    | LUZ MIREYA DIAZ RUBIO                                       |
| Demandado:     | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E |
| Asunto:        | Auto admite demanda                                         |

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER** personería jurídica, al doctor **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, identificado con la C.C N°79.536.856y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 40.
- 2.- **ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** a través de apoderada, en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
- 3.- **NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- **NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
  - 4.1.- **GERENTE GENERAL DE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE.S.E.**, o a quien haya delegado para tal función.
  - 4.2.- **MINISTERIO PÚBLICO**
- 5.- **CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 6.- **PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.



**7.- ADVERTIR** que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**8.- IMPONER** a la parte demandante la carga de efectuar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación dentro del término de **tres (3) días hábiles al correspondiente envío, para efectos de proceder a la notificación del presente auto.**

**9. INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Juez.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b><br/><b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>-SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación en estado electrónico No. <b>039</b> de fecha <b>07-09-2020</b> fue notificado el auto anterior.<br/>Fijado a las 8:00 AM.</p> <p><br/>La secretaria,</p> <p><b>11001-33-35-013-2020-00162</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**ESTADO 039-2020**

Juzgado 13 Administrativo Sección Segunda - Bogota - Bogota D.C.

&lt;jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

Lun 7/09/2020 11:48 AM

**Para:** alexalbertogonzalezberrio@hotmail.com <alexalbertogonzalezberrio@hotmail.com>; andrusanchez14@yahoo.es <andrusanchez14@yahoo.es>; erreramatias@gmail.com <erreramatias@gmail.com>; direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com <direccionjuridica@lizarazoyalvarez.com>; miryamvasquezrodriguez@hotmail.com <miryamvasquezrodriguez@hotmail.com>; dalegoca\_21@hotmail.com <dalegoca\_21@hotmail.com>; danielsancheztorres@gmail.com <danielsancheztorres@gmail.com>; sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>; sparta.abogados1@gmail.com <sparta.abogados1@gmail.com>; diancac@yahoo.es <diancac@yahoo.es>; CARLOSABOGADOS2017@GMAIL.COM <CARLOSABOGADOS2017@GMAIL.COM>; henryperezsuarez2020@gmail.com <henryperezsuarez2020@gmail.com>; hilmerjpr@hotmail.com <hilmerjpr@hotmail.com>; juristas47@gmail.com <juristas47@gmail.com>; info@transparencialegal.com <info@transparencialegal.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; allopezg7@gmail.com <allopezg7@gmail.com>; redasejur@gmail.com <redasejur@gmail.com>; geobanyhenao78@gmail.com <geobanyhenao78@gmail.com>

**CC:** procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Yalith Lucia Torres <yltorres@procuraduria.gov.co>

 37 archivos adjuntos (3 MB)

039-2020.pdf; 2020-136-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-139-AUTO PREVIO ESTUDIO DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-143-AUTO REMITE POR COMP TERRIT-FACATATIVA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-149-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-152-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXPT VIRTUAL.pdf; 2020-159-AUTO PREVIO AVOCAR-ULTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-160-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-162-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-163-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-166-AUTO PREVIO REQUIERE ABOGADO ALLEGUE PODER. EXPT VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-170-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-FISCALIA. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-171-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-172-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-174-AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-175-AUTO PREVIO AVOCAR- ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-177-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-179-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-181-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. DESCUENTOS EN SALUD.pdf; 2020-183-AUTO REMITE POR COMP TERRIT-SANTA MARTA. EXP. VIRTUAL.pdf; 2020-184-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-185-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD- EMPL RAMA JUD. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-188-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD- PROCURADURIA-PROC JUD I. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-191-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-192-AUTO PREVIO AVOCA-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-196-AUTO PREVIO AVOCAR-ÚLTIMO LUGAR. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-199-AUTO PREVIO REQUERIMIENTO-CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-202-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-203-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-SANCION MORA.pdf; 2020-204-AUTO INADMITE DEMANDA. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-208-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-EMPL RAMA JUD. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-211-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-214-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-218-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-219-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-222-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf; 2020-223-AUTO ADMITE DEMANDA- EXP. VIRTUAL. SANCION MORA.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.  
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4  
3232058955**

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°039 de 2020 que contiene autos proferidos el 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/310>



**RV: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO/ 11001-33-35-013-2020-00162**

Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. &lt;correscans4@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 14/09/2020 9:03 AM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co> 3 archivos adjuntos (314 KB)

MEMORIAL LUZ MIREYA DIAZ RUBIO .pdf; ACUSO DE RECIBIDO NOTIFICACION LUZ MIREYA DIAZ.pdf; NOTIFICACION LUZ MIREYA DIAZ RUBIO .pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
....MEGM....

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

---

**De:** recepcion garzon bautista <repciongarzonbautista@gmail.com>**Enviado:** sábado, 12 de septiembre de 2020 10:05**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO/ 11001-33-35-013-2020-00162

CORDIAL SALUDO:

ADJUNTO MEMORIAL

PROCESO 11001-33-35-013-2020-00162

DEMANDANTE: LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

ASUNTO: ALLEGO ACUSO DE RECIBIDO NOTIFICACIÓN DEMANDA

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA

*Garzon Bautista**Av. Jimenez 8a-44 Of.405**Pbx: 2433948**celular whatsapp 3057902120*





Bogotá 12 de septiembre del 2020

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Departamento Jurídico

Ciudad

**Ref.: NOTIFICACION DEMANDA**

**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** , mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.536.856 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 93.610 del C.S. de la J; ,me permito allegar **NOTIFICACION DE LA DEMANDA** dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No 11001-33-35-013-2020-00162** que cursa en el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA** instaurado por la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** para lo cual allego:

- Copia de la demanda y sus anexos
- Copia del auto admisorio de la demanda de fecha **4 de septiembre del 2020**

Lo anterior a fines de ser notificado de la presente demanda conforme al acuerdo 806 del 2020.

Agradezco la atención prestada.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com) o vía WhatsApp 3057902120 y para efectos de contestación de la demanda y/o notificación de la misma al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente;



Señor

**JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

11001-33-35-013-2020-00162

DEMANDANTE: LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO  
ORIENTE E.S.E

ASUNTO: ALLEGO ACUSO DE RECIBIDO NOTIFICACION DEMANDA

**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.536.856 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 93.610 expedida por el consejo superior de la judicatura obrando como apoderado de la parte actora me permito acudir a su despacho con el respeto de siempre a fin de allegar **ACUSO DEL RECIBIDO** de la **NOTIFICACION DEMANDA**, Conforme al **Decreto 806 del 2020**.

Lo anterior a fin de ser tenido en cuenta al momento de la calificación de la demanda

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo electrónico [recepciongarzonbautista@gmail.com](mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com) o vía WhatsApp 3057902120

Atentamente;



**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**

C.C. No 79.536.856 de Bogotá

T.P. No 93.610 del C.S. de la J.





recepcion garzon bautista &lt;repepciongarzonbautista@gmail.com&gt;

**NOTIFICACIÓN DEMANDA/NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO/ 11001-33-35-013-2020-00162**

1 mensaje

**recepcion garzon bautista** <repepciongarzonbautista@gmail.com>

12 de septiembre de 2020, 10:01

Para: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

CORDIAL SALUDO

ADJUNTO NOTIFICACIÓN

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

11001-33-35-013-2020-00162

DEMANDANTE: LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA

*Garzon Bautista**Av. Jimenez 8a-44 Of:405**Pbx: 2433948**celular whatsapp 3057902120* **ANEXOS DEMANDA COMPLETA LUZ MIREYA DIAZ.pdf****3 adjuntos****NOTIFICACION LUZ MIREYA DIAZ RUBIO .pdf**

112K

**AUTO ADMISORIO LUZ MIREYA DIAZ RUBIO.pdf**

42K

**DEMANDA LUZ MIREYA DIAZ.pdf**

7506K



**NOTIFICACION DEMANDA 2020-162**

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 22/09/2020 3:54 PM

**Para:** notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; Yalith Lucia Torres <yltorres@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

2020-162-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.  
LINEA WHATSAPP-CELULAR: 3232058955**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó haber remitido al buzón electrónico de la entidad demandada, la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificar auto admisorio de fecha **4 DE SEPTIEMBRE DE de 2020**, proferido dentro del Expediente **Nº. 11001 33 35 013 2020-162**, acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012.

Adjunto:

1. Archivo pdf que contiene auto admisorio de demanda.

Cordialmente,

**Melissa Ruiz Hurtado**

**Secretaria**

**Juzgado Trece Administrativo de Bogotá**

**NOTA: SE INSTA a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.**



**RV: Contestación demanda exp 2020-00162 Luz Mireya Diaz**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/12/2020 2:55 PM

**Para:** Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación Luz Mireya Diaz Rubio - Diciembre 2020.pdf; poder Luz Mireya.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

GTF

---

**De:** Dr Julian Libardo Carrillo Acuña <profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 12:42 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contestación demanda exp 2020-00162 Luz Mireya Diaz

Señores

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. - Cundinamarca

|                   |                                                                     |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Medio de control: | Nulidad y restablecimiento del derecho                              |
| Expediente:       | 11001-33-35-013-2020-00162-00                                       |
| Demandante:       | LUZ MIREYA DIAZ RUBIO                                               |
| Demandado:        | <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.</b> |
| Referencia:       | <b><u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA</u></b>                               |



**JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.171.454 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado civil y profesionalmente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 227.219 otorgada por el C. S. de la J., actuando en calidad de abogado de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., quien en adelante se encargará de ejercer la defensa de la entidad en el proceso de la referencia, con todo respeto y acatamiento, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes ESCRITO DECONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

**JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**

Abogado - Oficina Asesora Jurídica

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE

profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co o notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

Celular 3112915424



Señores  
**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Medio de control:

Expediente:

Demandante:

Demandado:

Referencia:

Nulidad y restablecimiento del derecho

11001-33-35-013-2020-00162-00

LUZ MIREYA DIAZ RUBIO

**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.010'171.454 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliado civil y profesionalmente en esa misma ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.219 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** entidad creada mediante el Acuerdo 641 del seis (6) de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C. y representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610, nombrada mediante Decreto Distrital No. 098 del 30 marzo de 2020 y Acta de Posesión del primero (1º) de abril de 2020 en calidad de Gerente, de conformidad con el poder anexo; encontrándome dentro del término, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora **LUZ MIREYA DIAZ RUBIO** a través de apoderado, de la siguiente manera:

**SOBRE LAS PRETENSIONES**

Como apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, toda vez que según lo que se demostrará en el transcurso del presente proceso, las afirmaciones de la demandante resultan ser insuficientes para desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado.

Se debe considerar además que, dada la importancia del servicio que prestan las Empresas Sociales del Estado, es posible que se presenten situaciones fácticas que ocasionen gran cúmulo de actividades a desarrollar, las cuales, naturalmente deben suplirse mediante contrato de prestación de servicios, en tanto el personal de planta de la Entidad resulta insuficiente para cumplir con la gestión encomendada, luego entonces, ya que el Hospital goza de total autonomía administrativa, presupuestal y financiera puede celebrar los contratos que considere pertinentes en aras del cumplimiento de su misión como E.S.E.

**SOBRE LOS HECHOS**

1.

NO ES CIERTO que la accionante haya laborado para la Entidad de manera constante, interrumpida y presencial como pretende aseverar su apoderado, la misma únicamente prestó sus servicios en virtud de los contratos de prestación de servicios celebrados con la Entidad por cuanto fueron celebrados con fundamento en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se pactó el término de duración y las actividades u obligaciones a desarrollar asumidas por las partes, por consiguiente no es acertado indicar que tal vinculación se haya realizado de manera constante e ininterrumpida ya que cada contrato tenía estipulado su término de duración, dicho de otra manera, la contratista tenía conocimiento de cuando iniciaba y cuándo terminaba la relación contractual. Ahora bien, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso, por cuanto se presentaron interrupciones entre uno y otro contrato.
2.

ES CIERTO que entre la demandante y la entidad haya existido una relación contractual en virtud de los contratos de prestación de servicios, no obstante, NO ES CIERTO que hayan sido sucesivos, habituales y sin interrupción en tanto que, cada uno de los contratos tuvo un periodo de ejecución con fecha de terminación determinada.



3. NO ES CIERTO que los contratos de prestación de servicios celebrados entre la Entidad y la actora hayan sido ininterrumpidos, por cuanto, obedecieron a lo previsto en la cláusula de “*plazo de ejecución*” en consecuencia, cada contrato tuvo fecha de terminación determinada y concreta. Ahora bien, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.
4. ES PARCIALMENTE CIERTO que la actora haya recibido cierta suma de dinero para el año 2017 en razón a los contratos suscritos, no obstante, se aclara que estos los percibió a título de honorarios.
5. NO ES CIERTO que se le consignara cierto monto a título de salario, conforme las obligaciones adquiridas por la entidad en los diferentes contratos de prestación de servicios, la entidad tenía la obligación de pagar cierto monto a título de honorarios una vez se presentaba por parte de la actora una CUENTA DE COBRO, la cual era revisada por el (la) supervisor (a) del contrato, y en la que se debía constar el cumplimiento del objeto para el cual había sido contratada; así, la obligación del pago de honorarios se cumplió mientras subsistían los plazos de ejecución pactados en cada acuerdo de voluntades.
6. NO ES CIERTO que la demandante fuera sometida al cumplimiento de un horario para el ejercicio de sus funciones en estricto sentido, es preciso resaltar que el cumplimiento de las actividades desempeñadas por la parte actora sólo pueden ser ejercidas dentro de cierto intervalo de tiempo, aspecto que dista mucho del elemento configurativo de horario; ahora bien, lo que existió y existe con todo personal vinculado por medio de contrato de prestación de servicios, es una **RELACIÓN DE COORDINACIÓN** de las actividades a desarrollar por los contratistas, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado al explicar que “*Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor*”<sup>1</sup>
7. NO ES CIERTO que la demandante haya desempeñado funciones, como se indicará, le era dable cumplir con sus obligaciones contractuales en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad; es preciso aclarar que la actora realizó actividades mediante órdenes de prestación de servicios, en atención a lo pactado contractualmente. Por tanto, en forma unilateral la parte demandante no puede desnaturalizar la relación contractual alegando una vinculación laboral bajo la consideración que esta última vinculación le resulta más beneficiosa, desconociendo así la regla jurídica conocida como “*pacta sunt servanda (el contrato es ley para las partes)*”
8. NO ES CIERTO que la demandante haya desempeñado funciones, como se ha indicado, le era dable cumplir con sus obligaciones contractuales en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad.
9. NO ES CIERTO que dicha obligación fuera por la exigencia de la entidad sino en virtud de la ley que reglamenta el pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Ley 789 de 2002), aunado a ello, fue una obligación pactada en el contrato de prestación de servicios que, voluntariamente y sin ningún vicio de consentimiento firmó, aceptando así esta carga. Recordemos que, por disposición legal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002) todos los profesionales u otros particulares que vayan a suscribir contratos de prestación de servicios deben acreditar su afiliación a las diferentes entidades de seguridad social, entre ellas: salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
10. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es preciso señalar que de conformidad con las reglas que rigen la contratación estatal, la entidad pública esta facultada y puede estructurar dentro de los estudios previos, la constitución de una póliza por parte del futuro contratista, esto, como garantía respecto del cumplimiento de las actividades a contratar.
11. ES CIERTO, pero aclaro, es por disposición legal que se realizan las referidas deducciones.
12. ES CIERTO. En los contratos de prestación de servicios celebrados con la demandante no se pactaron pagos anticipados o anticipos, razón por la cual no era jurídicamente viable realizar reconocimiento alguno en este sentido.
13. PARCIALMENTE CIERTO. En atención a los protocolos de seguridad y con el ánimo de identificar el personal que presta sus servicios en los diferentes puntos de atención, la Entidad demandada le suministró a la contratista un carné para su identificación y así facilitar su ingreso a las instalaciones (evita suplantaciones que conlleven a conductas delictivas por parte de personas ajenas al punto de atención), del mismo modo, es claro que dicho elemento facilita la comunicación con todos aquellos que acuden a la unidad médica (usuarios y

<sup>1</sup> Sentencia de la Subsección “B”, M.P. Alejandro Ordóñez Maldonado, del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03



- personal), pues este refiere además del nombre, el tipo de vinculación y el número de identificación del portador, y con relación a la obligatoriedad de portarlo, no existe prueba alguna que demuestre que a la parte actora se le haya sancionado o llamado la atención por no cumplir con esta supuesta obligación. Así las cosas, esta situación no conlleva a cambiarle a la contratista su tipo de vinculación y mucho menos probar una subordinación.
14. ES PARCIALMENTE CIERTO, pero aclaro, como se ha indicado precedentemente, dado que la relación entre la Entidad demandada y la demandante no era de índole laboral, sino contractual derivada de un contrato de prestación de servicios, era por la misma naturaleza de la relación contractual, que no había lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas ni vacaciones, pues no se puede equiparar un contrato de prestación de servicios con un contrato laboral. Lo que está claro es que la contratista cumplió las obligaciones contractuales y por ello, las partes se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto (la actora no laboró sino realizó actividades derivadas de órdenes de prestación de servicios).
  15. ES PARCIALMENTE CIERTO. Es preciso señalar que de conformidad con las reglas que rigen la contratación estatal, es la entidad pública la encargada de determinar y planear su necesidad, así pues, es deber de la entidad elaborar todos los documentos que le sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto, entre ellos, la minuta de contrato; tal aspecto resulta ser una garantía para la entidad, pues su contenido debe obedecer a lo planeado (estudios previos) en la etapa precontractual. Para aclarar, por regla general, cualquiera que sea la modalidad de contratación a usar por parte de la entidad pública, **esta debe responder a ciertos criterios predeterminados los cuales no pueden ser modificados con posterioridad, de ello que, el o la posible contratista tenga la opción de decidir libremente si suscribe o no el contrato con la entidad pública en las condiciones referidas o, por el contrario, decide rechazar la oferta presentada.**
  16. NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Lo referido no resulta ser más que una conjetura realizada por el apoderado, no obstante, vale la pena señalar que en el expediente no obra documento o elemento de prueba que permita negar o afirmar el “HECHO” aspecto que llama la atención y resulta bastante preocupante pues, (salvo mejor criterio) el apoderado estaría endilgando la comisión de un delito (constreñimiento). Ahora, como se indicó en la respuesta del hecho anterior, el contratista en su calidad de PROFESIONAL, una vez puesto de presente el contrato, puede decidir libremente si suscribe el mismo o rechaza la oferta.
  17. NO ES CIERTO. Como se ha indicado precedentemente, la relación entre la Entidad demandada y la demandante no era de índole laboral, sino contractual derivada de un contrato de prestación de servicios, por ende, no es dable decir que, la contratista estuviera sometida al cumplimiento de un horario de trabajo, que la misma, en su calidad de AUXILIAR DE ENFERMERÍA recibiera ordenes por parte de “superiores” pretendiendo desconocer las funciones asignadas a la persona que ejercía la supervisión del contrato, figura que resulta ser natural en todo tipo de contratos estatales.
  18. NO ES CIERTO que la demandante hubiera sido objeto de sanciones, llamados de atención o de felicitación alguna, pues, tales situaciones no se ajustan o enmarcan en el tipo de vinculación que la demandante tenía con la entidad; simplemente la actora se limitó a cumplir con sus obligaciones contractuales sobre las cuales no se presentó reparo alguno, ahora bien, **por no ser más que una mera especulación este hecho, nos atenemos a lo que demuestre en el debate probatorio.**
  19. NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Lo referido no resulta ser más que una conjetura realizada por el apoderado, no obstante, vale la pena señalar que, a la demandante le era exigible el cumplimiento de unas obligaciones contractuales.
  20. NO ES CIERTO que la demandante ejerciera funciones, por ende, no le era dable acudir a la figura de delegación dado que su vinculación era por medio de contrato de prestación de servicios.
  21. NO ES CIERTO. Como se ha señalado en puntos anteriores, a la demandante le era exigible cumplir con las obligaciones contractuales pactadas y, por ende, al tratarse de una RELACIÓN DE COORDINACIÓN, es más que natural que deba existir comunicación entre contratista y supervisor para prever aquellos momentos en los cuales la contratista se ausentaba o debía ausentar, esto, con el fin de no generar afectaciones a la prestación del servicio contratado. En cuanto a la autonomía e independencia, vale la pena señalar que, pese a que sus actividades deban enmarcarse en ciertos criterios (estándares de calidad y oportunidad dados por manuales y protocolos), lo cierto es que no por este hecho, se suprime su autonomía, así lo ha sostenido el Honorable Consejo de Estado cuando recordó: “(...) si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, **no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante**



*la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, **laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita**. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.***”

22. NO ES CIERTO que la demandante tuviera jefes sino supervisor del contrato, como se indicó en el punto 18 y conforme a las funciones asignadas al supervisor del contrato.
23. ES PARCIALMENTE CIERTO que la Entidad demandada, dada la naturaleza de las actividades contratadas, suministraba a la contratista algunos implementos, sin embargo, ACLARO QUE, tal aspecto no tiene la vocación de desvirtuar la legalidad del contrato de prestación de servicios.
24. ES PARCIALMENTE CIERTO que en la Entidad demandada existieran empleados con funciones similares a las actividades realizadas por el contratista en virtud del contrato estatal, sin embargo, bajo el ordenamiento jurídico actual, es totalmente dable que las entidades públicas suscriban contratos de prestación de servicios “(...) *para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)*” siempre que “(...) ***dichas actividades no puedan realizarse con persona de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable (...)***” (Art. 32, Ley 80 de 1993) (Negrilla y subrayado fuera de texto).  
De otra parte, y como se ha visto, las actividades desarrolladas por la contratista pudieron ser análogas con las funciones de los funcionarios de la Entidad, pero como lo advierte la norma citada, una de las causales para que las Entidades Públicas puedan contratar a particulares mediante prestación de servicios es que tales actividades no puedan realizarse con personal de planta.
25. ES PARCIALMENTE CIERTO y para complementar la respuesta del punto anterior, es preciso señalar que la prestación del servicio de salud depende de la relación que surge entre el factor necesidad (demanda del servicio) y la capacidad operativa de la entidad (disponibilidad de personal de planta); de manera tal que, de no contar con personal de planta se pueda acudir a la suscripción de contratos de prestación de servicios.
26. NO ES CIERTO Y NO ES UN HECHO. Lo referido no resulta ser más que una conjetura realizada por el apoderado, por otra parte, dentro de la demanda no se aporta prueba que permita negar o afirmar este hecho.
27. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
28. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
29. ES CIERTO toda vez que al demandante no le asiste derecho de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales de acuerdo con la naturaleza de los contratos que suscribió con la Entidad demandada.
30. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
31. ES PARCIALMENTE CIERTO que la entidad haya sido convocada a audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 82 Judicial I, no obstante, no se tiene certeza de la fecha en la que la entidad fue notificada.
32. ES PARCIALMENTE CIERTO que se haya declarado fallida la audiencia de conciliación, no obstante, se aclara que, la Procuraduría que tenía a cargo el trámite prejudicial resolvió: “Una vez revisada la solicitud de conciliación, se concluyó que el asunto sometido a consideración de esta Procuraduría Judicial Administrativa **NO ES SUCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN (...)**” y no por falta de ánimo conciliatorio como señaló el apoderado en el hecho.
33. ES CIERTO de conformidad con la documentación aportada.
34. ES CIERTO.
35. No ES UN HECHO sino una determinación legal prevista en el Acuerdo 641 de 2016.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para abordar el presente caso, será necesario plantear su estudio desde dos ópticas a saber: 1) La celebración de los contratos de prestación de servicios dentro de las E.S.E. y, 2) la aplicación del principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.).

### 1. LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LAS E.S.E.

Es claro que, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal actualmente vigente en nuestro ordenamiento jurídico, estos surgen como una



alternativa para contratar con personas naturales o jurídicas la ejecución de ciertas actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública **siempre que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados** con los que no cuentan tales servidores, así lo señala el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

**En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Luego de definir el fundamento jurídico de esta modalidad de contratación en la legislación Colombiana, conforme se menciona en el aparte anterior, vale la pena destacar debido a la importancia que prestan las Empresas Sociales del Estado, resulta posible que se presenten diferentes situaciones fácticas que demanden un gran cumulo de actividades a desarrollar, y por ende, deban suplirse con personal externo a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios; esto por varios motivos a saber:

1. La demanda del servicio no obedece a criterios fijos, lo cual hace que la necesidad varíe constantemente.
2. La calidad en la prestación del servicio depende de la cantidad de personal disponible para atender dicha demanda.
3. El personal de planta resulta ser insuficiente para cumplir con la gestión encomendada.
4. Es muy difícil establecer grandes plantas de personal “fijas” por cuanto, como se menciona, estas deben responder al criterio de necesidad y demanda del servicio.
5. La salud es un derecho fundamental, de manera que, la no prestación del servicio resulta ser mucho más reprochable para la entidad que el hecho de suscribir contratos de prestación de servicios.
6. Considerando que el Hospital La Victoria III Nivel, ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. gozaba de autonomía administrativa, presupuestal y financiera, hizo uso de una de las modalidades de selección para contratar los servicios de la demandante y poder suplir dicha necesidad.
7. Que pese a esa autonomía, no le era dable realizar constantes reestructuraciones para garantizar que los servicios prestados fueran cubiertos por personal de planta, máxime cuando, tal condición solo se puede ser adquirida conforme a lo dispuesto en la normatividad para empleados de carrera.
8. Que todos los contratos suscritos están amparados por la ley.

Conforme a lo anterior se puede concluir que, la suscripción de este acto jurídico debe obedecer no solo a la necesidad de la administración, sino también a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva; ahora bien, considerando que resulta algo complejo estar modificando las plantas de personal de las entidades según la variación diaria de la necesidad, se ha optado por permitir que las entidades públicas suscriban este tipo de contratos para garantizar la atención del servicio conforme a los requerimientos diarios que este demanda, sin que esto llegue a vulnerar las prerrogativas constitucionales.

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997 M.P. Hernando Herrera Vergara, establece que los contratos de prestación de servicios, gozan de ciertas características, manifestando dicha corporación que el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la Entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, por lo cual se establecen características tales como la prestación de un servicio que versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada material, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. Igualmente, el contratista gozará de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico.

Al respecto, la anterior Corporación en Sentencia C 713 de 2009 señaló:

**“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general. Puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer**



*efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas (...)" (Subrayado fuera de texto).*

Resulta evidente que la suscripción de los contratos de prestación de servicios no obedeció a la mala fe de la entidad en desconocer aquellas prerrogativas que por ley le corresponden a empleados de carrera administrativa, sino a la atención de una necesidad básica y en aras de prevalecer el interés general, en esto punto, se pregunta este apoderado, ¿Cómo puede una E.S.E. que teniendo una planta de personal insuficiente, pretenda garantizar la atención en el servicio de salud (cumplimiento de los fines esenciales del estado)? ¿Es el contrato de prestación de servicios una modalidad de contratación válida a la luz del ordenamiento jurídico? En caso afirmativo, ¿puede esta modalidad ser usada por las E.S.E. para suplir su necesidad de personal dada la demanda en la prestación de servicios de salud? o, por el contrario, ¿Le esta prohibido a las entidades públicas hacer uso de esta modalidad de contratación para satisfacer necesidades reales y latentes?: no deja de preocupar el interrogante de ¿Cuál sería la consecuencia para la entidad pública que, teniendo una planta de personal insuficiente no satisface su necesidad? ¿Qué alternativa jurídica tiene una E.S.E. para suplir aquella necesidad de servicio?

Por otro lado, acatando los pronunciamientos jurisprudenciales, debe tenerse en cuenta que la celebración de contratos de prestación de servicios no implica necesariamente discriminación alguna sobre un profesional respecto a una persona que es titular de un cargo de carrera administrativa, dado que es la ley quien ha facultado a las Entidades Públicas para suscribirlos, siguiendo unos parámetros preestablecidos. Ahora, respecto al cumplimiento de horario con ocasión a la celebración de un contrato de prestación de servicios, ya se ha anotado en los HECHOS de la presente contestación lo manifestado sobre el punto por parte del Consejo de Estado, así:

*“entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ellos significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación”*

Desarrollando lo anterior, la Sección Segunda ha manifestado que “aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ad initio se consideró como contractual laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particulares, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.” (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, ¿de qué otra manera se puede establecer un orden y concordancia entre la actividad profesional o de apoyo prestada por un contratista y las necesidades del servicio por parte de una E.S.E.? ¿No debe haber entonces una “supervisión” respecto a las actividades ejecutadas por parte del profesional o la contratista? ¿No debe este, naturalmente, cumplir con dichas actividades dentro de un horario acorde a las necesidades de la E.S.E. contratante?

Desarrollando los anteriores cuestionamientos, en decisión de Sala Plena adoptada el dieciocho (18) de Noviembre de 2003, radicación 0039, el Honorable Consejo de Estado, C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, indicó:

*“(…) Era inaceptable reconocer la existencia de una relación laboral en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, pues allí evidentemente no se advierte la existencia de una relación de subordinación:*

*Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público, situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ellas se encuentran coordinadas las distintas actividades. Será absurdo que contratistas encargados del aseo, que deban requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se le necesite (...). En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la Entidad, basado en las circunstancias contractuales (...)"*



Siendo el anterior, un antecedente respecto de los aspectos que tienen los contratistas en la prestación del servicio, así pues, en comparación con el caso referido vemos como el horario en el que prestan sus servicios no es un elemento configurativo de la relación laboral y refieren estar subordinados; esto, considerando que, tal afirmación trae consigo una serie de reconocimientos que no le son propios, si consideramos que:

1. Es claro que la demandante no recibía instrucciones.
2. Que si bien, la demandante cumplía un horario en el sistema de turnos, esto no es un elemento configurativo de la relación contractual por cuanto, como lo señaló la Sección Segunda del Consejo de Estado, en estos casos se deberá acreditar la presunta subordinación ya que el sistema de turnos no es mas que una manifestación de coordinación aceptadas entre entidad y contratista.
3. La realización de actividades no se encuentra enmarcada en una subordinación toda vez que, sus actividades estan sujetas al cumplimiento de las obligaciones contractuales tal y como fue reconocido en cada uno de los contratos.

Por otro lado, en mi sentir y salvo mejor criterio, tanto apoderado como demandante desdibujan la figura de supervisión propia de los contratos de prestación de servicios, pues, bajo esta figura no se imparten ordenes sino se verifica el cumplimiento de las actividades contratadas y el cumplimiento de los estandares de calidad adoptados por las instituciones médicas sin importar cual sea (criterios definidos por las guías medicas y conforme a los derechos de los usuarios y pacientes que no son otros que los contenidos en el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015).

Resulta claro que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, como elementos y principios del derecho fundamental a la salud, se definió que el Estado debe garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como programas de salud y personal medico y profesional competente, esto, denominado **PRINCIPIO DE DISPONIBILIDAD**, sin embargo, dadas las evidentes limitaciones de personal en las entidades públicas y al aumento desmedido de la población y de la demanda de servicios, con el fin de garantizar el interes general, se ha optado por la suscripción de contratos de prestación de servicios para suplir dicha necesidad.

Así las cosas, conforme a los anteriores pronunciamientos, resulta evidente que la relación contractual entre la demandante y la demandada obedeció a una necesidad prevista por la entidad, la cual fue suplida por los mecanismos de contratación previstos en la norma; que, la contratista LUZ MIREYA DIAZ RUBIO conoció en todo momento las actividades para las cuales estaba siendo contratada y por ende, no le es dable en este momento alegar una relación laboral máxime, cuando conociendo las condiciones, pudo a bien, no suscribir el contrato de prestación de servicios, recordando que al momento de su firma, lo contenido en el mismo obliga a las partes conforme el principio “*el contrato es ley para las partes*”.

## 2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “*PACTA SUNT SERVANDA*”

La jurisprudencia nacional, de manera prácticamente uniforme, ha enseñado desde hace mucho tiempo que, al momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones independientemente de su calidad, las partes deben remitirse a lo estipulado en el contrato que dio lugar a su vinculo, esto en aplicación del principio reconocido como “*pacta sunt servanda (el contrato es ley para las partes)*” el cual ha sido recogido en el texto del artículo 1602 del Código Civil que señala “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*”.

Al respecto frente a las orientaciones que ha demarcado el Consejo de Estado para establecer el verdadero contenido y alcance de las prestaciones a las cuales se encuentran obligadas las partes de un contrato, resulta ser de vital importancia apegarse a lo referido tanto en el contrato suscrito entre ellas, así como, a lo contenido en los estudios previos, toda vez que en ellos se soporta la intención, voluntad y necesidad que enmarca la contratación, de ello deviene claramente, las condiciones a cumplir por las partes así como el alcance mismo.

Ahora bien, la condición de esa firmeza y obligatoriedad de los contratos deviene del aspecto de “*legalidad*” de la actuación, la cual a su vez se encuentra demarcada en aquellos aspectos que determinan su validez; que no son otros que los previstos en el artículo 1502 del Código Civil, que establece que toda manifestación debe acreditar cuatro elementos a saber: a) Que sea legalmente capaz, b) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; c) Que recaiga sobre un objeto lícito y, d) Que tenga una causa lícita.



Al analizar los presupuestos de validez en cada uno de los contratos suscritos por la demandante, se puede concluir:

1. La contratista era legalmente capaz para suscribir cada uno de los contratos, además cumplió con el criterio de idoneidad exigido por la entidad para suplir la necesidad.
2. Consintió dicho acto y tal consentimiento no adolece de vicio alguno (v. gr. Constreñimiento)
3. Los múltiples contratos de prestación de servicios recayeron sobre objeto lícito que no era otro que contratar los servicios personales de la demandante para ejecutar cierto tipo de actividades encaminadas a garantizar la prestación del servicio de salud.
4. Basta solo con analizar el objeto contractual de los contratos para concluir que la causa es más que lícita.

Por otro lado, el contrato tiene como función generar entre las partes obligaciones sin que ellas puedan con posterioridad y de manera unilateral invalidar su consentimiento salvo las aquellas causas legales que fueron estipuladas por la ley para tal efecto; quiere decir lo anterior que, las partes estarán obligadas a cumplir aquellas indicadas en sus declaraciones y, complementaria y supletoriamente, *“las que emanan precisamente de la obligación o que por ley pertenecen a ella”* (art.1603 C. C.) siempre que se cumplan aquellos requisitos de validez.

Así las cosas, y frente al caso puesto en consideración tenemos que a la contratista le era exigible cumplir con las obligaciones contractuales y por ende, recibir a título de honorarios una contraprestación económica, que, todos los contratos fueron debidamente liquidados conforme a lo dispuesto en el contrato y en la ley sin que en ninguna de estas actas, el contratista advirtiera a la de su intención de alegar prestaciones sociales y acreencias laborales.

Finalmente, queda claro que la vinculación era contractual y por ende, no configuraba una relación laboral; que la demandante conoció previamente cada uno de los contratos y pudo, antes de la firma, negarse a aceptar la oferta o condiciones que la entidad pública había fijado para el respectivo contrato, de suerte que, a futuro no pudiera (como pretende en esta demanda) desnaturalizar el contrato de prestación de servicios bajo la situación, que desconocerlo a través de este proceso judicial traería consigo un pago adicional del ya causado, pagado y disfrutado.

## EXCEPCIONES

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### CADUCIDAD

Frente a la excepción planteada como caducidad en el presente proceso, el Despacho deberá analizar si operó o no este fenómeno jurídico considerando que según lo previsto en el artículo 164 numeral 2, literal d), del C.P.A.C.A, la oportunidad para presentar la demanda es:

*“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)*

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)*

De acuerdo con lo anterior, el término para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho es de cuatro (4) meses, los cuales empiezan a contar desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo demandado; así, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este deberá ser demandado durante este periodo so pena que opere la caducidad.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU-498 del año 2016 aclaró:

*“(…) la caducidad hace parte de aquellos presupuestos procesales relacionados con el derecho de acción, entre los que también se encuentran la capacidad de las partes, la jurisdicción y la competencia. Dicho esto, la caducidad hace referencia al ejercicio de la acción dentro de determinados plazos fijados por la ley, so pena de la imposibilidad de constituirse una relación jurídico-procesal válida.*



Este Tribunal ha establecido que la caducidad es:

*“(…) una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso.*

**Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, tal y como lo señaló la jurisprudencia referida anteriormente, la caducidad puede ser declarada de oficio por el juez en tanto que, se demuestren los presupuestos facticos para su procedencia, nos corresponde entonces analizar los siguientes aspectos procesales:

1. La reclamación que presentó el demandante y por la cual se solicitó el reconocimiento de las prestaciones sociales y todos los emolumentos inherentes a la labor efectuada se radicó en la entidad el veintiuno (21) de enero del año 2020.
2. El oficio por medio del cual la entidad dio respuesta a la anterior solicitud se expidió el diecinueve (19) de febrero del año 2020, el cual se notificó al apoderado del demandante el veinte (20) del mismo mes y año.
3. Contra el anterior acto administrativo no se presentó recurso alguno que haya extendido el término de ejecutoria.
4. Según la constancia expedida por la Procuraduría Ochenta y dos (82) Administrativa Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C. la solicitud de conciliación prejudicial se radicó el cuatro (4) de mayo del año 2020 bajo el radicado E-2020-229807.
5. A la fecha de radicación de la solicitud y, desde la notificación del acto administrativo habían transcurrido dos (2) meses y catorce (14) días (del 20 de febrero al 4 de mayo).
6. Si bien, la solicitud de conciliación prejudicial suspende el término de caducidad, el término continua su conteo una vez se expide la constancia que agota el requisito prejudicial, hecho que sucedió el ocho (8) de junio del año 2020.
7. La demanda se radicó efectivamente el veintisiete (27) de julio del año 2020.
8. A la fecha de radicación de la demanda y, desde la constancia de agotamiento de requisito prejudicial habían transcurrido un (1) mes y diecinueve (19) días (del 8 de junio al 27 de julio), tiempo que supera ampliamente los cuatro (4) meses con que cuenta la parte para presentar demanda conforme lo señalado de manera precedente.
9. En el primer término entre la notificación del acto y la radicación de la solicitud transcurrieron 2 meses y 14 días y en el segundo lapso, esto es, entre la constancia de agotamiento del requisito prejudicial transcurrieron 1 mes y 19 días.
10. **El término máximo para la presentación de la demanda era el veinticuatro (24) de julio del año 2020, tiempo en el que se cumplieron los cuatro (4) meses.**

Por lo anterior, en el presente caso se configuró el fenómeno de caducidad de la acción o medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### COBRO DE LO NO DEBIDO.

La demandante pretende el reconocimiento y pago de obligaciones laborales respecto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., teniendo pleno conocimiento que existió entre ellas vínculo contractual y no relación laboral, esto, toda vez que suscribió con la entidad demandada, contratos de prestación de servicios, los cuales, en virtud de la exposición que se realizó en los fundamentos de derecho de la presente contestación y en aplicación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no generan relación laboral y por ende, el reconocimiento de prestaciones sociales.

Que la demandante, es decir, la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO se afilió y aportó para el sistema de seguridad social en pensiones y en salud como era su obligación dada su vinculación contractual como contratista), pretendiendo erróneamente que el Hospital, ahora Subred (quien no fue su empleador) efectúe los mismos aportes.



## INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN

Es claro que los contratos celebrados con la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO no comportan la existencia de una relación laboral, y que la misma no pudo haberse configurado con el pasar del tiempo; que en el presente caso no se podrán acreditar los elementos que configuran la relación contractual y que por tal razón no se podrá desvirtuar la presunción de legalidad que cubre tanto el acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales así como de los respectivos vínculos contractuales.

Al respecto, nuestro Honorable Consejo de Estado en Sentencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011).- Consejero ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA - Radicado: 2008-00246-01(0023-11), respecto al contrato de prestación de servicio indicó:

*“(…) En ese orden de ideas, en esta modalidad contractual se desarrolla una actividad independiente que puede provenir de una persona jurídica con respecto de la cual no existe el elemento de la subordinación laboral que se refleja en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada, es decir, quien celebra un contrato de prestación de servicios tiene la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y quien celebra un contrato de trabajo tiene el derecho al pago de éstas. constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor, siempre y cuando de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.(…)”*

## AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL

No existe vínculo de carácter laboral que obligue a la entidad a reconocer las prestaciones y acreencias solicitadas, esto, considerando que la demandante se desempeñó como contratista independiente, que a si mismo no suscribió contrato de trabajo y tampoco hubo acto administrativo de nombramiento ni de posesión. Lo anterior, conforme se expuso en el fundamento jurídico de la presente contestación.

## PRESCRIPCIÓN.

Sin que represente reconocimiento alguno, se propone también como excepción de fondo la prescripción, considerando que *“Tanto la doctrina como la Jurisprudencia han indicado que la “prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (…). Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho.”* En este sentido, esta excepción en el presente caso está llamada a prosperar en contra de las pretensiones de la demanda, toda vez que al momento de la reclamación administrativa por parte de la demandante, había transcurrido frente a alguno de los contratos de prestación de servicios celebrados más de tres (3) años a partir del fenecimiento del plazo de duración de estos.

## LA DEMANDANTE ES PARCIALMENTE COAUTOR.

Al señor Juez quiero resaltar un aspecto que a mi juicio es relevante: la parte actora estuvo en absoluto silencio durante la relación contractual, y durante todo este tiempo, nunca se mostró inconforme, al menos no hay evidencia de ello, su conducta novadora y no recriminadora, hacía pensar que se encontraba conforme, y en tal sentido la Administración, en este caso la Empresa Social del Estado, ni siquiera sospecharía que en el futuro sería objeto de censura judicial, como está ocurriendo hoy.

De parte de la demandante hay cuando menos un silencio que se traduce en una coparticipación en los hechos que hoy la actora reclama a la Subred Centro Oriente E.S.E., como si ella no los conociera, o los estuviera conociendo solamente ahora, con la demanda interpuesta.

La verdad es otra: la parte actora guardó silencio mientras le convino pudo, pero, al ver que hoy desde su óptica de retirado el contrato de prestación de servicios no se prorrogaría más, decide demandar cuando el mismo dio lugar a que las órdenes de prestación de servicios que tanto se reprochan hoy, se renovaran y que éstas fueran en cierto modo pedidas por el propio contratista, haciendo de ese



modo que aparezca como si se tratara de un solo vínculo, de donde hace derivar la actora las acreencias que en su sentir le adeuda la Subred Centro Oriente.

**LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES.**

En la presente demanda y al momento de contestarla, el suscrito apoderado corresponde hacer referencia obligada a los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que suscribiera la actora con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., entidad accionada judicialmente por las presuntas acreencias laborales que se habrían generado en el curso del tiempo que estuvo la actora como contratista de prestación de servicios en el mencionado hospital.

La contratación prevista en el Artículo 32 ya mencionado, está legalmente permitida, ella no es ajena a la administración pública, tampoco puede predicarse que en la única parte donde se efectuaba era en la Subred Centro Oriente E.S.E.. Al contrario, está bastante más extendida de lo que se cree, pues, los cometidos estatales pueden en el caso del sector salud verse un poco comprometidos si se espera su cabal cumplimiento únicamente con la intervención de los funcionarios de planta, que en innumerables oportunidades no alcanza tal personal para el integral cubrimiento de las acciones que se realizan, entre otros, en los Hospitales Públicos.

El apoderado actor no cuestiona los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de esto que, en ningún momento se solicita la nulidad de los mismos, llama la atención su Señoría que la nulidad se pide respecto del oficio que en su momento le negara prestaciones sociales al actor.

Esta situación requiere mucha atención por cuanto, el artículo 122 y siguientes de la Constitución Política prevé la regla conforme a la cual los empleos en el Estado son de carrera y excepcionalmente pueden tener otra denominación, ubicación y naturaleza vincular, pero, la suscripción de varios contratos de prestación de servicios no convierte al particular que presta una actividad específica, por virtud de un contrato de prestación de servicios, automáticamente en agente estatal, ya que para ingresar al servicio del Estado se requiere que:

- 1. El particular participe de un concurso de méritos, lo apruebe e ingrese por razón del concurso a ocupar el cargo para el cual participó,
- 2. Que sin concurso el interesado sea vinculado en un cargo de carrera de forma provisional,
- 3. Que el vínculo provenga de un contrato de trabajo como el que firman los trabajadores oficiales y
- 4. Que la persona que ocupe un cargo de planta tenga la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción.

Ninguno de estos presupuestos se cumple en la relación contractual con la actora, lo cual significa que en los demás casos, se pueden prestar servicios al Estado, pero bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuya finalidad era y es colmar las exigencias del quehacer estatal que en no pocas oportunidades se ve en aprietos por falta de personal idóneo que se consigue precisamente a través de la figura de las órdenes de prestación de servicios.

**INNOMINADA**

Ruego señora Juez que en caso de llegarse a probar cualquier otra excepción durante el desarrollo del proceso, aplique lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., esto, en la medida que muchas de ellas puedan resultar del debate probatorio sin que fuere posible contemplarlas en la presente oportunidad procesal.

**PRUEBAS**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señora Juez, señale fecha y hora para que la demandante, la señora LUZ MIREYA DIAZ RUBIO, absuelva interrogatorio de parte que formularé al momento de la audiencia, esto, con el fin de que declare sobre los hechos objeto de litigio.

**2. DOCUMENTALES**

Considerando que a la fecha de contestación de la presente demanda, el área de contratación no ha remitido certificación respecto de los contratos suscritos con la demandante, así como el expediente



administrativo, solicito su señoría se sirva otorgar una ampliación en el plazo para que estos documentos sean aportados por el suscrito apoderado o, en su defecto, y de considerarlo pertinente, los mismos sean decretados por medio de OFICIO donde se allegará además, copia de la hoja de vida de la demandante.

### 3. TESTIMONIOS

Solicito su señoría se sirva recepcionar en testimonio a la señora JINETH ESTUPIÑAN y JOSE DANIEL CORDOBA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

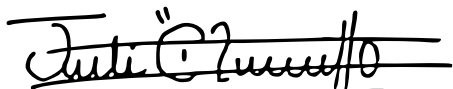
### ANEXOS

1. Los relacionados en las PRUEBAS.
2. Poder debidamente conferido por la Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
3. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Diagonal 34 No. 5 – 43, al número celular 3112915424 o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co)

De la señora Juez, atentamente,



**JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**

C.C. No. 1.010'171.454 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.219 del C. S. de la J.





SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Señores

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. - Cundinamarca

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Expediente: 11001-33-35-013-2020-00162-00  
Demandante: LUZ MIREYA DIAZ RUBIO  
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610, nombrada mediante Decreto Distrital No. 098 del 30 marzo de 2020 y Acta de Posesión del primero (1º) de abril de 2020, como Gerente y Representante Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, entidad creada mediante el Acuerdo 641 del seis (6) de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con NIT. No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.454 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y T.P. 227.219 del C.S. de la J., para que represente judicial o extrajudicialmente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en el proceso de la referencia.

El apoderado queda especialmente facultado para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general, para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P. y para la debida representación de los intereses de la entidad, en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos y con el fin de contribuir en el control de la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro (4) de junio del año 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5<sup>1</sup> del referido Decreto, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así las cosas, sírvase reconocer personería a al doctor **JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

**CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**

C.C. No. 39.681.610

Gerente Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Acepto el poder,

**JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**

C.C. No. 1.010.171.454 de Bogotá D.C.

T.P. No. 227.219 del C.S. de la J.

Tel: 3112915424

notificacionesjudiciales@subredcentroorientegov.co  
y/o profesionaljudicial@subredcentroorientegov.co

Elaboró: Julian Libardo Carrillo Acuña - Contratista Oficina Asesora Jurídica JL  
Revisó: Edgar Pinzón Gaona - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Richar Montenegro Coronel - Asesor Jurídico

<sup>1</sup> Artículo 5 Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.171.454**

**CARRILLO ACUÑA**  
APELLIDOS

**JULIAN LIBARDO**  
NOMBRES

**KULLAN KARRILLO**  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1987**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

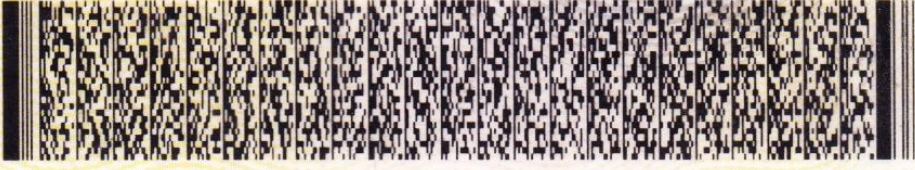
**1.71**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**25-MAY-2005 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500117-42138781-M-1010171454-20050705      0402205186A 02 204282540



  
Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

  
CSI-004486

NOMBRES:  
**JULIAN LIBARDO**

APELLIDOS:  
**CARRILLO ACUÑA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO  
**21 dic 2012**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

CEDULA  
**1.010.171.454**

FECHA DE EXPEDICION  
**19 mar 2013**

TARJETA N°  
**227219**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**





SECRETARÍA DE  
SALUD

## ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. \_\_\_\_\_

En Bogotá, D.C., el día primero 1 del mes de abril de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente- ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto Distrital número 098 de fecha 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad a partir del día primero 1 de abril de 2020.

### PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Título Profesional como Médica Cirujana  
Especialista en: Gerencia en Administración Hospitalaria y Diplomado en Gestión Total de la Calidad y Curso de Gerencia de Recursos Humano en Organizaciones de Salud.  
Cedula de Ciudadanía No. 39.681.610.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Señor Alcalde, a través del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

### PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

*Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.*

Domicilio: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Secretario Distrital de Salud.

La Posesionada.

Proyectó: Luis Jaime Hernández- Laura Rueda Quintero- Abogados- SPyGS/

Revisó: Yiyola Yanile Peña Ríos- Directora- DAEPDSS/

Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario PyGS/

Carrera 32 No. 12- 81  
Teléfono: 3649090  
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **098** DE  
( 30 MAR 2020 )

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C. efectuó la reorganización del “Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital” y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: “Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde”.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024, a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

**Artículo 2º.-** Notificar el contenido del presente Decreto a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES en la siguiente dirección Carrera 14 No. 156-07 Interior 2 Apto 202, Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3º.-** Comunicar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, el contenido del presente Decreto, lo que se

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 096 DE 30

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

realizará través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2020

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *re*

Revisó: Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *Gha*

Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano

Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Carolina Pinzón Ayala – Asesora

María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa

Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General *g*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Hoy 12 de enero de 2021, dejo constancia que no corrieron términos tanto el 17 de diciembre de 2020 (día de la Rama Judicial) como del 19 del mismo mes y año al 11 de enero de 2021 por Vacancia Judicial.



**MELISSA RUIZ HURTADO**  
**SECRETARIA**